



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/21/Add.6
29 de julio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

BOSNIA Y HERZEGOVINA*

[4 de octubre de 2004]

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Instituciones de Bosnia y Herzegovina que participaron en la preparación de este informe	1 - 9	4
Bosnia y Herzegovina en el período 1992-1995.....	10 - 19	4
Observaciones iniciales	20 - 82	6
Población de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina	31 - 36	8
Centros ilegales de reclusión.....	37 - 41	8
Métodos de tortura de los detenidos en campamentos de prisioneros ..	42 - 47	9
La posguerra y los problemas de los detenidos en campamentos de prisioneros	48 - 59	9
Secuelas socioeconómicas.....	60 - 70	12
La Asociación de Mujeres "Medica".....	71	14
Medica hoy en día	72 - 73	14
Los datos registrados en la zona de Zenica y Visoko	74 - 82	14
Introducción.....	83 - 91	16
Artículo 1.....	92 - 131	17
Artículo 2.....	132 - 194	23
Artículo 3.....	195 - 261	32
Artículo 4.....	262 - 287	43
Artículo 5.....	288 - 311	48
Artículo 6.....	312 - 341	51
Artículo 7.....	342 - 349	56
Artículo 8.....	350 - 355	58
Artículo 9.....	356 - 364	59
Artículo 10.....	365 - 407	60

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 11	408 - 538	67
Artículo 12	539 - 543	91
Artículo 13	544 - 585	92
Artículo 14	586 - 600	99
Artículo 15	601 - 607	101
Artículo 16	608 - 637	102
Apéndice relativo al Ministerio de Salud y Bienestar Social de la República Srpska	1 - 45	109
Datos relativos al Departamento de psiquiatría forense de Sokolac y la Institución "Jakeš" Modria	46 - 58	115
La Institución para niñas y adolescentes de Vieggrad, y el internamiento temporal en la Institución "Jakeš"	59 - 69	118
Cuadros 1 a 16		120
Apéndice 1		129
Apéndice 2		130

INSTITUCIONES DE BOSNIA Y HERZEGOVINA QUE PARTICIPARON EN LA PREPARACIÓN DE ESTE INFORME

1. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 27 de junio de 1987 tras la ratificación o la adhesión de 20 Estados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27.
2. Bosnia y Herzegovina se adhirió la Convención el 6 de marzo de 1992.
3. Este informe inicial consolidado de Bosnia y Herzegovina se presenta al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura (Naciones Unidas, 1984) y de las obligaciones internacionales contraídas por el país en relación con la presentación de informes.
4. Debido a la compleja estructura gubernamental de Bosnia y Herzegovina, de la que se dio cuenta en el documento básico, en la elaboración del informe inicial sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención contra la Tortura participaron instituciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la República Srpska y el Distrito de Brčko.
5. Dentro del límite de su competencia, participaron en la elaboración de este informe las siguientes instituciones de Bosnia y Herzegovina: Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad Nacional, Servicio de Fronteras Estatales y Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados.
6. Por el Distrito de Brčko, participaron el Gobierno y la Policía del Distrito.
7. Las instituciones de las Entidades que participaron en la elaboración del informe fueron el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior de la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Ministerio de Salud de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Ministerio de Salud y Bienestar Social de la República Srpska.
8. Los ministerios mencionados que participaron en la elaboración del informe inicial de Bosnia y Herzegovina son los ministerios del Estado o las Entidades que tienen competencia en las cuestiones presentadas en la Convención. También se dio participación a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales.
9. El Informe abarca el período transcurrido entre 1992, cuando Bosnia y Herzegovina se adhirió a la Convención, y el 30 de junio de 2003.

BOSNIA Y HERZEGOVINA EN EL PERÍODO 1992-1995

10. El trágico conflicto de la región que comenzó en abril de 1992, fecha que se recoge en la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y dejó 250.000 muertos y 20.000 desaparecidos, tuvo enormes repercusiones en el panorama demográfico del país.

11. El 6 de abril de 1992, Bosnia y Herzegovina fue reconocido internacionalmente y obtuvo su estatuto jurídico de Estado independiente dentro de las fronteras administrativas que se reconocen actualmente.

12. En ese conflicto quedaron destruidas ciudades, asentamientos urbanos y rurales, pueblos, monumentos, instalaciones civiles y comerciales, edificios religiosos, caminos y parques, establecimientos de producción y otras estructuras. El 80% de la población subsistió gracias a la ayuda humanitaria. Durante las actividades bélicas, más de una tercera parte del total del parque de viviendas quedó dañada y el 18% quedó destruido totalmente. Los recursos forestales también sufrieron una grave devastación por la tala ilegal de árboles, los incendios y la usurpación de las zonas forestales. El 24% de los establecimientos de salud quedaron destruidos y el 40% sufrieron daños.

13. Una de las peores consecuencias de la guerra de Bosnia y Herzegovina ha sido la presencia de los dos millones o más de minas terrestres que han quedado sembradas y los tres millones de artefactos sin detonar que todavía no se han retirado. Las actividades bélicas trajeron consigo numerosas formas de tortura y de tratos o castigos inhumanos o degradantes entendiendo como tales, según se define en la Convención, todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos y mentales. Las víctimas de las formas directas o indirectas de tortura que siguen esperando una compensación por el dolor y la angustia sufridos se clasifican en los dos grupos siguientes:

- a) Toda la población civil que vivía en Bosnia y Herzegovina cuando comenzó y mientras duró la guerra, y en el período posterior a la cesación del conflicto;
- b) Una categoría de la población víctima de la forma más cruel de tortura, a saber, las personas que fueron detenidas por la fuerza y sometidas a un trato inhumano y llevadas a campamentos de prisioneros de guerra, las minorías étnicas de determinadas zonas, los niños de todas las edades -los más vulnerables y que han sufrido secuelas permanentes que les han acarreado discapacidades físicas o mentales, las mujeres víctimas de agresiones sexuales, los soldados que han sufrido la secuela permanente del síndrome posbélico, etc.

14. Se puede concluir, por consiguiente, que difícilmente haya un grupo de población que, durante el trágico conflicto de los años 1992 a 1995, no haya estado expuesto directa o indirectamente a la tortura y haya padecido en mayor o menor grado secuelas manifestadas durante el conflicto o posteriormente.

15. Los esfuerzos de la comunidad internacional por detener la guerra en Bosnia y Herzegovina se plasmaron en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, firmado inicialmente el 21 de noviembre en Dayton y oficialmente el 14 de diciembre de 1995 en París.

16. Además del fin de la guerra, en ese acuerdo de paz también se estipulan las relaciones dentro del Estado de Bosnia y Herzegovina. Según sus disposiciones, especialmente el anexo IV de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, el país sigue existiendo como Estado independiente y el territorio de Bosnia y Herzegovina comprende dos Entidades: la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska. Por decisión ulterior de la comisión de arbitraje,

se ha establecido una dependencia administrativa independiente, el Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina. En el acuerdo también se definen las responsabilidades del Gobierno central y los gobiernos de las Entidades. La ciudad de Sarajevo sigue siendo la capital y los idiomas oficiales son el bosnio, el croata y el serbio.

17. Es importante examinar el período de la guerra de 1992 a 1995 porque, según el artículo 19 de la Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención, Bosnia y Herzegovina tiene la obligación de presentar un informe al Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura sobre las medidas que se hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención. Puesto que Bosnia y Herzegovina fue arrasado durante el conflicto que enfrentó a varias facciones de intereses totalmente opuestos, y considerando que se ha puesto en marcha el procedimiento para determinar la cadena de mando y la responsabilidad personal por los actos cometidos durante la guerra, no ha sido posible presentar en este informe un panorama más ajustado a la realidad de las condiciones y las formas de tortura practicadas durante ese período.

18. Las ONG que participaron en la elaboración de este informe inicial junto con el sector gubernamental, cuya esfera de acción es la denuncia de la tortura y sus consecuencias, han presentado por escrito sus informes sobre las formas de tortura, y tratos y castigos inhumanos y degradantes practicadas durante el período comprendido entre 1992 y 2003, que forman parte integrante del presente informe.

19. Las siguientes ONG han prestado su contribución:

- a) Asociación para la rehabilitación de las víctimas de la tortura - Centro de víctimas de la tortura de Sarajevo;
- b) Asociación de mujeres "Medica" Zenica;
- c) Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de República Srpska;
- d) Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina;
- e) Asociación croata de detenidos en campamentos de prisioneros y víctimas de la guerra de Mostar;
- f) Grupo integrado por la Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina, la Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de la República Srpska y la Asociación croata de detenidos en campamentos de prisioneros y víctimas de la guerra.

OBSERVACIONES INICIALES

20. El informe se refiere, en cierta medida, a todos los detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina y todas las asociaciones u organizaciones de Bosnia y Herzegovina, por su parte, lo hacen suyo.

21. La Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina se fundó el 25 de agosto de 1996, como organización no gubernamental, no partidaria y multiétnica de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina supervivientes de los campamentos de prisioneros y familiares de los detenidos muertos y desaparecidos.
22. La Unión está integrada por las asociaciones locales (a nivel de municipio o ciudad, u otras asociaciones en la República Srpska o en el extranjero) de detenidos en campamentos de prisioneros que libre y voluntariamente se agrupan en la Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de los cantones de la Federación de Bosnia y Herzegovina, Asociaciones regionales de detenidos en campamentos de prisioneros de la República Srpska y la Unión de asociaciones en el extranjero, a fin de ejercer los derechos y defender los intereses de sus miembros en las esferas jurídica, social y de la atención de la salud.
23. Se entiende por detenido en un campamento de prisioneros a un ciudadano de Bosnia y Herzegovina o un extranjero que, durante la guerra de Bosnia y Herzegovina, hubiera sido capturado y recluido por la fuerza en determinadas prisiones o campos de concentración dentro o fuera de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, por los soldados de las fuerzas militares y paramilitares que actuaban en el territorio del país entre 1992 y 1995 que hubiera sufrido la violación de sus derechos humanos fundamentales garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
24. El reconocimiento de la condición de detenido en un campamento de prisioneros corresponde a la Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina, previa inscripción en la asociación local, con arreglo al Reglamento para la determinación de tal condición, aprobado por la Asamblea de la Unión.
25. Entre 1992 y 1995, durante el trágico conflicto bélico de Bosnia y Herzegovina, en medio de la atroz violencia de los campamentos y prisiones dispersos en todo el territorio, más de 200.000 civiles sobrevivieron a su estancia en esos centros y 30.000 fueron asesinados o desaparecieron en ellos.
26. La Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de la República Srpska se fundó el 20 de diciembre de 2002 y cuenta con más de 55.000 miembros. Está organizada como unión municipal y regional, con una Asamblea y una Presidencia de 15 miembros, y abarca todo el territorio de la República Srpska. Está inscrita en el Tribunal de Primera Instancia de Banja Luka.
27. La Asociación croata de detenidos en campamentos de prisioneros de Guerra fue fundada en 1998 y está inscrita en el Ministerio Federal de Justicia de Sarajevo. Reúne a más de 50.000 detenidos en campamentos de prisioneros -personas que estuvieron detenidas en más de 100 campamentos de todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y Serbia y Montenegro. Sus oficinas centrales están en Mostar.
28. Tres de las mencionadas organizaciones de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina convienen en que el término "detenido en un campamento de prisioneros" se refiere a todos los detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina: bosniacos, serbios, croatas y otros.

29. El informe abarca el período comprendido entre la fecha en que Bosnia y Herzegovina fue reconocido internacionalmente y la expiración del plazo para la presentación del informe.

30. Los detenidos en campamentos de prisioneros fueron las víctimas más frecuentes de la tortura en la guerra, de modo que, según la Convención contra la Tortura (arts. 1 a 4, 10 y 16) y otros instrumentos, se reúnen todas las condiciones para que el informe de los detenidos en campamentos de prisioneros se incorpore al informe inicial de Bosnia y Herzegovina porque, según esos instrumentos, existía la obligación de proteger a todas las categorías de ciudadanos, especialmente a los detenidos en campamentos de prisioneros.

Población de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina

31. Según la información obtenida hasta el presente, aproximadamente 250.000 personas, en su mayoría civiles, pasaron por los numerosos campamentos de Bosnia y Herzegovina desde el comienzo de la guerra. Desafortunadamente, 39.000 personas no sobrevivieron a su estancia en esos campamentos o han sido declaradas desaparecidas. Los datos e índices reales siguen siendo incompletos, porque el proceso de registro e inscripción de los detenidos en campamentos de prisioneros sigue en marcha y no podrá terminarse en poco tiempo, debido a la dispersión y el desplazamiento de esta población.

32. No obstante esos índices sobre el número de detenidos en campamentos de prisioneros elaborados hasta la fecha, aunque incompletos, pueden servir de base y fundamento de este informe.

33. Los detenidos en campamentos de prisioneros fueron en su mayoría civiles que acertaron a estar en el territorio donde predominaba uno de los bandos en conflicto. Las detenciones y captura en masa de prisioneros, ilegales e infundadas, tenían motivos políticos, étnicos, religiosos, territoriales, basados en la propiedad y otros aspectos y objetivos.

34. Entre los detenidos en campamentos de prisioneros había niños, mujeres y hombres de todas las edades, desde recién nacidos hasta ancianos de más de 80 años.

35. También había prisioneros de las fuerzas militares y paramilitares, funcionarios y activistas políticos y de los partidos, aunque todos recibieron el mismo trato y compartieron la misma suerte.

36. El tiempo de reclusión en uno o más campos va de un día a varios años, incluso una vez terminada la guerra. Es difícil establecer el promedio de duración de la reclusión, siquiera aproximadamente, pero se ha estimado en un mínimo de cinco meses.

Centros ilegales de reclusión

37. Las fuentes y los datos sobre el número de campamentos de prisioneros difieren, pero lo cierto es que había varios centenares en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Formaron parte de la estrategia de la guerra o fueron consecuencia de ésta.

38. Según los datos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de Bosnia y Herzegovina, en el período 1992-1996, en todo el territorio del país se establecieron 360 lugares de reclusión. Sin embargo, todavía no se ha terminado la

comprobación y el registro de los campamentos de prisioneros que existieron en el territorio de Bosnia y Herzegovina.

39. Sirvieron como campamentos y centros de reclusión lugares como instalaciones militares -cuarteles, depósitos, campos de pruebas militares, almacenes y otros- escuelas, gimnasios, instalaciones deportivas, túneles, sótanos, cobertizos, garajes, locales subterráneos, silos de trigo y otros locales, incluso religiosos, que pudieran alojar a un cierto número de prisioneros.

40. Todas las instalaciones eran, en principio, extremadamente inadecuadas para satisfacer las necesidades mínimas de la vida humana.

41. Las condiciones y todo el régimen de vida en los campamentos no llegaban a niveles mínimos de humanidad ni dignidad. Además, se practicaron continuamente todas las formas conocidas de tortura y otras nuevas, de modo que sencillamente cuesta comprender cómo alguien pudo supervivir en esas condiciones.

Métodos de tortura de los detenidos en campamentos de prisioneros

42. La tortura es uno de los peores crímenes y violaciones de los derechos humanos, pues atenta contra la esencia de la persona y la dignidad humanas. Transforma a la víctima en un arma en manos del torturador, pero al mismo tiempo despoja al torturador de toda traza de humanidad.

43. Los responsables de los campamentos y otros lugares de reclusión practicaron la tortura en diferentes formas y modalidades.

44. Los detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina se sienten confortados al poder presentar y confirmar la verdad sobre la tortura que se infligió a los prisioneros mientras estuvieron reclusos durante la guerra.

45. Durante su reclusión en los campamentos, los detenidos estuvieron expuestos a todos los métodos conocidos y nuevos de tortura y a la cruel violación de todos los derechos humanos en las tres formas básicas, a saber, psicológica, física y sexual (aplicadas por separado o combinadas).

46. Como apéndice de este informe se presentará la lista de los 82 métodos y formas de tortura que se han registrado hasta esta fecha.

47. Además, algunos supervivientes han prestado testimonio sobre la violación de mujeres y hombres, que se ha difundido por diferentes medios y publicado en libros como el que lleva por título *I begged them to kill me* (*Les rogué que me mataran*) y otros documentos.

La posguerra y los problemas de los detenidos en campamentos de prisioneros

48. En el período de posguerra, en Bosnia y Herzegovina no ha habido una ley que regulara la situación de esta categoría de ciudadanos.

49. Un gran número de detenidos en campamentos de prisioneros sigue teniendo dificultades para resolver cuestiones básicas de la vida cotidiana como el empleo, la vivienda, el bienestar

social y la atención de la salud, la escolarización de sus hijos, un regreso sostenible, etc. Se han ocupado de los problemas de los detenidos en campamentos de prisioneros durante la guerra y en el período de posguerra en Bosnia y Herzegovina, entre otras, las instituciones internacionales siguientes: la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Misión de Supervisores Europeos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

50. Para atender las necesidades de los supervivientes de la tortura, el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura fundó en 1997 el Centro para las Víctimas de la Tortura con financiación de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la Comisión Europea.

51. En el Centro se ofrece tratamiento especializado multidisciplinario a los supervivientes de la tortura y sus familias. Al mismo tiempo, se está ejecutando el programa de investigaciones científicas, mediante el que se proporciona información sociodemográfica y documentación sobre las consecuencias físicas, psicológicas y sociales de la tortura, y se realizan evaluaciones de los efectos del tratamiento de rehabilitación.

52. Entre 1997 y 2002 se publicó un libro basado en las actividades del Centro, titulado *Treatment of the Survivors of Torture and Trauma in the Post-War Society (Tratamiento de los supervivientes de la tortura y el trauma en la sociedad de posguerra)*, cuyos autores integran el Equipo del Centro. Dirigió la edición el Profesor L. T. Arcel, Profesor de Psicología y coordinador de investigaciones del Centro, y miembro del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura en Copenhague.

53. Hasta el día de hoy, en el Centro se ha atendido a unas 1.000 personas víctimas directas de la tortura o sus familiares, víctimas indirectas.

54. A continuación se describe el período 1992-1995 (duración del trágico conflicto), tal como lo ha presentado el Centro para las Víctimas de la Tortura.

55. Durante la guerra de Bosnia y Herzegovina, de 1992 a 1995, se practicó la tortura en masa, sobre todo contra la población civil, como estrategia y objetivo de la guerra.

56. Durante ese período, en Bosnia y Herzegovina la tortura adoptó las siguientes formas:

- a) Tortura infligida en los conflictos militares por los militares, paramilitares, ex agentes de policía y simpatizantes, con las instrucciones necesarias y la promesa de obtener ganancias materiales.
- b) Torturadores pertenecientes a grupos étnicos diferentes de los de las víctimas.
- c) Métodos de tortura universales: físicos, psicológicos y psicosexuales, que se reconocen al comparar la información de diferentes países del mundo.
- d) Métodos idénticos utilizados en zonas rurales y urbanas, en los pueblos más alejados y en las ciudades (por ejemplo, en partes de Sarajevo).

- e) Objetivos de la tortura coincidentes con los de la guerra: crear territorios étnicamente depurados y obtener ganancias materiales, destruir la personalidad de las víctimas y la familia como célula de cada comunidad. La comunidad internacional ha reconocido que ha existido tortura durante la guerra.
- f) Los documentos internacionales en que se pone de manifiesto son los siguientes:
 - i) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presentado a las Naciones Unidas en relación con el territorio de Bosnia y Herzegovina en el período 1992-1995;
 - ii) El informe de Amnistía Internacional correspondiente al período 1992-1996;
 - iii) El informe de las Naciones Unidas "Rape and Sexual Assault, 1994", anexo IX, de 28 de diciembre de 1994, presentado por la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas dirigida por el Sr. Sharif Bossiouni.

57. Se infligieron torturas a 200.000 detenidos o más en los centros de reclusión (Centro de documentación de la Unión de detenidos en campamentos de prisioneros de Bosnia y Herzegovina, 2002) y en los propios hogares. Actualmente, la mayor parte de esas personas vive en el extranjero porque se les dio prioridad para que emigraran.

58. El Centro para las Víctimas de la Tortura determinó que durante la guerra se practicaron los siguientes métodos de tortura física, psicológica y psicosexual.

- a) Métodos de tortura física:
 - i) Provocar graves dolores;
 - ii) Amenazar de muerte;
 - iii) Provocar fatiga extrema;
 - iv) Provocar una enfermedad discapacitante, lesiones corporales y discapacidades físicas.
- b) Métodos de tortura psicológica:
 - i) Debilitar a la víctima, provocando:
 - desamparo;
 - cansancio;
 - intimidación;
 - ii) Técnicas de destrucción de la personalidad:
 - provocar temor, culpa, vergüenza, pérdida de autoestima.

- c) Técnicas de tortura sexual:
 - i) Daños provocados por lesiones físicas directas;
 - ii) Penetración de los orificios corporales con objetos punzantes;
 - iii) Quema con cigarrillos;
 - iv) Relaciones sexuales forzadas, seguidas de otros métodos de tortura física y psicológica, en la presencia de testigos, familiares, cónyuge.

59. Quienes han sido tratados en el Centro para las Víctimas de la Tortura presentan secuelas físicas, psicosomáticas, psicológicas y sociales de la tortura.

Secuelas socioeconómicas

60. Los datos siguientes son el resultado de la evaluación del cuestionario especial de 28 preguntas administrado por el Centro para las Víctimas de la Tortura.

- a) Se hizo una encuesta de 179 personas tratadas en el Centro para las Víctimas de la Tortura, de las cuales 169 (94%) estuvieron recluidas en cárceles o fueron sometidas a torturas y vejaciones;
- b) El 95,5% fueron sacados de sus hogares por la fuerza;
- c) El 8% regresaron a sus hogares;
- d) El 92% están tratando de resolver su problema de vivienda;
- e) El 74% fueron sometidos a vejaciones muy frecuentes en los campamentos de prisioneros;
- f) Los hombres fueron torturados sistemáticamente;
- g) Sólo el 6,5% de las mujeres declararon no haber sido torturadas;
- h) El 95% de los entrevistados han visto quebrantada su salud;
- i) El 93% descendieron en la escala económica;
- j) El 64% perdieron capacidad de trabajo;
- k) El 71% han visto deterioradas las relaciones familiares;
- l) El porcentaje de desempleados subió del 7,1 al 46,7%;
- m) La situación económica es muy mala para el 60,3% y mala para el 31,9%;
- n) El 92% han sufrido un grave deterioro de sus condiciones económicas y de salud, y dependen de la ayuda humanitaria y de otras formas de ayuda material.

61. Problemas de salud de las víctimas de la tortura: se entrevistó a 188 personas tratadas y se observó una vinculación entre los malestares físicos y las secuelas psicológicas de la tortura y el trauma de los supervivientes.
62. Los trastornos físicos más frecuentes son los siguientes: alteraciones crónicas de las estructuras ósea y muscular, problemas cardíacos, trastornos del aparato respiratorio y del aparato digestivo, trastornos mentales: falta de concentración, disminución de la atención, la memoria y la orientación.
63. Secuelas psicológicas en los supervivientes de la tortura: 90 personas entrevistadas fueron sometidas a un prolongado tratamiento multidisciplinario, a pesar de lo cual, en el test SCL-90, que contiene 90 síntomas psicológicos de secuelas de la tortura y el trauma, mostraron un alto índice de repercusiones psicológicas.
64. Las secuelas psicológicas más evidentes son el miedo, la depresión, el malestar físico con causas psicológicas, el temor ante determinadas situaciones y formas de comunicación tendientes a la introversión y el aislamiento, pensamientos perturbadores, sensibilidad extrema y desconfianza en las relaciones humanas, pérdida de la autoestima y el respeto de sí mismo.
65. Después de seis meses de tratamiento multidisciplinario (terapia médica general, psíquica, física) la mayoría de los pacientes había experimentado un alivio de los síntomas psicológicos, aunque no su desaparición. Ninguno mostraba signos de una recuperación que les aproximara al promedio de la población no traumatizada.
66. Además, se ha demostrado una importante relación entre la gravedad, la morbilidad y la duración de la tortura y la gravedad de las secuelas psicológicas.
67. Ha quedado demostrado que se trata de secuelas psicológicas tardías de la tortura y que existe la tendencia a padecer alteraciones crónicas y a mantener un nivel de daño permanente en el funcionamiento psicológico que afecta el desempeño en la vida cotidiana. Además, se han visto repercusiones negativas en la consolidación de la vida familiar y se prevé un riesgo real de transferencia transgeneracional del trauma. Es decir, las secuelas psicológicas podrían trasladarse a los hijos y las generaciones futuras del superviviente.
68. Podemos concluir, basándonos en las investigaciones y la observación clínica llevadas a cabo por los profesionales médicos y psiquiatras del Centro para las Víctimas de la Tortura entre 1997 y 2002, que la población de víctimas de la tortura de la sociedad de posguerra sufre importantes secuelas psicológicas y sociales.
69. Las víctimas de la tortura deben soportar no sólo las repercusiones en su salud, sino en su vida social.
70. Está clara la necesidad de que la sociedad participe en el apoyo a la rehabilitación médica y psicológica y proporcione el sostén concreto que permita a esa población superar las dificultades sociales y económicas que la afectan.

La Asociación de Mujeres "Medica"

71. Desde su fundación en abril de 1993, durante el trágico conflicto de Bosnia y Herzegovina, Medica abrió sus puertas a las mujeres que sobrevivieron a ciertas formas de violencia bélica. En sus comienzos, su labor consistía sobre todo en apoyar a las mujeres supervivientes de violaciones durante la guerra en el plano psicológico y médico. La actividad fue evolucionando desde el tratamiento de las consecuencias del trauma de la guerra hacia una función terapéutica dirigida a las supervivientes de cualquier clase de violencia, y hacia el tratamiento de muchos otros problemas que afectan a las mujeres y los niños. Medica también sigue prestando atención psicosocial y médica a las mujeres en el período de posguerra.

Medica hoy en día

72. El Centro de Terapia de la Mujer y sus servicios siguen estando a disposición de las mujeres y los niños. Su orientación hacia la mujer y sus problemas se define mediante actividades de capacitación, ya que con la formación profesional se encauza la solución de la necesidad de autonomía social y económica de la mujer. Las integrantes de Medica comparten los conocimientos que adquieren en sesiones de formación sobre el trauma, los trabajos, las actividades de las ONG, el desarrollo institucional, la humanización de las relaciones entre los sexos, la comunicación no violenta, etc.

73. Los datos estadísticos del Centro de Terapia de la Mujer, Medica Zenica, dan testimonio del número de víctimas de diferentes formas de tortura que fueron ingresadas en las instalaciones del Centro y atendidas en el centro de asesoramiento psicológico y psiquiátrico ambulatorio en el período comprendido entre abril de 1993 y abril de 2003.

Los datos registrados en la zona de Zenica y Visoko

74. Desde que el proyecto comenzó en 1993 hasta fines de 2002, las casas Medica 1 y 2 dieron acogida a 636 mujeres y 319 niños (955 personas) y, entre agosto de 1993 y agosto de 1996, Medica 3 de Visoko alojó a 56 mujeres y 59 niños (115 personas).

75. Los siguientes datos se refieren a la cifra y la edad de las personas recién ingresadas y alojadas en centros de acogida.

76. A los efectos del presente informe, corresponde señalar los datos sobre las víctimas y supervivientes de violaciones durante la guerra: 76 mujeres y niñas.

77. Otras 105 mujeres y niñas han sufrido otros traumas derivados de la guerra, como la tortura en los campamentos de prisioneros, heridas, la supervivencia a la violencia física, a los bombardeos, a las acciones militares y los ataques a las zonas residenciales, el incendio de viviendas, la expulsión, etc.

Cuadro N° 1 - Resumen del informe

Datos pertinentes: supervivientes de violaciones de guerra: 77 mujeres y niñas;

Secuelas psicológicas de la guerra y el estrés y el trauma de posguerra: 418 mujeres y niñas;

Secuelas psicológicas de las pérdidas: 108 mujeres y niñas;

Categoría especial de refugiadas, exiliadas o solicitantes de asilo de Kosovo: 11 mujeres;

Datos resumidos de ingreso y tratamiento en centros de terapia psicológica y psiquiátrica: por violaciones durante la guerra: 153 mujeres y niñas;

Otros traumas de la guerra (ya mencionados): tortura en los campamentos de prisioneros, heridas, ataques con armas y similares: 523 mujeres y niñas;

Secuelas psicológicas de las pérdidas: 223 mujeres y niñas;

Refugiadas, exiliadas y solicitantes de asilo de Kosovo: 11 mujeres.

(La cifra es mayor porque hay más de 5 personas de Kosovo ingresadas en la categoría de trauma de los refugiados. Se verificará y se obtendrán datos más exactos.)

78. Investigación llevada a cabo en 81 mujeres que sobrevivieron a violaciones de guerra: Medica Zenica: está en marcha la investigación de 81 mujeres que han sufrido secuelas psicológicas de la violación durante la guerra.

79. Del primer resumen de la información resultan 6 violaciones en la comunidad más cercana y 1 violación en la comunidad más amplia, en comparación con el número total de 81 mujeres y niñas. En total, como consecuencia de las violaciones nacieron 11 niños, de los que 7 se han dado en adopción. Se practicaron 4 abortos.

80. La investigación sobre la muestra de 244 hombres -exiliados en Zenica- se realizó en el período 1992-1993.

81. Formas de tortura a las que sobrevivieron: golpes con lesiones leves: 100 detenidos; golpes con fracturas: 18; tortura con arma blanca (cuchillo, horqueta): 19; confinamiento solitario en la celda: 48. Dos detenidos declaran haber estado 188 días en confinamiento solitario:

Privación de alimentos: 95;

Inmersión en agua fría o caliente: 55;

Prohibición de aliviar sus necesidades fisiológicas: 10;

Agresiones sexuales: sí: sin respuestas afirmativas; no: 65 detenidos; no responden: 40. Dos declaran haber estado en confinamiento solitario durante 188 días.

Tortura psicológica: insultos: 80; insultos referidos a miembros de la familia: 45; insultos por motivos étnicos: 75.

82. Estos últimos datos aparecen al final de los informes presentados por las ONG.

INTRODUCCIÓN

83. Además de describir el período bélico 1992-1995, los informes integrales sobre los artículos de la Convención también se refieren al estado real de las actividades entre el 14 de diciembre de 1995, fecha en que entró en vigor la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y el 30 de junio de 2003.

84. Antes de que entrara en vigor la Constitución de Bosnia y Herzegovina, el nombre del Estado era República de Bosnia y Herzegovina.

85. En el artículo 1 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina se estipula lo siguiente: "La República de Bosnia y Herzegovina, cuyo nombre oficial será en adelante "Bosnia y Herzegovina", continuará su existencia jurídica conforme al derecho internacional en calidad de Estado, con una estructura interna que se modificará conforme a lo dispuesto en esta Constitución y dentro de los actuales límites internacionalmente reconocidos. Seguirá siendo un Estado Miembro de las Naciones Unidas y podrá, como Bosnia y Herzegovina, mantener su calidad de miembro o solicitar su admisión en calidad de miembro en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales".

a) Estatuto jurídico de los tratados internacionales que obligan a Bosnia y Herzegovina:

Según el artículo II/2 de la Constitución, los derechos y las libertades estipulados en la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y sus Protocolos se aplicarán directamente en Bosnia y Herzegovina y tendrán primacía sobre cualquier otra norma.

b) En el anexo II/5 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina se estipula lo siguiente:

"Todo tratado que la República de Bosnia y Herzegovina hubiere ratificado entre el 1º de enero de 1992 y la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución se comunicará a los vocales de la Presidencia dentro de los quince (15) días de la fecha en que hubiesen asumido sus funciones y se denunciará todo tratado que no hubiese sido así comunicado. Dentro de los seis meses de la fecha en que la Asamblea Legislativa celebre su primera reunión, a petición de cualquier vocal de la Presidencia, la Asamblea Legislativa considerará si ha de denunciar o no otros tratados de esa índole."

86. Según la Ley de incorporación y aplicación de las leyes federales, que se aplican en Bosnia y Herzegovina con categoría de leyes de la República (*Boletín Oficial* de la República de Bosnia y Herzegovina, Nos. 2/92 y 13/94), la República de Bosnia y Herzegovina también ha incorporado la Ley sobre el procedimiento de conclusión y ejecución de tratados internacionales (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina, N° 29/00) y leyes federales anteriores relativas a la ratificación de tratados y acuerdos internacionales. En virtud de esa disposición, también se ha incorporado la Ley de ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984) promulgada por la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

87. Con arreglo a las disposiciones del anexo II/2 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, todas las leyes, reglamentos y normas de procedimiento judicial vigentes en el territorio de Bosnia y Herzegovina a la entrada en vigor la Constitución conservarán su vigencia en la medida en que no sean incompatibles con la Constitución, salvo determinación en contrario de un órgano gubernamental competente de Bosnia y Herzegovina. De acuerdo con esa disposición, han seguido en vigor la Ley de incorporación y aplicación de las leyes federales que se aplicaban en Bosnia y Herzegovina como leyes de la República y la Ley de ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984).

88. Con arreglo al artículo V/3/d de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, la Presidencia está autorizada a negociar y denunciar los tratados internacionales de Bosnia y Herzegovina y, con la anuencia de la Asamblea Legislativa, a ratificar esos tratados. La Presidencia ratifica los tratados internacionales, previa decisión de la Asamblea Legislativa.

89. A excepción de las disposiciones del artículo II/2 de la Constitución, según las cuales los derechos y las libertades estipulados en la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y sus Protocolos se aplicarán directamente en Bosnia y Herzegovina y tendrán primacía sobre cualquier otra norma. En la Constitución de Bosnia y Herzegovina no se dispone explícitamente que los otros tratados internacionales publicados que Bosnia y Herzegovina haya ratificado se consideren un derecho positivo directo de rango suprajurídico.

90. En 2002, Bosnia y Herzegovina también firmó la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, en virtud de su autoridad y en cumplimiento de sus cometidos, realizó su primera visita periódica de vigilancia a Bosnia y Herzegovina entre el 27 de abril y el 9 de mayo de 2003. El Comité visitó los lugares de detención arbitraria (cárceles, instituciones psiquiátricas, comisarías de policía y lugares de reclusión a cargo del Servicio de Fronteras Estatales). El 9 de mayo de 2003, al terminar su labor de supervisión, en coordinación con los funcionarios de contacto de Bosnia y Herzegovina y de las Entidades, la delegación celebró una reunión con los ministros y altos funcionarios de los ministerios de cartera de Bosnia y Herzegovina, de las Entidades y del Distrito de Brčko en que la delegación comunicó a los presentes que presentaría un informe escrito al Comité sobre las tareas de vigilancia llevadas a cabo y las instrucciones dadas a los ministerios de cartera de Bosnia y Herzegovina, de las Entidades y del Distrito de Brčko sobre las medidas que debían adoptar.

91. Las observaciones del Comité fueron presentadas por escrito a los funcionarios de contacto de Bosnia y Herzegovina y luego a los ministerios de cartera de Bosnia y Herzegovina, de las Entidades y del Distrito de Brčko.

Artículo 1

92. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se ha integrado al sistema jurídico de Bosnia y Herzegovina.

93. En varios artículos del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Código Penal de la República Srpska y el Código Penal del Distrito de Brčko se tipifican determinados delitos que coinciden con algunos aspectos de la definición de la tortura que figura en el artículo 1 de la parte I de la Convención.

94. Es preciso dejar sentado que la prohibición de torturar ha sido elevada a la categoría de norma constitucional, tanto en la Constitución de Bosnia y Herzegovina como en las de las dos Entidades.

95. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a tratos ni penas inhumanos o degradantes se consagra en el artículo II/3 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina.

96. En el artículo II/A/2/1/f de la Constitución de Bosnia y Herzegovina se estipula que todas las personas están amparadas por la prohibición de la tortura, y los tratos o penas crueles o inhumanos en el territorio de la Federación.

97. En el artículo 14 de la Constitución de la República Srpska estipula lo siguiente:

"Nadie podrá ser sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estará prohibida y se castigará la obtención de una confesión o declaración mediante coacción. Estará prohibido realizar experimentos médicos u otros experimentos científicos con personas sin que hayan dado su consentimiento."

98. Toda persona que alegue haber sido víctima de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá pedir que se amparen sus derechos ante la institución del *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, o el *Ombudsman* de la Federación de Bosnia y Herzegovina, o el *Ombudsman* de la República Srpska, dependiendo de la jerarquía del funcionario o los funcionarios que hubieren cometido la agresión prevista en la Convención.

99. Además de la institución del *Ombudsman*, toda persona que alegue haber sido víctima de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá utilizar alguno de los siguientes recursos previstos por la ley para la salvaguardia de sus derechos:

- a) Presentar una querrela contra el responsable, ante el fiscal competente;
- b) Presentar una demanda de indemnización ante el tribunal competente, contra la persona física o jurídica responsable;
- c) Interponer un recurso administrativo contra los actos administrativos definitivos;
- d) Interponer los recursos jurídicos previstos, ordinarios y extraordinarios;
- e) Una vez agotados todos los recursos previstos en la ley, podrá acudir a la Cámara de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, o presentar una apelación ante el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina;
- f) Solicitar la apertura de un expediente administrativo contra el responsable.

100. En el Código Penal de Bosnia y Herzegovina se tipifica el delito de práctica de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometido por un funcionario u otra persona (artículo 190 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina).

101. En el artículo 190 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina se estipula lo siguiente: "Cualquier funcionario u otra persona que, actuando por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, o castigarla por un delito que ella o un tercero haya cometido o se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona, o con cualquier otro fin sobre la base de cualquier tipo de discriminación, será castigado con una pena de prisión de uno a diez años".

102. Los detenidos y acusados recibirán un trato humano que respete la dignidad de la persona (artículo II, apartado 3 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, Enumeración de Derechos): "Se prohíbe extraer del sospechoso, acusado o cualquier otra persona que intervenga en la causa, una confesión o cualquier otra declaración mediante coacción" (artículo 10 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina). En el párrafo 2 del mismo artículo del Código de Procedimiento Penal se estipula lo siguiente: "El Tribunal no podrá fundamentar su fallo en pruebas obtenidas mediante la violación de los derechos humanos y las libertades amparados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Bosnia y Herzegovina, ni en pruebas obtenidas mediante infracción de las disposiciones de este Código".

103. Los fallos judiciales no podrán fundamentarse en las pruebas a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina.

104. El delito de tortura se incorpora en un anexo del Código Penal de Bosnia y Herzegovina en el que se definen los crímenes de lesa humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional. En el párrafo 1 del artículo 172 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, se estipula lo siguiente: "Quien, como parte de un ataque sistemático amplio dirigido contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, perpetrare actos de tortura u otros actos inhumanos de carácter similar para infligir dolores graves o agredir física o psicológicamente, o provocar daños a la salud, será castigado con una pena de prisión no inferior a diez años".

105. En el párrafo 1 de ese artículo, el término "tortura" se define como los dolores o sufrimientos graves y deliberados, físicos o mentales, infligidos a una persona detenida por el acusado o bajo supervisión de éste, con excepción de los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas.

106. En el artículo 147 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina también se prevé la reclusión ilegal perpetrada por un funcionario o persona con responsabilidad en las instituciones de Bosnia y Herzegovina y se define de la manera siguiente: "Quien encarcelare ilegalmente a otra persona, la mantuviere recluida o limitare su libertad de circulación será castigado con una multa o con una pena de prisión no superior a tres años. El autor será condenado a una pena de prisión de dos a ocho años, si la reclusión ilegal hubiere superado los 30 días o se hubiere cometido con crueldad o si la persona ilegalmente recluida hubiere sufrido un quebranto de su salud u otras consecuencias graves. Si la persona privada ilegalmente de su libertad hubiere perdido la vida, el autor será castigado con una pena de prisión no inferior a cinco años".

107. En el Código Penal de Bosnia y Herzegovina se define a un "funcionario" como la persona que, por elección o nombramiento, ocupa un cargo en los órganos legislativos, ejecutivos o judiciales de Bosnia y Herzegovina, u otras instituciones o servicios gubernamentales y administrativos, y realiza determinadas tareas administrativas, especializadas o no, en el marco de los derechos y responsabilidades de la autoridad que lo ha elegido o nombrado; la persona que cumple, permanente u ocasionalmente, deberes oficiales en los mencionados instituciones u órganos administrativos; y la persona que cumple deberes oficiales con la autoridad que le confiere la ley u otra norma aprobada legalmente.

108. En el capítulo XVIII -Delitos contra las libertades y los derechos de los ciudadanos- del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina, N° 43/98) se definen determinados delitos relacionados directamente con la aplicación del artículo 1 de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Según la definición del delito de tortura en el ejercicio del cargo que figura en el artículo 189 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, todo funcionario que, en ejercicio del cargo, torture a una persona y le inflija graves sufrimientos físicos o mentales, la intimide o insulte, será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años. A los efectos de una mayor protección de las libertades y los derechos humanos, este delito se castiga con más rigor que en el antiguo Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

109. El delito consistente en obtener una declaración mediante coacción se define en el párrafo 1 del artículo 188 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Todo funcionario que, en ejercicio de su cargo, emplee la fuerza, la amenaza u otros medios o métodos no autorizados, a fin de obtener de un acusado, testigo, perito u otra persona, una confesión o una declaración, será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años y, según el párrafo 2 de ese artículo, si además de la coacción empleada para obtener la declaración o la confesión se hubiera utilizado violencia grave o si, debido al empleo de la coacción, el acusado en el procedimiento penal hubiera sufrido consecuencias especialmente graves, el autor será castigado con pena de prisión de uno a diez años.

110. Se entiende que las disposiciones y las sanciones previstas para los delitos mencionados *supra* se ajustan a lo estipulado en el artículo 1 de la Convención. Teniendo en cuenta que en el Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina no se prevé la incoación de oficio de causas penales por esos delitos, sería necesario introducir enmiendas y modificaciones para que el ministerio público actuase de oficio.

111. En el artículo 14 de la Constitución de la República Srpska se estipula que nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se prohíbe y se castigará la obtención de confesiones o declaraciones mediante coacción, y que se prohíbe realizar experimentos médicos u otros experimentos científicos con una persona sin su consentimiento. Por lo tanto, puede concluirse que las disposiciones del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se han incorporado a la Constitución de la República Srpska y en el Código Penal de la República Srpska se tipifican como delitos los actos definidos en el artículo 1 de la Convención.

112. El capítulo XXVII -Delitos cometidos en ejercicio del cargo- del Código Penal de la República Srpska se refiere a las actividades definidas en el artículo 1 de la Convención. La obtención de confesiones mediante coacción se tipifica como delito en el artículo 348 de ese

Código Penal en los términos siguientes: "El funcionario que, en ejercicio de su cargo, utilizare la fuerza, la amenaza u otro medio o método no permitidos con intención de obtener del inculpado, testigo, perito u otra persona un testimonio o declaración mediante coacción, será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años. Si tras la coacción empleada para obtener el testimonio o la declaración se hubieren cometido actos de violencia grave o hubieren acaecido consecuencias especialmente perjudiciales para el imputado, el autor será castigado con pena de prisión de uno a ocho años".

113. En el artículo 349 del Código Penal de la República Srpska -Atentado contra la dignidad humana mediante abuso de poder- se prevé que "Todo funcionario que, en ejercicio de su cargo, abusando de su poder o autoridad, infligiere malos tratos, intimidare, provocare lesiones corporales o, en general, tratare a otra persona de forma agravante para su dignidad, será castigado con pena de prisión de un máximo de tres años".

114. En el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska se establece lo siguiente: "Se prohíbe y se castigará la obtención mediante coacción de una confesión u otra declaración del inculpado o de otra persona que intervenga en la causa". Por su parte, en el párrafo 8 del artículo 218 del mismo Código se establece lo siguiente: "No podrán emplearse contra el inculpado la fuerza ni la amenaza ni otros métodos similares, a fin de obtener su declaración o confesión".

115. En el artículo 145 del Código Penal de la República Srpska -Privación ilegítima de libertad- se recogen las disposiciones del artículo 1 de la Convención y se establece lo siguiente: "Todo funcionario que, abusando de su cargo o autoridad, detuviere o encarcelare ilegítimamente a una persona, la mantuviere recluida o de otra forma privare a otra persona de la libertad de circulación, o de otra manera restringiere su libertad de circulación, será castigado con pena de prisión no superior a tres años".

116. En el Código Penal de la República Srpska no se ha incorporado la definición especial de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

117. Los actos descritos en las disposiciones del artículo 1 de la Convención se recogen en el Código Penal de la República Srpska tipificados como diferentes delitos.

118. Por ejemplo, se definen en la parte del Código referida a las lesiones físicas y a las lesiones físicas graves (arts. 134 y 135).

119. En el artículo 135 se definen las lesiones físicas: "Quien lesionare físicamente a una persona o provocare quebrantos a su salud".

120. En el mismo artículo se definen las lesiones físicas graves: "Quien provocare lesiones físicas graves o un quebranto de la salud de otra persona, o lesionare físicamente o quebrantare la salud de otra persona tan gravemente que pusiere su vida en peligro, o dañare una parte importante del cuerpo o lo debilitare de manera permanente e importante, provocándole una discapacidad permanente para el trabajo, o quebrantare de manera permanente o grave la salud de la persona, provocándole una deformidad física".

121. En el capítulo 15 del mismo Código -Delitos contra la vida y contra la integridad física- figuran las lesiones físicas (art. 134) y las lesiones físicas graves (art. 135).

122. En el artículo 134 se dispone que quien provocare lesiones físicas será castigado con una multa o con pena de prisión no superior a 2 años, y en el artículo 135 se establece que quien provocare lesiones físicas graves será castigado con pena de prisión de 6 meses a 12 años, dependiendo de las secuelas de la lesión. Las penas más graves -de 1 a 12 años- se aplicarán a quien hubiere provocado la muerte de la persona lesionada.

123. Las disposiciones del artículo 1 de la Convención se recogen en el artículo 348 del mismo Código, en los términos siguientes: "Todo funcionario que, en ejercicio de su cargo utilizare la coacción, la amenaza u otro medio o método no permitidos con intención de extraer del inculcado, testigo o perito o cualquier otra persona, un testimonio u otra declaración mediante coacción".

124. En la ley se establece una pena de prisión de seis meses a cinco años. "En cambio, si la confesión o la declaración se hubiere extraído mediante violencia grave o si del empleo de la coacción hubieren resultado secuelas especialmente graves", se prevé una pena de prisión de uno a ocho años.

125. El contenido del artículo 1 de la Convención se recoge y define en el artículo 349 del mismo Código, en los términos siguientes: "Todo funcionario que, en ejercicio del cargo, abusando de su poder o autoridad, infligiere malos tratos, intimidare y provocare lesiones corporales o, en general, tratare a otra persona de manera agravante para su dignidad" será castigado con pena de prisión no superior a tres años.

126. Es importante mencionar que en el territorio de la República Srpska también se contemplaba la pena capital para los delitos más graves, pero se abolió tras la firma del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina en 1995 en virtud de las obligaciones dimanantes de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Protocolo N° 6 que forma parte integrante de la Convención. La pena capital ha sido reemplazada por la reclusión perpetua. Así se eliminó de la legislación de la República Srpska el último de los métodos irracionales de protección de la sociedad, que no era compatible con las normas de civilización y cultura de la sociedad moderna. La medida tampoco permitía la reincorporación a la sociedad ni respetaba el derecho fundamental y sagrado a la vida, en que se basan todos los demás derechos humanos.

127. En el capítulo XVIII del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina -Delitos contra las libertades y los derechos de las personas y los ciudadanos- figuran los artículos 188 -Extracción de una declaración mediante coacción- 189 -Malos tratos en ejercicio del cargo- y 185 -Registro ilícito- que dice lo siguiente: "Todo funcionario que, en el ejercicio de su cargo, registrare ilícitamente el domicilio o las habitaciones, o a la propia persona, será castigado con pena de prisión de tres meses a tres años".

128. Según los datos de que dispone el Ministerio Federal del Interior, en el período comprendido entre 1996 y el 30 de junio de 2003, se registraron en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina cinco delitos de privación ilícita de la libertad en que se identificó al

autor y dos en que no se lo identificó, así como un delito de registro ilícito, pero ningún delito de malos tratos en ejercicio del cargo ni de obtención de una declaración mediante coacción.

129. El Código Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina no contiene una definición especial del delito de tortura, según figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Con todo, el concepto puede encontrarse en las disposiciones de algunos artículos del Código. Puede asimilarse a la tortura el delito de lesiones físicas graves tipificado en el artículo 169 que dice lo siguiente: "Quien provocare lesiones graves a otra persona o quebrantos graves a su salud (párr. 1), o "quien provocare lesiones físicas graves a otra persona o quebrantos tan graves de su salud que pusieren en peligro su vida, o atentare de manera permanente o importante contra su integridad física, o le provocare una discapacidad permanente para el trabajo, o un quebranto permanente o grave de su salud, o una deformidad" (párr. 3).

130. La disposición del artículo 1 de la Convención se plasma en las disposiciones del artículo 178 -Obtención de una declaración mediante coacción- y del artículo 179 -Malos tratos en ejercicio del cargo- del Código Penal del Distrito de Brčko.

131. El Código Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina no se contemplan la pena capital ni castigos físicos, sino que estipula que el autor de un delito puede ser castigado con una multa o una pena de prisión y, en los casos de delitos más graves cometidos con premeditación, con pena de prisión de 25 a 40 años.

Artículo 2

132. En cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 2 de la Convención contra la tortura, Bosnia y Herzegovina ha adoptado las siguientes medidas:

- a) El 1º de marzo de 2003 entraron en vigor las siguientes leyes de ámbito estatal;
- b) Código Penal (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 3/03);
- c) Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 3/03);
- d) Ley de protección de testigos amenazados o vulnerables (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 3/03).

133. En los artículos 10 y 13 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina se estipula lo siguiente:

- a) Artículo 10 - Pruebas inadmisibles

"Queda prohibido extraer una confesión o cualquier otra declaración de un sospechoso, un acusado o cualquier otro participante en el procedimiento. El Tribunal no podrá fundamentar su fallo en pruebas obtenidas mediante la violación de los derechos humanos y las libertades amparados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Bosnia y Herzegovina, ni en pruebas obtenidas mediante infracción de las disposiciones del presente Código.

El Tribunal no podrá fundamentar su fallo en pruebas que se deriven de las que se mencionan en el párrafo 2 del presente artículo."

b) Artículo 13 - Derecho a ser sometido a juicio sin retrasos

"Un sospechoso o acusado tiene derecho a comparecer ante el Tribunal en el plazo más corto posible y a ser sometido a juicio sin demoras. El Tribunal también deberá llevar adelante el proceso sin demoras y a evitar que se violen los derechos de cualquier participante en el procedimiento. El sospechoso o acusado deberá permanecer en custodia el menor tiempo posible."

134. El Código Penal de Bosnia y Herzegovina contiene varios artículos encaminados a evitar la tortura mediante la imposición de sanciones penales. Se trata de los artículos 147, 148, 220, 224, 230, 236 y 241.

135. De la iniciación de un proceso penal ante los tribunales del país por la comisión de un delito se ocupa la Oficina del Fiscal de Bosnia y Herzegovina. Desde que entrara en vigor el Código Penal el 1º de marzo de 2003 hasta el 30 de junio de 2003 no se ha iniciado ningún proceso relacionado con los artículos mencionados.

136. En la Ley de protección de testigos amenazados y vulnerables (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 3/03) se contemplan medidas especiales para proteger a los testigos amenazados o vulnerables en los procedimientos penales que se sigan ante los tribunales de Bosnia y Herzegovina por los delitos bajo la jurisdicción del Tribunal.

137. Según la mencionada ley:

- a) Se considera amenazado un testigo cuando su seguridad o la de su familia corren peligro a causa de su participación en el procedimiento como resultado de amenazas, intimidaciones o actos similares relacionados con su testimonio;
- b) Se considera vulnerable un testigo que ha sufrido un trauma físico o mental grave como consecuencia del delito o que, por cualquier otro motivo, se encuentra en una situación mental especialmente sensible, así como los niños y los jóvenes;
- c) Se entiende por testigo protegido aquel que presta testimonio con arreglo a las disposiciones contempladas en los artículos 14 a 23 de la Ley de protección de testigos amenazados y vulnerables.

138. El Servicio de Fronteras Estatales (SFE), dependiente del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina, comenzó a funcionar oficialmente el 1º de junio de 2000. La responsabilidad básica del SFE es la protección y el control del paso de personas y mercancías por la frontera y la prevención de la migración ilegal y la trata de personas y del contrabando de mercancías.

139. El SFE se encuentra inevitablemente con situaciones en las que resulta necesario utilizar la fuerza en el cumplimiento de sus funciones y, cuando eso ocurre, deben registrarse siempre las circunstancias del caso. En el cuadro 7 se muestran las estadísticas del uso de la fuerza por parte de los funcionarios del SFE desde su creación hasta la fecha. Los datos del año 2000

corresponden al período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre y los de 2003 al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio.

140. Teniendo en cuenta el tipo de trabajo que realiza este Servicio, así como el entorno en que se lleva a cabo (en espacios abiertos), parece lógico que más del 97% de los casos de utilización de métodos coercitivos tenga lugar en espacios abiertos. El uso de la fuerza entrañó principalmente el uso de la fuerza física, mientras que en ningún caso se utilizó la porra (que forma parte del equipo de un oficial de policía). En ocho ocasiones se utilizaron armas de fuego (en los cuatro años transcurridos desde la creación del SFE) y en todas ellas fue para hacer disparos al aire. La razón de la diferencia entre el número de veces en que se utilizaron métodos coercitivos: 39 (suma de las columnas 2 y 3) y el número de veces en que se hizo uso de la fuerza: 41 (suma de las columnas 4, 5 y 6) es que en varias ocasiones se utilizaron simultáneamente la fuerza física y las armas de fuego con el fin de intimidar a personas que trataban de huir. Tan sólo en dos ocasiones en que se utilizaron métodos coercitivos se produjeron lesiones leves, mientras que no hubo ningún caso en que se produjeran lesiones graves o muertes.

Véase el cuadro 2 - Resumen del informe en forma de cuadros

141. Continuamente se vigila que los funcionarios del Servicio ofrezcan un trato justo en el ejercicio de sus funciones. La conducta impropia o el abuso de autoridad se castigan con medidas disciplinarias, que pueden imponerse y puede hacerse *ex officio* o sobre la base de las quejas presentadas por personas ajenas al Servicio.

142. En el reglamento sobre la responsabilidad disciplinaria y material de los funcionarios del SFE se estipulan las infracciones sancionables y, a los fines del presente informe, se exponen las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber o su cumplimiento de forma irresponsable o descuidada y la actuación durante el servicio de forma contraria a los reglamentos, normas u otras instrucciones válidas del SFE;
- b) No proporcionar la asistencia profesional debida, jurídica o de otro tipo, a las personas que la soliciten en el ejercicio de sus derechos y para proteger sus intereses;
- c) El comportamiento que pueda dañar la reputación del Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina;
- d) El comportamiento indecoroso (impropio) con los civiles, con los compañeros o con las demás personas empleadas en el SFE;
- e) Impedir o negar a las personas físicas o jurídicas el ejercicio de su derecho a presentar una solicitud, reclamación o petición, o cualquier otra queja o denuncia, o cualquier otro derecho o no adoptar una decisión en relación con esas actuaciones a su debido tiempo y en el plazo que establece la ley;
- f) Ocultar los hechos relativos al momento, el alcance y la forma de desempeñar las funciones oficiales o utilizar métodos coercitivos por otro oficial, cuando con la

comisión de ese acto o la utilización de esos métodos haya incumplido claramente sus deberes oficiales;

- g) Utilizar métodos coercitivos o armas de fuego de forma antirreglamentaria.

143. Abuso de la posición o de la autoridad oficial. Cualquier infracción o acto de discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, origen nacional o social posición económica, ascendencia u otra condición.

144. En el cuadro 3 se muestran las estadísticas correspondientes a los procedimientos disciplinarios abiertos contra los oficiales del Servicio, bien sea *ex officio* o en respuesta a quejas presentadas por personas amenazadas por éstos. Se abrieron cinco expedientes disciplinarios, cuatro sobre la base de las quejas presentadas y uno *ex officio*, y todas las sanciones que se impusieron fueron multas.

Véase el cuadro 3 - Resumen del informe en forma de cuadros

145. Del examen de los expedientes disciplinarios se desprende que, hasta la fecha, no se ha producido ninguno de los siguientes actos:

- a) Utilización de la fuerza para extraer una declaración de una persona;
- b) Abuso o acoso sexual por un oficial;
- c) Utilización de fuerza excesiva.

146. No obstante, se abrió un expediente contra tres oficiales del Servicio por su participación en la trata de mujeres que resultó en su expulsión del Servicio y la presentación de cargos ante el tribunal competente (el caso ocurrió en 2001).

147. También se abrió un expediente contra un oficial del SFE por facilitar a dos ciudadanos extranjeros el cruce ilegal de la frontera hacia la República de Croacia. El oficial fue expulsado del Servicio y se presentaron cargos en su contra ante el tribunal competente (el caso ocurrió en 2002).

148. Es importante destacar que, en el caso de presentación de quejas por ciudadanos nacionales o extranjeros, bien sean anónimas o firmadas, el Departamento de Control Interno del Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina siempre realiza la investigación a que se hace referencia en el artículo 13 de la Convención.

149. En el artículo II.A.2 de la Constitución de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 1/94, etc.) se prohíben la tortura y los tratos o penas crueles o inhumanos en el territorio de la Federación, como parte integrante de Bosnia y Herzegovina. En el párrafo 5 del artículo IX de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, que entró en vigor el 30 de marzo de 1994, se establece que todas las leyes, reglamentos y normas de procedimiento judicial vigentes en el territorio de la Federación en el momento de la entrada en vigor de la Constitución conservarán su vigencia en la medida en que no sean incompatibles con la Constitución, salvo determinación en contrario de las autoridades.

150. Así pues, todas las leyes, incluidas las leyes penales que ofrecen protección jurídica, en cuya virtud se aplica la Convención contra la tortura, han conservado su vigencia.

151. No puede invocarse ninguna circunstancia excepcional como justificación de la tortura, ni siquiera el estado de guerra por el que atravesó el país durante el período 1992-1995, ni la decisión sobre la cesación del estado de guerra adoptada el 22 de diciembre de 1995, ni el estado de amenaza de guerra que se mantuvo hasta el 22 de diciembre de 1996. En ninguna norma se contempla que puedan invocarse las órdenes de un oficial o de un superior como justificación de la tortura.

152. La función básica de la legislación penal de la República Srpska es la de proteger las libertades fundamentales de la persona y de los ciudadanos, así como otros valores fundamentales individuales y universales, al tipificar qué actos se considerarán delitos y prescribir las penas y otras sanciones que habrán de imponerse por la comisión de esos delitos.

153. Así, la legislación penal es un instrumento jurídico fundamental para la protección de la persona, sus derechos y libertades pero, al mismo tiempo, representa una restricción que el Estado se impone a sí mismo en lo que se refiere a la actuación arbitraria de las autoridades al someterse al control de un poder judicial independiente.

154. Cuando en el capítulo XXXIV del Código Penal de la República Srpska (arts. 432 a 450) se definen los crímenes contra la humanidad y el derecho internacional se establece claramente que se basan en las disposiciones del derecho internacional contenidas en diversos instrumentos internacionales, incluidas las disposiciones de la Convención a que se refiere el presente informe, y no puede invocarse como justificación de la tortura la existencia de circunstancias excepcionales, ya sea el estado de guerra, el estado de amenaza de guerra o el estado de emergencia, ni las órdenes de un oficial o una autoridad superior.

155. La legislación penal de la República Srpska protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y otros valores fundamentales individuales y universales establecidos y garantizados por el orden jurídico. Esa protección se presta definiendo los actos que constituyen delitos penales, estableciendo la sanción por la comisión de esos delitos e imponiendo las penas correspondientes a los autores de esos delitos mediante un procedimiento establecido en la ley.

156. Nadie puede ser declarado culpable y sancionado por la comisión de un acto que en el momento de realizarse no estuviera tipificado jurídicamente como delito y por el cual no se hubiese establecido una pena en la ley.

157. Los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska están obligados a proteger los derechos humanos, las libertades y la seguridad de los ciudadanos y a obedecer los reglamentos que desarrollan la Ley de seguridad interior, la Ley de procedimiento penal y el Código Penal de la República.

158. El que los oficiales de policía se conduzcan siempre dentro de la legalidad es uno de los requisitos fundamentales del funcionamiento correcto de todo sistema policial y el Ministerio del Interior de la República Srpska presta especial atención a ese comportamiento mediante la aplicación de medidas de formación, vigilancia y represión a todos los niveles operacionales.

159. Así pues, los funcionarios están obligados a proteger la vida y la dignidad de la persona y únicamente pueden aplicar en el ejercicio de sus funciones las medidas coercitivas prescritas en la ley y de forma que causen el menor daño posible.

160. Los métodos coercitivos cuya aplicación se contempla en la ley son: la fuerza física, la porra oficial, los grilletes, los vehículos especiales, los instrumentos para bloquear vehículos y personas, los perros especialmente entrenados, los gases lacrimógenos y las armas de fuego.

161. Según la ley, el control del uso de los métodos coercitivos es responsabilidad del jefe de la autoridad en las 24 horas siguientes a su utilización, y es a éste a quien corresponde decidir acerca de la justificación del uso de esos métodos. Si los métodos coercitivos se utilizan sin justificación o de forma antirreglamentaria, pueden adoptarse medidas contra el funcionario que los haya empleado.

162. En 1999, los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska utilizaron métodos coercitivos en 125 ocasiones. En 3 de ellas utilizaron armas de fuego y en las otras 122 utilizaron la porra, la fuerza física o los grilletes. En 118 casos se dictaminó que los métodos coercitivos se habían utilizado adecuadamente y con arreglo a la ley, y en 7 casos que se había hecho de forma ilícita y antirreglamentaria.

163. Se presentaron cargos penales contra 8 personas y se incoaron juicios de faltas contra otras 124.

164. Durante 1999 se produjeron en la República Srpska 64 casos de violencia contra funcionarios del Ministerio del Interior, es decir, 7 menos que en 1998.

165. Durante 2000, los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska utilizaron métodos coercitivos en 165 ocasiones, en 6 de las cuales hicieron uso de armas de fuego y en las 159 restantes de la porra, la fuerza física o los grilletes. En 158 casos los métodos coercitivos se utilizaron con arreglo a la ley, mientras que en 7 de ellos se dictaminó que se habían utilizado de forma ilícita y antirreglamentaria.

166. Se presentaron cargos penales contra 37 personas y se incoaron juicios de faltas contra otras 153. Durante 2000 se produjeron en el territorio de la República Srpska 72 casos de utilización de la violencia contra funcionarios del Ministerio del Interior.

167. Durante 2001, se utilizaron métodos coercitivos en 199 ocasiones, en 10 de las cuales se emplearon armas de fuego, en 186 la porra, la fuerza física y los grilletes, y en 3 ocasiones se utilizaron otros métodos coercitivos. En 192 casos los métodos se utilizaron con arreglo a la ley, y en 7 casos se utilizaron ilícita y antirreglamentariamente.

168. Se presentaron cargos penales contra 61 personas y se incoaron juicios de faltas contra otras 193. Durante 2001 se produjeron 97 casos de utilización de la violencia contra funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska, es decir 25 más que en 2000.

169. Durante 2002, los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska utilizaron métodos coercitivos en 208 ocasiones, en 6 de las cuales hicieron uso de armas de fuego, en 201 de la porra, la fuerza física o los grilletes, y en un caso se utilizaron otros métodos

coercitivos. Tan sólo en una ocasión se encontró que los métodos coercitivos no se habían utilizado con arreglo a la ley.

170. Se presentaron cargos penales contra 69 personas y se incoaron juicios de faltas contra otras 171. Durante 2002 se produjeron 86 casos de utilización de la violencia contra funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska, es decir, 8 menos que en 2001.

171. Los ataques contra los funcionarios se cometieron en el ejercicio de sus funciones oficiales o durante la ejecución de órdenes contra las personas que los atacaron. El mayor número de ataques se produjo mientras los funcionarios trataban de mantener el orden público, durante la ejecución de detenciones y con ocasión de la prestación de asistencia.

172. Desde su fundación en 2000 hasta la fecha, el *Ombudsman* de la República Srpska ha recibido quejas relativas a malos tratos de ciudadanos por parte de la policía. Tras realizar investigaciones y establecer los hechos, el *Ombudsman* formuló recomendaciones sobre cuya base los oficiales superiores al mando abrieron expedientes disciplinarios contra algunos oficiales de policía.

173. Con arreglo a los Acuerdos de Paz de Dayton, en el territorio de Bosnia y Herzegovina se establecieron dos fuerzas de policía, a saber: la del Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la del Ministerio del Interior de la República Srpska.

174. En la Federación de Bosnia y Herzegovina las fuerzas de policía están muy descentralizadas y varias competencias se han delegado a los ministerios del interior de ámbito cantonal. Ello hizo preciso promulgar normas y reglas para el funcionamiento de la policía. Así pues, en la Federación de Bosnia y Herzegovina hay un Ministerio Federal del Interior y diez ministerios del interior cantonales. El Ministerio Federal del Interior se ocupa de las tareas que le competen y no ejerce funciones de mando o control sobre los ministerios cantonales, excepto en algunos aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos federales.

175. La función de la policía es proteger a todas las personas y bienes, velar por que se respeten las leyes y normas en vigor y evitar la delincuencia y mantener el orden público. Los oficiales de policía realizan esas funciones de forma imparcial, con arreglo a las más altas normas de conducta, cumpliendo la ley, respetando la dignidad y los derechos humanos y haciendo todo lo posible por ganarse la confianza del público.

176. En el vigente Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, en contraste con la situación anterior, las competencias policiales están más restringidas y algunos derechos de los ciudadanos que antes no se contemplaban están ahora garantizados.

177. Así pues, de conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, un funcionario de la policía puede, en el marco del denominado procedimiento preliminar, poner a una persona bajo custodia si esa medida se contempla en el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal. No obstante, los oficiales están obligados a presentar a esa persona sin demora, y en cualquier caso dentro de un plazo de 24 horas, ante el juez investigador competente o el juez investigador de primera instancia en cuya jurisdicción se encuentre el territorio en el que se ha cometido el delito, si éste último

estuviera más cerca. Si no se presentara a la persona bajo custodia ante el magistrado investigador en el plazo prescrito, deberá ser puesta en libertad.

178. La policía únicamente puede registrar un domicilio y confiscar objetos si dispone de un mandamiento judicial, salvo en algunos casos precisamente estipulados en que puede darse cuenta al tribunal y a la oficina del fiscal con posterioridad.

179. Al interrogar a los ciudadanos, los funcionarios están obligados a informarles de las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, según las cuales no están obligados a proporcionar información alguna, salvo los datos personales, ni formular ninguna declaración y que tienen derecho a un abogado.

180. En el Código de Procedimiento Penal se establece que, con el fin de mantener la objetividad y el trato justo, durante el registro de un domicilio deberán estar presentes dos testigos adultos.

181. Los oficiales de policía pueden emplear métodos coercitivos apropiados, entre los que se encuentran la aplicación de la fuerza física o la utilización de una porra, el uso de productos químicos permitidos según las normas internacionales, instrumentos para la detención o bloqueo forzoso de vehículos y personas, perros entrenados y cañones de agua, cuando sea absolutamente necesario para evitar que se ejerza violencia contra los propios oficiales o contra otras personas o bienes bajo su custodia o para reducir la resistencia de una persona que tengan que detener o poner bajo custodia o impedir su fuga.

182. Aparte de esos casos, la policía únicamente está autorizada a utilizar grilletes cuando sea necesario para evitar la fuga o cuando una persona que está siendo registrada actúe con violencia. El uso de armas de fuego está permitido en determinadas condiciones que se estipulan con precisión, únicamente cuando es absolutamente necesario y cuando el oficial de policía no puede ejercer sus funciones con su deber utilizando otros medios.

183. Los oficiales de policía que utilicen la fuerza en el cumplimiento de sus funciones tienen que presentar un informe a su oficial superior, que lo remitirá a la Dependencia de Control Interno en un plazo de 24 horas después de finalizado el turno. El oficial superior directo transmite su opinión acerca del uso de la fuerza al Jefe del Departamento de Policía y a la Dependencia de Control Interno en un plazo de tres días. Si esa Dependencia dictaminase que el oficial de policía utilizó los métodos coercitivos o las armas de fuego de forma antirreglamentaria, el Ministro deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para establecer las correspondientes responsabilidades.

Véanse los cuadros 4 y 5 - Resumen del informe en forma de cuadros

184. En las normas relativas a las competencias policiales y judiciales del sistema jurídico del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina se establece la prohibición y la sanción de cualesquiera actos que entrañen el uso de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

185. Esos delitos están tipificados, además de en el Estatuto del Distrito de Brčko, en el Código Penal del Distrito de Brčko, en la Ley de faltas, en el Código de Procedimiento Penal y en la

Ley de policía, en la que se estipula la responsabilidad disciplinaria de los oficiales de policía, así como en la Ley de ejecución de sentencias de delitos penales.

186. En el desempeño de sus funciones de carácter policial, los oficiales de policía del Distrito de Brčko deben observar el Código de Procedimiento Penal y la Ley de policía. La actuación de los oficiales de la policía está sujeta a control en cuanto a su legitimidad, profesionalismo, tacto e imparcialidad en el trato con los ciudadanos con el fin de proteger los derechos humanos en la mayor medida posible.

187. Se ha establecido un procedimiento para abrir un expediente encaminado a determinar la responsabilidad de la policía en caso de que un ciudadano presente una queja contra la conducta de los oficiales de policía, así como en el caso de que un ciudadano presente una queja por la utilización de cualquier forma de tortura o cualquier otra forma de trato ilegal.

188. La Dependencia de Control Interno de la Policía del Distrito de Brčko tiene obligación de informar al autor de la queja de los resultados de la investigación en un plazo de 30 días. Los funcionarios encargados tienen obligación de tramitar las quejas que se presentan contra la conducta de los oficiales de policía y registrarlas en un formulario especialmente preparado al efecto.

189. La esfera más delicada del trabajo de la policía es la aplicación legítima de métodos coercitivos, cuando los oficiales de policía corren el riesgo de excederse de sus facultades. Para evitar cualquier irregularidad en la aplicación de los métodos coercitivos, la policía del Distrito de Brčko utiliza habitualmente diferentes métodos de supervisión y de capacitación y un análisis exhaustivo de cada caso en los que se hayan utilizado métodos coercitivos, especialmente en los casos en que se hayan cometido excesos.

190. Se mantienen registros sobre la utilización de métodos coercitivos desde el establecimiento de la Policía del Distrito de Brčko el 20 de enero de 2000. En ese año hubo 8 casos de utilización de métodos coercitivos: en 7 de ellos se utilizó la fuerza física y en 1 se empleó la porra de goma.

191. En un caso se produjeron lesiones leves a la persona contra la que se utilizó la fuerza. Tras la realización de una investigación sobre la justificación del uso de la fuerza, se determinó que en todos los casos había estado justificado.

192. En 2001 hubo 9 casos en que se utilizaron métodos coercitivos: en 8 de ellos se utilizó la fuerza física y en 1 la porra de goma. En un caso se produjo una lesión leve. Tras la realización de una investigación sobre la justificación del uso de la fuerza, se determinó que en todos los casos había estado justificado.

193. En 2002 hubo 13 casos en que se utilizaron métodos coercitivos: en todos ellos se utilizó la fuerza física. No se produjo ninguna lesión y, tras la realización de una investigación sobre la justificación del uso de los métodos coercitivos, se determinó que había estado justificado.

194. En los primeros seis meses de 2003 hubo 18 casos en que se utilizaron métodos coercitivos: en 17 de ellos se empleó la fuerza física y en 1 la porra de goma. No se produjeron lesiones y, tras la realización de una investigación, se determinó que la utilización de esos

métodos había estado justificada. Es necesario hacer hincapié en que en ninguno de los casos en que se utilizaron métodos coercitivos sufrieron lesiones los funcionarios de policía.

Artículo 3

Se hace referencia al Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina, artículos: 412 a 427.

195. En el apartado 10 del párrafo 1 del artículo 507 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 43/98), se contempla como requisito previo para la extradición, con miras a proteger los derechos humanos, una CLÁUSULA DISCRIMINATORIA en virtud de la cual no se concederá la extradición de un extranjero cuando los cargos presentados contra él estén motivados por su raza, sexo, origen nacional o étnico, creencias religiosas o actitudes políticas y, si la extradición se solicitara por un delito por el que en la legislación del Estado solicitante se contemplase la pena capital, se exigirá la garantía de que no se impondrá ni se ejecutará esa pena.

196. En la Federación de Bosnia y Herzegovina, la decisión sobre la concesión de una solicitud de extradición corresponde al Ministerio de Justicia de la Federación.

197. Al adoptar una decisión sobre la extradición de un ciudadano extranjero, el Ministerio Federal de Justicia, sobre la base del artículo 515 del Código de Procedimiento Penal, tendrá en cuenta todas circunstancias del caso, y en la decisión hará constar que no se impondrá a ese ciudadano extranjero una pena más severa que aquélla a la que ha sido condenado.

198. En el capítulo XXXI del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, vigente hasta el 1° de agosto de 2003, fecha en que entró en vigor el nuevo Código, se consigna el procedimiento de extradición de las personas acusadas y condenadas (arts. 505 a 522). Uno de los motivos previos para no conceder la extradición, que figura en el apartado 10 del artículo 507, es el siguiente: "que la extradición de un ciudadano extranjero se solicite con el fin de someterle a un procedimiento penal o imponerle una pena motivados por su raza, sexo, origen nacional o étnico, creencias religiosas o actitudes políticas; o que la extradición se solicite por un delito por el que en la legislación del Estado solicitante se contemplase la pena capital, excepto cuando el Estado solicitante garantice que no se impondrá ni ejecutará esa pena".

199. El procedimiento de extradición de los extranjeros acusados o los condenados se pone en marcha a petición del Estado y se presenta por los canales diplomáticos (artículo 508 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina).

200. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina presenta la solicitud de extradición al Ministerio Federal de Justicia por conducto del Ministerio de Asuntos Civiles y Comunicaciones de Bosnia y Herzegovina, y el Ministerio de Justicia está obligado a remitir sin demora la solicitud al magistrado investigador del tribunal bajo cuya jurisdicción se encuentre el territorio en el que el ciudadano extranjero resida en ese momento.

201. Si el tribunal competente decide que se han satisfecho los requisitos jurídicos previos para la extradición, así lo hará constar en su fallo. Un ciudadano extranjero tiene derecho a recurrir ese fallo ante el Tribunal Supremo de la Federación de Bosnia y Herzegovina (artículo 513 del

Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina). Una vez que el Tribunal Supremo de la Federación de Bosnia y Herzegovina confirme que se han satisfecho los requisitos jurídicos previos para la extradición de un ciudadano extranjero, el Ministerio Federal de Justicia decidirá si se concede o no la extradición (párrafo 1 del artículo 515 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina).

202. Es ilustrativo el caso relativo al fallo sobre la admisibilidad y sobre el fondo pronunciado por la Cámara de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina en el caso de *Eslam Durmo c. Bosnia y Herzegovina*, de 10 de enero de 2003.

Se adjunta el fallo de la Cámara de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina.

203. Hasta diciembre de 1999 estuvo vigente en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina, además de las medidas estipuladas en el Código de Procedimiento Penal de la Federación, la Ley sobre la circulación y estancia de extranjeros, y desde entonces ha estado en vigor la Ley sobre la inmigración y el asilo (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 23/99) que es común para todo el Estado. Está en marcha la redacción de la nueva Ley sobre la circulación y estancia de extranjeros y sobre el asilo, y está previsto que entre en vigor en octubre de 2003.

204. El procedimiento para la extradición de personas acusadas o condenadas se contempla en los artículos 524 a 540 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, y la extradición se lleva a cabo con arreglo a esas disposiciones, a menos que en los tratados internacionales se disponga otra cosa. La expulsión de extranjeros del territorio de Estado como medida de seguridad se contempla en el artículo 65 del Código Penal de la República Srpska, y la expulsión puede abarcar un período de uno a diez años o puede ser permanente.

205. Los requisitos para la concesión de la extradición son, entre otros, que el delito por el que se solicita la extradición esté tipificado en la legislación del país y en la del Estado en cuyo territorio se cometió y que, junto con la solicitud de extradición, el país solicitante presente también un extracto del texto del Código Penal que pretende aplicar contra la persona cuya extradición solicita. La circulación, la entrada, la estancia y la residencia de un extranjero se contemplan en la Ley sobre la circulación y estancia de extranjeros (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 20/92), y están a cargo directamente del Ministerio del Interior.

206. La Ley sobre la circulación y estancia de extranjeros (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 20/92), estuvo en vigor en la República Srpska hasta la promulgación de la Ley sobre la inmigración y el asilo de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 23/99).

207. Con arreglo a la Ley sobre la inmigración y el asilo de Bosnia y Herzegovina, los ciudadanos extranjeros deben presentar su solicitud de asilo al Departamento de Extranjeros, dependiente del Centro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de la República Srpska. La decisión definitiva sobre la concesión del asilo corresponde al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, que investiga todas las condiciones en que los solicitantes de asilo vivían en sus países de origen. No se repatriará a una persona a su país de origen si se determina que podría ser objeto de cualquier clase de persecución o no encontrar medios económicos para vivir en él.

208. Un extranjero puede ser expulsado de Bosnia y Herzegovina en las condiciones que se estipulan en la ley. Con arreglo a la mencionada ley, la iniciación de un expediente de expulsión corresponde al Centro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior de la República Srpska y, junto con la documentación completa, se remite al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina en un plazo de siete días desde la determinación de los motivos para la expulsión. La decisión sobre la expulsión corresponde al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados y adopta la forma de una orden por la que se ordena la expulsión de la persona extranjera durante un período determinado no inferior a un año ni superior a diez. Si el extranjero no está de acuerdo con esa orden, puede recurrir ante el Consejo de Apelación del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina. El extranjero contra quien se haya dictado una orden de expulsión debe abandonar el país en el plazo de un mes desde la emisión de la orden y, de no cumplirse el plazo, la policía ejecutará la orden. No se expulsará a un ciudadano extranjero a un territorio en el que su vida o su libertad puedan correr un riesgo motivado por su origen religioso o nacional, sin importar si ha obtenido oficialmente el asilo.

209. La medida de expulsión del territorio de Bosnia y Herzegovina se contempla en el artículo 29 de la Ley sobre la inmigración y el asilo (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina N° 23/99) en el que se estipula que:

"Un extranjero podrá ser expulsado de Bosnia y Herzegovina si:

- a) Permaneciera en el territorio de Bosnia y Herzegovina después de la expiración de su permiso de estancia o si el permiso se revocara con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32;
- b) Un Tribunal de Bosnia y Herzegovina lo declarase culpable de un delito y lo condenase a una pena de prisión de más de cuatro años."

210. En el artículo 30 de la misma ley se estipula lo siguiente:

"Los visados y los permisos de estancia podrán revocarse:

- a) Si el ciudadano extranjero proporcionase a sabiendas información falsa u ocultase circunstancias de interés para la concesión del permiso;
- b) Si el extranjero realizase actividades para las que se requiriese un permiso de trabajo sin estar en posesión de dicho permiso;
- c) Si la presencia del extranjero se convirtiera en una amenaza para la seguridad y el orden público;
- d) Los apartados a) y b) no serán de aplicación si el extranjero hubiese vivido en Bosnia y Herzegovina durante un período de más de cuatro años con un permiso de estancia y pudiese demostrar la existencia de circunstancias excepcionales por las que deba aplicarse esta excepción."

211. Contra la orden de expulsión puede presentarse recurso ante el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina en el plazo estipulado en la ley. La decisión del Consejo de Apelación es definitiva y no puede recurrirse por vía administrativa, pero puede presentarse una apelación ante

los tribunales de Bosnia y Herzegovina. La presentación de la apelación no retrasa la ejecución de la orden de expulsión. En el artículo 41 de la ley se establece lo siguiente:

"El extranjero contra quien se haya dictado una orden de expulsión deberá abandonar el país en el plazo de un mes desde la fecha de emisión de la orden, si en dicha orden ella no se estableciese lo contrario. De no cumplirse el plazo, la ejecución de la orden de expulsión corresponderá a la policía o al servicio competente con arreglo a la presente ley u otras leyes en que se contemple esta materia."

212. El artículo 34 de la misma ley se establece que:

"Un extranjero no será en ningún caso devuelto o expulsado a un territorio donde su vida o libertad puedan verse amenazadas debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política, sin importar si ha obtenido o no asilo oficialmente. La prohibición de devolver y expulsar se aplica también a las personas que se sospeche razonablemente que puedan correr peligro de ser sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Un extranjero tampoco será enviado a un país en el que no esté a salvo de ser enviado a un territorio de la naturaleza mencionada."

213. Desde que se iniciaran en el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina las actividades del Departamento de Inmigración y Asilo, el encargado de dictar órdenes de expulsión, entre noviembre de 2000 y junio de 2003 se dictaron 199 de esas órdenes de expulsión. En 66 de esos casos se recurrió ante el Consejo de Apelación, y las decisiones adoptadas en primera instancia fueron confirmadas en 52 casos. El Ministerio no tiene datos acerca de la ejecución de esas medidas puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre la inmigración y el asilo, de la ejecución de esas órdenes se ocupa la policía.

214. El Departamento de Control de la Circulación y la Estancia de Extranjeros del Ministerio del Interior de la República Srpska se ocupa de la expedición de visados y tarjetas de identidad, del registro de residencia, de la concesión de los permisos de estancia temporal y de los de residencia permanente, así como de incoar a juicios de faltas y expulsar a los extranjeros y cancelar los permisos de estancia.

215. En los últimos seis meses de 2000, se aprobó la estancia temporal de 1.885 extranjeros y el número de ellos con residencia permanente fue de 143; se presentaron 20 solicitudes de residencia permanente de las que 6 fueron aprobadas. También se incoaron 62 juicios de faltas contra extranjeros, fueron expulsados 181 y se revocaron 132 permisos de estancia.

216. En 2001 se expidieron 534 visados, de los que 34 fueron visados de negocios, 496 visados de entrada y salida y 4 visados de emigrante. Se registraron 84.170 estancias; se aprobaron 1.868 solicitudes de estancia temporal y había 518 residentes, se presentaron 18 solicitudes de residencia permanente, se incoaron 113 juicios de faltas contra ciudadanos extranjeros, se expulsó a 143 y se revocaron 81 permisos de estancia.

217. Durante 2002, se expidieron 42 visados, de los que 15 fueron visados de negocios y 27 visados de entrada y salida; el número de estancias registradas fue de 86.202, se aprobaron 588 estancias temporales, el número de extranjeros con residencia permanente fue

de 424, se presentaron 19 solicitudes de residencia permanente, se incoaron juicios de faltas contra 19 extranjeros, se expulsó a 8 y se revocaron 4 permisos de estancia.

218. En los seis primeros meses de 2003 se registraron 36.558 estancias de extranjeros, se aprobaron 309 estancias temporales, el número de extranjeros con residencia permanente fue de 198, se presentaron 27 solicitudes de residencia permanente, de las que se aprobaron 16, se incoaron juicios de faltas contra 6 extranjeros y 2 fueron expulsados.

219. Bosnia y Herzegovina se enfrenta a un fuerte aumento de la migración ilegal, y el territorio del distrito de Brčko se encuentra en la misma situación, especialmente en lo que se refiere a la trata de personas, la prostitución organizada y la facilitación de la prostitución, y el traslado organizado de extranjeros a través de la frontera del Estado.

220. Para controlar esas actividades, la policía del Distrito de Brčko ejerce sus funciones en cooperación con los tribunales de primera instancia, la Oficina del Fiscal, el Servicio de Fronteras Estatales y las organizaciones internacionales. Para reprimir la estancia ilegal y la prostitución se realizaron las siguientes actividades y se impusieron las correspondientes sanciones:

- a) En 2001:
 - i) Se incoaron 18 juicios de faltas contra ciudadanas extranjeras;
 - ii) Se produjo la expulsión de 18 ciudadanos extranjeros del territorio del Distrito de Brčko por un plazo de seis meses a un año por motivos de seguridad.
- b) En 2002:
 - i) Se incoaron 17 juicios de faltas contra ciudadanas extranjeras;
 - ii) Se produjo la expulsión de 17 ciudadanos extranjeros del territorio del Distrito de Brčko por un período de seis meses a un año por motivos de seguridad.
- c) En 2003:
 - i) Se inició un juicio de faltas contra una ciudadana extranjera;
 - ii) Se impuso una multa.

221. En el período 2000-2003 se descubrieron varias instalaciones y personas dedicadas a la trata de mujeres y la facilitación de la prostitución, y se presentaron cargos penales sobre cuya base se impusieron las sanciones que se enumeran en los párrafos siguientes.

222. El propietario de un club que organizaba el transporte de mujeres, alquilaba habitaciones para el ejercicio de la prostitución y concertaba arreglos con los clientes fue condenado a una pena de 18 meses de prisión y multa de 4.000 KM al haber sido declarado culpable del delito tipificado en el párrafo 2 del artículo 212 del Código Penal del Distrito de Brčko.

223. A una persona que cometió el delito de ejercer presión psicológica sobre una persona, forzarla a la prostitución, obtener dinero a cambio de la prestación de servicios sexuales y mantener un registro de la prestación de los servicios sexuales se le impuso una pena de seis meses de prisión.

224. Además, una persona declarada culpable de mantener un registro de la prestación de servicios sexuales y de obtener pagos por la prestación de servicios sexuales fue condenada a una pena de tres meses de prisión. Las víctimas de los delitos mencionados eran tres mujeres procedentes de Ucrania.

225. Por el delito de organizar el transporte de mujeres, alquilar habitaciones para el ejercicio de la prostitución y concertar arreglos con los clientes, el propietario de un club fue condenado a una pena de cinco meses de prisión y multa de 3.000 KM al ser declarado culpable de un delito tipificado en el párrafo 2 del artículo 212 del Código Penal del Distrito de Brčko.

226. Por el delito de obtener pagos a cambio de la prestación de servicios sexuales y mantener registros sobre la prestación de servicios sexuales, al camarero de un club se le impuso una pena de tres meses de prisión y al guarda de seguridad, por el delito de impedir la huida de las muchachas y vigilar los movimientos de la policía se le impuso una pena de dos meses de prisión.

227. Las víctimas de los delitos mencionados fueron cinco muchachas extranjeras, tres de las cuales eran originarias de Rumania y dos de Moldova.

228. Por el delito de organizar el transporte de mujeres, alquilar habitaciones para el ejercicio de la prostitución y concertar arreglos con los clientes, el propietario de un club fue condenado a una pena de tres meses de prisión, al habersele declarado culpable de un delito tipificado en el párrafo 2 del artículo 212 del Código Penal del Distrito de Brčko; y el camarero de ese club fue condenado a una pena de 18 meses de prisión por el delito de obtener pagos a cambio de la prestación de servicios sexuales y mantener registros de la prestación de servicios sexuales (artículo 212 del Código Penal).

229. Las víctimas de esos delitos fueron ciudadanas extranjeras, dos originarias de Ucrania, una de Belarús y dos de Moldova.

230. Está en marcha un proceso contra el propietario de un club sobre el que hay fundadas sospechas de que ha organizado el transporte de mujeres, alquilado habitaciones para el ejercicio de la prostitución y concertado arreglos con los clientes. El proceso se sigue ante el tribunal de primera instancia del Distrito de Brčko por un delito tipificado en el artículo 212 del Código Penal, y también se sigue un proceso contra el camarero de ese club por el delito de obtener pagos a cambio de la prestación de servicios sexuales y mantener registros de la prestación de servicios sexuales.

231. Una persona declarada culpable de organizar el transporte de mujeres, alquilar habitaciones para el ejercicio de la prostitución y concertar arreglos con los clientes fue condenada a una pena de 18 meses de prisión y multa de 3.000 KM y otra, que fue declarada culpable de organizar el transporte de mujeres y alquilar habitaciones para el ejercicio de la prostitución, fue condenada a una pena de cinco meses de prisión; un guardia de seguridad, declarado culpable de impedir la

huida de las mujeres, fue condenado a una pena de cinco meses de prisión; el guardia que se ocupaba de la seguridad interna y externa fue condenado a una pena de cinco meses de prisión y está en marcha un proceso contra una persona sospechosa de haber cometido el mismo delito.

232. Las víctimas de los delitos mencionados eran ciudadanas extranjeras, cuatro de ellas de Moldova y una de Rumania.

233. Por el delito de facilitar la prostitución se impusieron las siguientes condenas:

- a) Dos personas condenadas a penas de cinco meses de prisión;
- b) Una persona condenada a una pena de tres meses de prisión y multa de 4.500 KM;
- c) Una persona condenada a una pena de seis meses de prisión;
- d) Una persona condenada a una pena de tres años de prisión.

234. Por el delito de proxenetismo se impusieron las siguientes penas:

- a) Una persona condenada a una pena de cuatro meses de prisión y multa de 5.000 KM;
- b) Una persona condenada a una pena de cuatro meses de prisión y multa de 5.000 KM;
- c) Una persona condenada a una pena de cuatro meses de prisión y multa de 1.000 KM;
- d) Una persona condenada a una pena de ocho meses de prisión y multa de 5.000 KM.

235. La transferencia del control de las fronteras de la policía de las Entidades al Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina (SFE) se realizó gradualmente entre 2000 y fines de 2002. En la actualidad, el SFE cuenta con 21 unidades que controlan 1.551 km de fronteras en las que hay 48 puestos fronterizos y 4 aeropuertos internacionales. Las unidades se gestionan desde el Cuartel General a través de seis oficinas sobre el terreno. Del control de la zona protegida de la frontera (una franja de 10 km de anchura adyacente a la frontera en el territorio de Bosnia y Herzegovina) se ocupan dos unidades móviles y dos encargadas de la vigilancia. El SFE cuenta con una Oficina Central de Investigación y Centro de Formación donde todos los funcionarios asisten a cursos de capacitación.

236. Es importante aclarar que el establecimiento del SFE, la supervisión de su trabajo y la obtención de su equipo estuvieron siempre bajo la supervisión e inestimable asistencia de la comunidad internacional.

237. El inicio de las operaciones del Servicio fue simultáneo con el período en que Bosnia y Herzegovina era un Estado de tránsito para millares de inmigrantes ilegales que llegaban de Europa oriental y sudoriental, Asia y África con destino a Europa occidental. Se produjeron problemas en el ejercicio de las funciones del Servicio debido a la ausencia de la legislación necesaria y la aplicación de todas las normas pertinentes promulgadas por las Entidades.

238. No obstante, a pesar de todos los problemas con los que el Servicio tuvo, y aún tiene, que enfrentarse, podemos sentirnos satisfechos de los resultados conseguidos, especialmente en lo que se refiere a la prevención de la inmigración ilegal y la trata de personas. A fines de 2002, la inmigración ilegal no era más que el 13% de la que se había registrado en 2000, y probablemente es significativamente menor que la inmigración ilegal en los países vecinos.

239. En el resto del presente informe se intentará exponer los problemas que los funcionarios del SFE encuentran en su trabajo y cuáles son las acciones más frecuentes de los ciudadanos nacionales y extranjeros que cruzan las fronteras de Bosnia y Herzegovina; la forma en que los funcionarios del Servicio tratan a quienes cometen actos ilícitos; y el control de la labor de los oficiales del Servicio y la imposición de sanciones cuando se producen infracciones de los reglamentos o cuando se sobrepasan los límites de la autoridad, para lo que se expondrán las estadísticas de que se dispone.

240. Se asigna gran importancia a las tareas relacionadas con el control del cruce de la frontera de Bosnia y Herzegovina porque es una de las formas de evitar la inmigración ilegal y descubrir y encontrar a los inmigrantes ilegales, a quienes organizan esos viajes y a quienes acompañan a esos inmigrantes. No obstante, el hecho de que en la Ley sobre la inmigración y el asilo no se contemple la imposición de sanciones (esa ley entró en vigor el 31 de diciembre de 1999) acarrea grandes dificultades al no poderse enjuiciar a los infractores. Se intenta paliar esa dificultad con la presentación de cargos contra los infractores en el marco de la legislación de las Entidades (las leyes por las que se regula el cruce de las fronteras estatales y la circulación en la zona fronteriza, que se adoptaron de la legislación de la antigua Yugoslavia con pequeñas variaciones).

241. Sin embargo, no se consiguen avances sin superar obstáculos. Según la Constitución de Bosnia y Herzegovina de 1996, la frontera estatal y su protección queda bajo la responsabilidad de las autoridades estatales, pero cuando entró en vigor la Ley sobre la inmigración y el asilo no se derogaron las leyes de las Entidades en las que se contemplaba el cruce de fronteras (Leyes sobre el cruce de la frontera del Estado, la circulación y estancia de extranjeros, de 1994 en el caso de la República Srpska y de 1995 en el de la Federación de Bosnia y Herzegovina). Así pues, nos encontramos en una situación en que los tribunales, especialmente los de la Federación de Bosnia y Herzegovina, normalmente desestiman los casos presentados al amparo de esa ley, pese a que ha mantenido su vigencia, mientras que los tribunales de la República Srpska actúan a la inversa.

242. Con todo, en septiembre del presente año entrará en vigor la nueva Ley sobre la circulación y estancia de extranjeros y el asilo, con lo que la situación mejorará significativamente. A los fines del presente informe, consideramos importante mencionar algunas de las disposiciones de esa nueva ley que guardan relación con el artículo 3 de la Convención.

243. No podrá discriminarse a los extranjeros por motivos de sexo, raza, color de la piel, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social, pertenencia a una minoría étnica, situación económica, edad, discapacidad física o psíquica, ascendencia o cualquier otra condición (art. 6).

244. No se repatriará ni expulsará un extranjero a un territorio donde su vida o su libertad puedan estar en peligro por razón de su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a un grupo

social determinado o por mantener una opinión política, sin importar si se le ha concedido asilo oficialmente. La prohibición de la repatriación o la expulsión se extiende a las personas que se sospeche puedan correr el riesgo de padecer torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tampoco se enviará a un extranjero a un país donde no se esté protegido frente a la expulsión a un territorio de esa naturaleza (art. 60).

245. También se presentan algunos problemas en el caso de la legislación penal de las Entidades, porque esas leyes no están armonizadas y no se han incorporado en ellas (en su forma original sin cambios ni enmiendas) las disposiciones de las Convenciones firmadas por Bosnia y Herzegovina. También aparecen inconvenientes importantes en relación con la legislación de las Entidades debido a la imposibilidad de conseguir el enjuiciamiento de personas implicadas, en alguna forma, en el tráfico de personas. Con la entrada en vigor del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina (el 1º de marzo de 2003) cabe esperar que esos problemas se resolverán. Los nuevos códigos penales de las Entidades que se están elaborando se armonizarán con la legislación que se promulgue a nivel estatal.

246. En el cuadro K 1 se muestran las solicitudes para el enjuiciamiento de personas que ha presentado el Servicio de Fronteras Estatales por el cruce ilegal de la frontera del Estado, o por la organización o facilitación de esas actividades. Los datos correspondientes a 2000 se refieren al período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de diciembre mientras que los datos correspondientes a 2003 se refieren al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio.

247. En esas estadísticas puede verse que entre el 1º de junio de 2000 y el 30 de junio de 2003 se presentaron cargos contra 98 personas por organizar el cruce ilegal de la frontera, el 75% de las cuales eran ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, el 17% de Serbia y Montenegro y el 8% restante eran ciudadanos de la República de Croacia, Eslovenia y Turquía,

248. La participación de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina en esas actividades ilícitas en un porcentaje tan alto parece lógico si se tiene en cuenta que se trata de un Estado en transición en el que la guerra ha terminado recientemente y cuya mala situación social favorece la llegada de personas inclinadas a la realización de actividades criminales. Con todo, un hecho alentador es que el número de personas acusadas durante la primera mitad del año en curso es significativamente menor en años anteriores, lo que confirma una importante reducción de la inmigración ilegal a Bosnia y Herzegovina. Es importante destacar que el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades, sean ciudadanos de Bosnia y Herzegovina o extranjeros, se realiza con arreglo a los mismos códigos penales (los códigos de las Entidades y, a partir del 1º de marzo de 2003, el Código Penal de Bosnia y Herzegovina) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención.

249. Todas las unidades del Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina tienen instrucciones de informar a las oficinas diplomáticas y consulares correspondientes cuando se detiene a un ciudadano extranjero, según se dispone en el párrafo 4 del artículo 6 de la Convención.

Véase el cuadro 6 - Resumen del informe en forma de cuadros

250. En el caso de la trata de mujeres, Bosnia y Herzegovina es un país de tránsito hacia su destino final.

251. En el cuadro 6 se muestran los datos sobre las personas encuadradas en esa categoría, su número y su país de origen y los casos en que se han presentado cargos contra ellas, así como el número de personas entregadas a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para su custodia. Los datos correspondientes a 2000 se refieren al período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre, mientras que los datos correspondientes a 2003 se refieren al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio. Los cargos presentados ante los tribunales para el procesamiento de esas personas guardan relación con la entrada o la estancia ilegal en Bosnia y Herzegovina, así como la utilización de documentos de viaje o visados falsificados. El número de personas contra las que se presentaron cargos por la comisión de delitos (33) muestra que sólo se presentaron cargos contra el 4,5% de las personas encuadradas en esa categoría (738), lo que da fe del trato que el Servicio dispensa a las personas que se presume que son víctimas de la trata. Como Bosnia y Herzegovina no dispone de centros para alojar a los inmigrantes ilegales ni casas de acogida para alojar y atender a las víctimas de la trata de mujeres y niños, se ocupan de ello las organizaciones internacionales que desempeñan su labor en el país. El motivo de que el número de personas encuadradas en esa categoría entregadas a las organizaciones internacionales sea tan pequeño (23) es que a algunas de esas personas no se les permitió la entrada en el país cuando se encontraban en la frontera mientras que un número importante de personas encuadradas en categoría se entregó a la Fuerza Internacional de Policía (hasta fines de 2002), que las entregó a la OIM después de la realización una entrevista informativa y la tramitación del caso.

Véase el cuadro 7 - Resumen del informe en forma de cuadros

252. Los países de origen más frecuentes de las personas que se presume que son víctimas de la trata de mujeres y niños fueron Ucrania, Moldova y Rumania (véase el cuadro 8 del resumen del informe en forma de cuadros).

253. Es importante señalar que el Servicio de Fronteras Estatales, a través de su Centro de Formación, ofrece capacitación continua a sus funcionarios acerca de la necesidad de prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños. A través de sus representantes, el Servicio participó también activamente en la elaboración del Plan de Acción para la Prevención de la Trata de Mujeres y Niños de Bosnia y Herzegovina.

254. En cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina se ha publicado unas instrucciones provisionales para el tratamiento de las víctimas del tráfico de personas y todos los funcionarios del SFE tienen que seguirlas, con lo que se garantiza una protección eficaz de las víctimas de la trata con arreglo a las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

255. En el cuadro K 3 se presentan los datos facilitados por la delegación de la OIM en Bosnia y Herzegovina que se refieren al número de personas bajo su tutela que se presumen víctimas de la trata de mujeres y niños, así como los datos acerca del número de personas encuadradas en esa categoría que fueron repatriadas por su propia voluntad. Los datos se refieren al número total de personas bajo la custodia del SFE, los ministerios del interior de las Entidades y la Fuerza Internacional de Policía.

256. El número total de mujeres extranjeras aceptadas por la OIM bajo su tutela en el período al que se refiere el presente informe fue de 677 y el número de personas repatriadas 518. De las

cifras que aparecen en los tres cuadros se desprende que los países de origen más frecuentes de las personas víctimas de la trata de mujeres suelen ser los mismos, pero también que en el año en curso el número de víctimas se ha reducido significativamente; y la razón podría ser la entrada en vigor del Código Penal de Bosnia y Herzegovina en el que, por primera vez en la legislación penal del país, se aplican las disposiciones del Protocolo de Palermo, pero también el hecho de que el año en curso es el primero en el que el SFE se ocupa de controlar la totalidad de la frontera del territorio de Bosnia y Herzegovina.

Véase el cuadro 9 - Resumen del informe en forma de cuadros

257. Teniendo en cuenta que Bosnia y Herzegovina no cuenta todavía con centros para hacerse cargo de los inmigrantes ilegales que deben ser deportados o repatriados voluntariamente a sus países de origen, la OIM es la que se ocupa del programa de repatriación voluntaria de esas personas. La OIM puso en marcha el programa de repatriación voluntaria en 2001. La comparación con las cifras correspondientes a 2002 y 2003 muestra que la inmigración ilegal a Bosnia y Herzegovina está descendiendo. La nacionalidad de los inmigrantes ilegales repatriados voluntariamente y su número se presentan en el cuadro. Así pues, en 2001 los únicos inmigrantes ilegales registrados que llegaron a Bosnia y Herzegovina procedían de Turquía, mientras que en el año en curso hay también ciudadanos de Serbia y Montenegro, Albania y China.

Véase el cuadro 10 - Resumen del informe en forma de cuadros

258. Como Estado en el que solicitar asilo, Bosnia y Herzegovina no es un país interesante para la mayoría de los inmigrantes, sino un país de tránsito para dirigirse a Europa occidental. No obstante, un cierto número de personas -generalmente las que resultan detenidas al tratar de cruzar ilegalmente la frontera o que residen ilegalmente en el país- piden asilo en Bosnia y Herzegovina. En la Ley sobre la inmigración y el asilo de Bosnia y Herzegovina se estipulan normas relativas al respeto de los derechos de los ciudadanos extranjeros que solicitan asilo, garantizados por la Convención desde 1951. Como Bosnia y Herzegovina no cuenta con centros para acoger a los solicitantes de asilo, todas las actividades relacionadas con la atención de los solicitantes de asilo corren a cargo del ACNUR. Ese organismo se ocupa también de impartir formación al personal local para que, cuando las circunstancias lo permitan, puedan hacerse cargo de esas actividades.

259. Los extranjeros detenidos al tratar de cruzar ilegalmente la frontera o por residir ilegalmente en Bosnia y Herzegovina que solicitan asilo al amparo del Convenio (Convenio de Ginebra de 1951) no son acusados de ningún delito. En el cuadro 5 figuran los datos estadísticos acerca del número de personas que solicitaron asilo al llegar a la frontera de Bosnia y Herzegovina (personas que solicitaron asilo después de llegar al puesto fronterizo o después de haber sido encontradas en la zona protegida de la frontera), así como de las personas que fueron entregadas al ACNUR (todas las personas encontradas que solicitaron asilo a los oficiales del Servicio).

Véase el cuadro 11 - Resumen del informe en forma de cuadros

260. En el cuadro 11 figuran las estadísticas facilitadas por el ACNUR acerca de las solicitudes de asilo presentadas y aprobadas. El hecho de que de 2.106 solicitudes de asilo sólo se

aprobasen 153 (el 7,3%) confirma que Bosnia y Herzegovina es únicamente un país de tránsito hacia Europa occidental para un gran número de inmigrantes ilegales.

261. En el cuadro se muestran también las cifras sobre la nacionalidad de las personas que aparecen en mayor proporción entre los inmigrantes ilegales: en 2000 fueron los ciudadanos del Irán, en 2001 los del Irán, Macedonia y Turquía; en 2002 los de Macedonia y Serbia y Montenegro; y en 2003 los de Serbia y Montenegro. El hecho de que en la primera mitad de 2003 solicitasen asilo 542 personas puede dar la impresión errónea de que la inmigración ilegal hacia Bosnia y Herzegovina no está descendiendo, pero cuando se observa que cerca del 92% de todas las solicitudes presentadas en la primera mitad del año corresponden a ciudadanos del país vecino, Serbia y Montenegro, se percibe que el asilo se solicitó únicamente para evitar ser acusados de entrar o residir ilícita en el país.

Véase el cuadro 12 - Resumen del informe en forma de cuadros

Artículo 4

262. En cumplimiento de las obligaciones que emanan del artículo 4 de la Convención contra la Tortura, el Código Penal de Bosnia y Herzegovina tipifica varios delitos penales en cuya comisión podrían producirse actos de tortura en el sentido en que se define en la Convención, aunque el concepto de "tortura" en ese sentido no se utiliza en el Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

263. Se remite a las disposiciones del Código Penal que figuran en los artículos 147, 148, 220, 224, 230, 236 y 241.

264. El artículo 26 del Código Penal establece, para los delitos en grado de tentativa, lo siguiente:

- a) Quien, de manera intencionada, intente cometer un delito penal podrá ser condenado por ello a la pena prevista para ese delito cuando ésta sea de tres años de prisión o una pena más severa, y a la pena prevista para el grado de tentativa cuando la ley prevea expresamente la pena aplicable para ese grado únicamente;
- b) Un delito penal en grado de tentativa será castigado de acuerdo con los límites previstos para ese mismo delito ya cometido, aunque la pena puede atenuarse.

265. El artículo 29 del Código Penal establece, para la complicidad en la comisión de un delito, lo siguiente:

Si varias personas, mediante la participación en la comisión de un delito penal o en cualquier otro acto que contribuya de manera decisiva a la comisión del delito, han cometido conjuntamente un delito, cada una de ellas será castigada con la pena prevista para ese delito.

266. El artículo 30 del Código Penal establece, en los casos de incitación para la comisión de un delito, lo siguiente:

- a) Quien incite intencionadamente a otra persona a cometer un delito penal será castigado de igual manera que si fuera el autor del delito;
- b) Quien, intencionadamente, incite a un tercero a cometer un delito penal para el que la ley prescriba una pena de tres años de prisión o una pena más severa, y el delito se haya cometido en grado de tentativa, será castigado con la pena prevista para ese delito en grado de tentativa.

267. El artículo 31 del Código Penal establece, para los casos de encubrimiento, lo siguiente:

Quien, de manera intencionada, ayude a otro a cometer un delito penal será castigado de igual manera que si hubiera cometido ese delito, aunque la pena puede atenuarse.

268. Los siguientes casos, en particular, serán considerados como colaboración en la comisión de un delito penal: aconsejar o dar instrucciones sobre la manera de cometer un delito; proporcionar al autor del delito instrumentos para cometerlo; eliminar obstáculos para que el delito pueda cometerse; y prometer, antes de la comisión del delito, ocultar la existencia de ese delito, esconder al autor, los instrumentos utilizados para su comisión, los indicios del delito o los bienes adquiridos gracias a su comisión.

269. El Código Penal establece en su parte independiente que se consideran delitos penales actos tales como la tortura, incluida la tentativa y la complicidad en la comisión de determinados delitos penales.

270. La pena apropiada para esos delitos se prescribe teniendo en cuenta su gravedad. Únicamente la ley puede establecer qué actos se consideran delitos penales y las sanciones aplicables.

271. Además de los delitos tipificados en relación con lo enunciado en el artículo 1 de la Convención, debe subrayarse que en el Código Penal se considera un agravante el hecho de que determinados delitos penales en esta esfera sean cometidos por un funcionario del Estado en el ejercicio de sus funciones: la privación ilícita de libertad (art. 187); realizar escuchas y grabaciones no autorizadas (art. 195); violar el secreto de las comunicaciones u otra correspondencia (art. 193); la captación no autorizada de imágenes fotográficas (art. 196); impedir y obstaculizar reuniones públicas (art. 197); y violar el derecho a presentar recursos legales (art. 198).

272. En el caso de algunos delitos penales más graves, como el asesinato (art. 171), la violación (art. 221) o causar lesiones físicas graves (art. 177), el legislador ya ha impuesto penas relativamente severas en su forma fundamental, aunque esos delitos no se definen de manera diferente cuando los autores son funcionarios públicos, es decir, cuando el delito se comete durante el ejercicio (abuso) de sus funciones, cargo oficial u obligación oficial.

273. Un buen ejemplo de lo anterior se produjo cuando, el 2 de octubre de 2001, se presentaron cargos ante la fiscalía municipal en Livno contra cuatro agentes de policía por abuso de poder o autoridad, comportamiento violento, lesiones físicas leves y ocultación. Concretamente, uno de esos agentes sacó violentamente a una persona del vehículo en que viajaba y le golpeó cuatro veces con el puño en la cabeza y en el pecho. Otros dos agentes que presenciaban la escena no

adoptaron ninguna medida oficial para impedir ese acto. Después, junto con otro agente de policía, lo metieron a la fuerza e insultándole en el asiento trasero del coche de policía y lo trasladaron a un pueblo, lo sacaron del coche y le dieron patadas y puñetazos y le golpearon con un palo hasta que la persona perdió el conocimiento, después de que le golpearan con el palo en la cabeza.

274. El 27 de mayo de 1997 una persona presentó una reclamación ante la fiscalía municipal de Ključ contra cuatro agentes del departamento de policía de Ključ por el supuesto delito penal de privación ilegal de libertad. El 16 de noviembre de 2002 se suspendió de sus funciones a los agentes de policía implicados, y en la actualidad se desarrollan procedimientos penales contra ellos en el Tribunal Municipal de Bihaš.

275. Según el artículo 74 de la Ley del empleo y salario de los funcionarios públicos de la Federación, se considera que la violación grave de las obligaciones es un abuso de poder o de autoridad, así como un comportamiento indigno en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones o en relación con las obligaciones. Para esas violaciones se pueden imponer las siguientes sanciones disciplinarias mediante los correspondientes procedimientos:

- a) Multa por un importe equivalente al 20%, y que puede llegar como máximo al 30%, del salario total mensual del funcionario;
- b) Suspensión de la promoción a un rango superior o a un rango al que corresponda un salario superior, es decir, pérdida del derecho al aumento periódico de la paga;
- c) Traslado del funcionario a otro puesto;
- d) Suspensión del funcionario en sus funciones;
- e) Expulsión del servicio;
- f) Expulsión del servicio con la prohibición de que vuelva a ser empleado en la administración pública durante un período de un año, a contar a partir de la fecha de la expulsión.

276. A continuación figuran a modo de ejemplo dos casos concretos:

- a) En 1997, la Comisión Disciplinaria del Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo impuso sanciones disciplinarias a ocho agentes autorizados de la policía penal del departamento de policía de Stari Grad y Centar Sarajevo porque, mientras se desarrollaban los procedimientos penales contra dos personas, se excedieron en sus funciones y las maltrataron físicamente produciéndoles lesiones físicas leves. Se expulsó del servicio a uno de los agentes, otros tres fueron trasladados a otros puestos y se impuso una multa a los cuatro restantes.
- b) En 2002, la Comisión Disciplinaria del Ministerio del Interior del Cantón de Sarajevo impuso sanciones disciplinarias a seis agentes de policía de los departamentos de policía de Stari Grad, Centar y Novo Sarajevo porque, tras perseguir y detener un vehículo conducido por un joven, participaron en un incidente en el que se maltrató físicamente al conductor del automóvil. La comisión

disciplinaria en primera instancia sancionó a cinco de esos agentes con el traslado a otros puestos durante un período limitado, y se impuso al otro agente el pago de una multa.

277. El Código Penal de la República Srpska tipifica como delito penale cualquier acto de tortura o trato inhumano o degradante. Se trata, en primer lugar, de delitos penales tipificados en el capítulo 16 del Código Penal (arts. 141 a 164), en el que el sujeto de la protección jurídica es la protección de los derechos humanos según prescribe el derecho internacional y la actual Constitución de la República Srpska (capítulo 2 de la Constitución). Son los siguientes delitos: violación del principio de igualdad de los ciudadanos (art. 141); coacción (art. 143); secuestro (art. 144); privación ilegal de libertad (art. 145); impedir el regreso de refugiados y personas desplazadas (art. 146); abuso (art. 147); poner en peligro la seguridad (art. 148); y registro ilegal (art. 150).

278. Dado que el derecho fundamental es la protección del ser humano, de su vida e integridad física, y que todos los demás derechos no tendrían sentido si no se protege ese, el Código Penal sitúa esa protección en primer lugar. El capítulo sobre la protección de este derecho contempla delitos penales contra la vida y la integridad física (arts. 127 a 139), comenzando por el asesinato (art. 127), las lesiones corporales leves (art. 134), las lesiones corporales graves (art. 135), participación en una reyerta (art. 136), exposición a una situación peligrosa (art. 138), denegación de auxilio (art. 139), etc.

279. En el artículo 27 del Código Penal se define la complicidad, que se aplica también si varias personas participan en la comisión de un delito o si lo cometen conjuntamente de algún otro modo; en el artículo 24 se define la incitación para la comisión de un delito; y en el artículo 25 se prevé el caso de colaboración para la comisión de un delito penal. Se prevén las penas para los casos de complicidad e incitación en delitos tipificados, aunque la complicidad puede ser castigada con una pena más leve.

280. En el artículo 20 del Código Penal se prevén las penas para los delitos penales en grado de tentativa, y se dispone que el intento de comisión de un delito penal podrá ser castigado con una pena de cinco años de prisión o una pena más severa cuando la ley así lo prevea para ese delito, y para el intento de comisión de otros delitos penales con la pena prevista para el grado de tentativa cuando esté prevista por la ley.

281. La pena que se podrá imponer a los autores de un delito en grado de tentativa se enmarca en los límites previstos para ese delito, aunque puede ser más leve. Dependiendo del delito que se haya cometido, el autor puede ser castigado a la pena prevista para ese delito, y únicamente la ley puede determinar qué actos se consideran delitos penales y las sanciones aplicables.

282. Además de los delitos penales tipificados en relación con lo enunciado en el artículo 1 de la Convención, el Código Penal de la República Srpska (cap. 16) "Delitos penales contra las libertades y los derechos civiles" tipifica varios delitos penales y prohíbe la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Esos delitos son los siguientes:

- a) Violación del principio de igualdad de los ciudadanos (art. 141);
- b) Coacción (art. 143);

- c) Privación ilegal de libertad (art. 145);
- d) Impedir el regreso de refugiados y desplazados (art. 146);
- e) Abuso (art. 147);
- f) Violación de domicilio (art. 149);
- g) Registro ilegal (art. 150);
- h) Violación del secreto de las comunicaciones y otra correspondencia (art. 151);
- i) Escuchas y grabaciones sonoras no autorizadas (art. 153).

283. En el artículo 20 del Código Penal de la República Srpska se prevén y definen las sanciones para delitos penales en grado de tentativa. Ese artículo establece que quien inicie la comisión de un delito penal, aunque no llegue a cometerlo, podrá ser castigado, de acuerdo con la ley, con una pena de cinco años o más de prisión cuando esa pena esté prevista para ese delito, y por la comisión en grado de tentativa de otro delito penal se podrá imponer una pena únicamente cuando la ley prescriba explícitamente el castigo para el delito en grado de tentativa. El autor será castigado por el intento de comisión del delito en el marco de los límites previstos para ese delito penal o con una pena menos severa.

284. El Código Penal de la República Srpska prevé también las penas para los cómplices. En el artículo 23 se establece que si varias personas cometen conjuntamente un delito penal mediante la participación en el acto delictivo o de otra manera, cada una de ellas será castigada de acuerdo con lo previsto para ese acto como si hubiera cometido el delito individualmente. La ley prescribe los límites de responsabilidad y castigo para los cómplices. El cómplice es responsable dentro de los límites de su participación o negligencia, y el instigador y encubridor será castigado de acuerdo con los límites previstos para el grado de tentativa.

285. Además de los delitos penales tipificados en relación con lo enunciado en el artículo 1 de la Convención, debe subrayarse que algunos delitos penales en esta esfera se califican como delitos más graves si son cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo los siguientes: privación ilegal de libertad (art. 187); escuchas y grabaciones sonoras ilegales (art. 195); violación del secreto de las comunicaciones y otra correspondencia (art. 193); captación no autorizada de imágenes fotográficas (art. 196); impedir y obstaculizar reuniones públicas (art. 197); y violar el derecho de presentar recursos legales (art. 198 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina).

286. En el caso de delitos penales más graves tales como el asesinato (art. 171), violación (art. 221) y lesiones físicas graves (art. 177), el legislador ha impuesto ya penas relativamente severas en su forma básica, aunque no se define específicamente la comisión de esos delitos por funcionarios públicos, es decir, cuando el delito se produce en el ejercicio (abuso) de sus funciones, cargo u obligaciones oficiales.

287. El Código Penal del Distrito de Brčko no estipula de manera independiente el delito penal relativo a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los delitos penales

contra los derechos y libertades de los ciudadanos (capítulo XVII del Código Penal) son los siguientes:

- a) Violación del principio de igualdad entre las personas o ciudadanos (art. 174);
- b) Impedir el regreso de refugiados y desplazados (art. 175);
- c) Privación ilegal de libertad (art. 176);
- d) Secuestro (art. 177);
- e) Obtención de declaraciones mediante coacción (art. 178);
- f) Malos tratos en el ejercicio de las funciones (art. 179);
- g) Poner en peligro la seguridad (art. 180);
- h) Violación de domicilio (art. 181);
- i) Registro ilegal (art. 182);
- j) Violación del secreto de las comunicaciones y otra correspondencia (art. 183);
- k) Revelación no autorizada de secretos profesionales (art. 184);
- l) Escuchas y grabaciones sonoras ilegales (art. 185);
- m) Captación ilegal de imágenes fotográficas (art. 186);
- n) Impedir u obstaculizar reuniones públicas (art. 187).

Artículo 5

288. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de lo enunciado en el artículo 5 de la Convención contra la Tortura está previsto en Bosnia y Herzegovina por las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, que prevén **la aplicabilidad de la legislación penal de Bosnia y Herzegovina a quienes cometan un delito penal en el territorio de Bosnia y Herzegovina.**

Se remite a los artículos 11 y 12 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

289. De conformidad con el artículo 130 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la legislación penal de la Federación se aplica a toda persona que cometa un delito en el territorio de la Federación o a bordo de un buque o de una aeronave civil o militar matriculados en el país, y su enjuiciamiento se lleva a cabo tras la aprobación del fiscal federal.

290. De acuerdo con las disposiciones del artículo 133 del Código Penal de la Federación, la legislación penal se aplica también a los extranjeros que, en el territorio de Bosnia y Herzegovina, o en el extranjero, cometan otros delitos penales contra el Estado o sus ciudadanos diferentes de los tipificados en el capítulo XV (Delitos penales contra la integridad constitucional

de Bosnia y Herzegovina y la Federación de Bosnia y Herzegovina) si esa persona se halla en el territorio de la Federación o es extraditada.

291. De conformidad con el Código Penal de la Federación, la legislación penal se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal a bordo de un buque matriculado en el país, independientemente del lugar en que se encontrara el buque en el momento de la comisión del delito.

292. La legislación penal de la Federación se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal a bordo de una aeronave en vuelo matriculada en el país o en una aeronave militar nacional, independientemente del lugar en que se encontrara la aeronave en el momento de la comisión del delito.

293. De conformidad con el artículo 131, la legislación penal de la Federación se aplica a cualquier persona que, en el territorio de Bosnia y Herzegovina, cometa los delitos penales tipificados en el capítulo XV, artículos 137 a 152, contra la integridad constitucional de Bosnia y Herzegovina y la Federación.

294. De acuerdo con el artículo 132, la legislación penal de la Federación se aplica a cualquier ciudadano de Bosnia y Herzegovina que, en el territorio de la Federación o en el extranjero, cometa algún otro delito penal diferente de los tipificados en el mencionado artículo 131.

295. La legislación penal se aplica también a los extranjeros que, en el territorio de Bosnia y Herzegovina o en el extranjero, cometa algún otro delito penal contra la Federación o sus ciudadanos, diferente de los mencionados en el artículo 131, si esa persona se halla en el territorio de la Federación o es extraditada.

296. La legislación penal de la Federación se aplica también a los extranjeros que se hallen en el territorio de la Federación y hayan cometido el delito en algún otro Estado contra un Estado extranjero o algún ciudadano extranjero y para el que, de conformidad con la legislación de ese Estado, el delito entrañe una pena de cinco años de prisión o una pena más severa.

297. De conformidad con el artículo 120 del Código Penal de la República Srpska, la legislación penal se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal en el territorio de la República o a bordo de un buque matriculado en el país, independientemente del lugar en el que se encontrara el buque en el momento de la comisión del delito.

298. La legislación penal se aplica también a cualquier persona que cometa un delito penal a bordo de una aeronave en vuelo matriculada en el país, o en una aeronave militar nacional, independientemente del lugar en que se encontrara la aeronave en el momento de la comisión del delito.

299. En el artículo 121 del Código Penal de la República Srpska se establece que la legislación penal de la República se aplica a cualquier persona que, fuera de su territorio o en el extranjero, cometa alguno de los delitos tipificados en el capítulo 25 del Código (Actos penales contra el Estado, arts. 281 a 299), y se tipifica también el delito penal de falsificación de moneda (art. 263).

300. La legislación penal se aplica a los ciudadanos de la República Srpska que cometan en el extranjero algún otro delito penal diferente de los delitos contra el Estado y falsificación de moneda, si son detenidos en el territorio de la República o extraditados (artículo 122 del Código Penal de la República Srpska).

301. De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, la legislación penal se aplica también a los extranjeros que, fuera del territorio de la República, cometan un delito penal contra el Estado o sus ciudadanos, aunque no se trate de los delitos tipificados en el artículo 121 (actos penales contra el Estado y falsificación de moneda) si son detenidos en el territorio de la República o extraditados a la República Srpska.

302. Al mismo tiempo, la legislación penal se aplica también a los extranjeros detenidos en el territorio de la República Srpska que hayan cometido un delito contra algún otro Estado o contra algún ciudadano extranjero en algún otro Estado para el que, de conformidad con la legislación de ese Estado, la pena prevista sea de cinco años de prisión o una pena más severa, si son detenidos en el territorio de la República pero no extraditados al otro Estado.

303. La legislación penal de la República Srpska se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal en su territorio. Se considera que el territorio de la República Srpska forma parte del territorio de Bosnia y Herzegovina, esto es, las tierras y las aguas que se hallan en el interior de sus fronteras y el espacio aéreo sobre ese territorio.

304. La legislación penal de la República Srpska se aplica a cualquier persona que, fuera de su territorio o en el extranjero, cometa un delito contra el Estado o el delito penal de falsificación de moneda. La legislación penal se aplica a los ciudadanos de la República Srpska que cometan en el extranjero algún otro delito penal diferente de los delitos contra el Estado y falsificación de moneda, si son detenidos en el territorio de la República o extraditados a la República Srpska. También se aplica a los extranjeros que, fuera del territorio de la República, cometan un delito penal contra el Estado o sus ciudadanos si son detenidos en el territorio de la República o extraditados a la República Srpska.

305. De conformidad con el artículo 130 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la legislación penal de la Federación se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal en el territorio de la Federación. La legislación penal de la Federación se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal a bordo de un buque matriculado en el país, independientemente del lugar en que se encontrara el buque en el momento de la comisión del delito.

306. Según el artículo 131, la legislación penal se aplica a cualquier persona que, en el territorio de Bosnia y Herzegovina, cometa alguno de los delitos penales tipificados en el capítulo XV, artículos 137 a 152, contra la integridad constitucional de Bosnia y Herzegovina y la Federación.

307. De conformidad con el artículo 132, la legislación penal de la Federación se aplica a cualquier ciudadano de Bosnia y Herzegovina que, en el territorio de la Federación o en el extranjero, cometa otros delitos penales diferentes de los tipificados en el mencionado artículo 131.

308. La legislación penal de la Federación se aplica también a los extranjeros que, en el territorio de Bosnia y Herzegovina o en el extranjero, cometan otros delitos contra el Estado o sus ciudadanos, diferentes de los delitos tipificados en el artículo 131, si son detenidos en el territorio de la Federación o extraditados.

309. La legislación penal de la Federación se aplica también a los extranjeros detenidos en el territorio de la Federación que hayan cometido el delito en algún otro Estado contra un Estado extranjero o ciudadanos extranjeros y para los que, de conformidad con la legislación de ese Estado, la pena prevista sea de cinco años de prisión o una pena más severa.

310. La legislación penal del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina se aplica a toda persona que cometa un delito penal en el territorio del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina. La legislación se aplica a quien cometa un delito penal a bordo de un buque o una aeronave matriculados en el país, independientemente del lugar en el que el buque o la aeronave se encontraran en el momento de la comisión del delito.

311. La legislación penal del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina se aplica a cualquier persona que cometa un delito penal en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina o de la República Srpska, si esa persona es detenida en el territorio del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina. La legislación penal se aplica a los ciudadanos del distrito de Brčko que cometan un delito penal en el extranjero, si son detenidos en el territorio del distrito de Brčko o extraditados. También se aplica a los extranjeros que, fuera del territorio del distrito de Brčko, cometan un delito penal contra ese territorio o sus ciudadanos, si son detenidos en el territorio del distrito de Brčko o extraditados.

Artículo 6

312. La disposición del párrafo 3 del artículo 6 de la Convención se aplica en el marco del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina (artículo 5 del Código). La disposición del párrafo 1 del artículo 6 de la Convención forma parte integrante de la legislación nacional. El Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina contiene un capítulo dedicado a las medidas para garantizar la presencia de un sospechoso que haya sido acusado y la realización de procedimientos penales (arts. 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137).

313. El procedimiento penal está contemplado en el Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina. La detención de un extranjero se notificará oficialmente y a la mayor brevedad posible al Estado del que sea nacional la persona detenida. La detención se mantendrá únicamente por el período que sea necesario.

314. De conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Penal, todos los organismos que participan en los procedimientos penales y los que proveen asistencia letrada tienen la obligación de actuar con especial rapidez durante la detención del acusado.

315. En el párrafo 1 del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal se establece que, durante la detención del acusado, deben respetarse su dignidad y atributos personales. Los extranjeros condenados o detenidos tienen derecho a ponerse en contacto con los

representantes diplomáticos o consulares del Estado que proteja sus intereses (artículo 124 de la Ley de ejecución de sanciones para delitos penales y menores).

316. A menos que un tratado internacional establezca otra cosa, el procedimiento para entregar a las personas acusadas o condenadas, así como el procedimiento de provisión de asistencia letrada en materia de derecho penal es el establecido en el Código de Procedimientos Penal de la República Srpska.

317. El Código de Procedimiento Penal establece que la detención debe ajustarse a las condiciones previstas en él. La duración de la detención debe ser la más breve posible, y los organismos que participan en el procedimiento penal y los encargados de prestar asistencia letrada deben actuar con especial rapidez cuando una persona se encuentra en detención. Se pondrá fin a la detención en cualquier etapa del procedimiento tan pronto como los motivos de la detención hayan dejado de existir.

318. La detención se impone por decisión del juez instructor durante un período que no puede exceder de un mes a contar desde la fecha de la detención. Esta puede ampliarse a otros dos meses por decisión del consejo penal en caso de que se haya iniciado un procedimiento penal por la comisión de un delito para el que estén previstas penas de más de cinco años de prisión o una pena más severa. El Consejo del Tribunal Supremo puede ampliar la detención por tres meses más si existen razones importantes para ello.

319. Como se ha señalado, de conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Penal, las personas autorizadas del Ministerio del Interior en el procedimiento preliminar pueden decidir que se detenga a una persona si existe alguna razón para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 183 del Código. No obstante, es obligatorio presentar a esa persona ante el juez instructor en un plazo de 24 horas a contar desde el momento de la detención. En caso de que no se cumpla esa obligación, el detenido deberá ser puesto en libertad.

320. Según el artículo 183 del Código, se podrá ordenar la detención de una persona en los siguientes casos:

- a) Si esa persona se oculta o existen otras circunstancias que hagan suponer que pueda huir;
- b) Si existen motivos justificados para creer que esa persona puede destruir, ocultar, alterar o falsificar pruebas o indicios importantes para el procedimiento penal, o si existen circunstancias concretas que indiquen que obstaculizará la investigación tratando de influir en los testigos, los cómplices o encubridores;
- c) Si existen circunstancias concretas que justifiquen la presunción de que esa persona volverá a cometer el delito o llevará a cabo el delito que ha intentado cometer o que ha amenazado con cometer, siempre y cuando para ese delito penal estén previstas penas de al menos tres años de prisión;
- d) Si la comisión o las consecuencias del delito penal señalado en este artículo entrañan la necesidad de detener a la persona para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

321. El Código de Procedimiento Penal prevé que se ordene la detención de una persona si existen sospechas fundamentadas de que ha cometido un delito penal, de acuerdo con condiciones claramente prescritas. Por consiguiente, corresponde al juez del tribunal competente dictar la orden de detención, que se comunica por escrito a la persona interesada en el momento de la detención o, en cualquier caso, no más tarde de 24 horas a contar desde ese momento.

322. Una persona detenida puede recurrir la orden de detención en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se le comunicó esa orden. Si se interroga por primera vez al detenido tras la expiración de ese plazo, puede presentar en ese momento una queja. La queja y las actas del interrogatorio, así como la decisión de detención, se presentan sin demora al Consejo. La queja no impide la ejecución de la decisión. Si el juez instructor no coincide con la propuesta del fiscal acerca de la orden de detención, se pedirá al Consejo que adopte una decisión.

323. De conformidad con artículo 196 del Código, la autoridad competente del Ministerio del Interior puede, con carácter excepcional, ordenar la detención antes de que comiencen los procedimientos de instrucción si, por motivos de identificación, comprobación de la coartada u otras razones, se considera necesario recoger datos para realizar los procedimientos contra una persona y la ley contempla esos motivos.

324. Del mismo modo, la autoridad competente del Ministerio del Interior puede ordenar la detención si el juez instructor le ha encargado realizar las tareas de instrucción, en cuyo caso la detención no podrá exceder de tres días a contar desde el momento de la detención. Dicha autoridad está obligada a notificar al fiscal la detención de la persona, esto es, la autorización del juez instructor para realizar determinadas tareas de investigación. De acuerdo con lo que decida el juez instructor, el acusado puede permanecer detenido por un período no superior a un mes a contar desde la fecha de la detención, y ésta puede prorrogarse por otros dos meses como máximo si así lo decide el Consejo.

325. Tras la presentación de los cargos al tribunal y hasta la finalización del proceso principal, después de oídos los alegatos del fiscal en caso de que el juicio se realice a petición suya, la decisión de detención o puesta en libertad sólo puede ser adoptada por el Consejo. Tras la expiración del plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la última decisión de detención, el Consejo está obligado, sin necesidad de que haya propuestas de las partes, a adoptar medidas para el cuidado de los hijos y otros miembros de la familia que dependan de la persona detenida.

326. El funcionario del Ministerio del Interior encargado de llevar a cabo la detención debe actuar de conformidad con las instrucciones para el trato de los detenidos, en las que se establece la manera en que se tratará a los detenidos en los locales del Ministerio del Interior y las condiciones de alojamiento, salud e higiene en esos locales. Las instrucciones también se ocupan de la documentación relativa a la detención oficial y a los derechos del detenido, la manera en que debe comportarse el detenido, las obligaciones de los funcionarios y otras cuestiones referidas al trato que los funcionarios deben dispensar a los detenidos. Se supervisa adecuadamente a todos los detenidos, que deberán ser tratados con humanidad y de manera que no se perjudique a su salud, y no deberán ser objeto de malos tratos físicos o verbales ni de publicidad lesiva o negativa. Únicamente deberán aplicarse contra la persona detenida las restricciones que sean necesarias para impedir la huida o los contactos que pudieran ser perjudiciales para el correcto desarrollo de los procedimientos.

327. La persona detenida debe ser presentada sin demora ante el tribunal competente o puesta en libertad. El Ministerio del Interior mantiene registros sobre las detenciones. El detenido que resulte herido o caiga enfermo durante la detención será trasladado a un centro médico en el que será examinado y se le proporcionará tratamiento. Las celdas en las que se mantiene al detenido se inspeccionan minuciosamente y, tras cada uso se registran la información pertinente en el libro de registro. Las celdas deben estar limpias y deben cumplir los requisitos sanitarios. Se realizan controles higiénicos periódicos y se adoptan las medidas necesarias. Los detenidos pueden recibir visitas, previa autorización escrita del director del departamento del Ministerio del Interior que haya llevado a cabo la detención, en las que estará siempre presente un funcionario. Las visitas tienen lugar en una sala especial y duran 15 minutos, aunque ese plazo puede ampliarse.

328. Si se interroga al detenido, el abogado defensor puede estar presente durante la interrogación, y su presencia se registra en el libro de registro de detenciones. Los detenidos no deben perturbar el orden en los locales del Ministerio del Interior. La persona detenida es responsable de los daños que cause, de conformidad con las normas sobre el reembolso de los daños.

329. El libro de registro de detenciones contiene la siguiente información:

- a) Datos personales del detenido;
- b) Detención;
- c) Comunicaciones con el tribunal competente y la fiscalía;
- d) Derechos del detenido;
- e) Entrega de personas detenidas;
- f) Excarcelación de detenidos;
- g) Observaciones adicionales;
- h) Sucesos ocurridos durante la detención.

330. El agente de policía que lleva a cabo la detención está obligado a informar al detenido de los motivos de la detención y a comunicarle que tiene derecho a:

- a) No hacer ninguna declaración ni contestar a ninguna pregunta, excepto las relativas a su identidad (artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa);
- b) Ser asistido por un abogado, que puede estar presente durante su interrogatorio;
- c) Solicitar la existencia de un abogado si no tiene medios para pagar a uno de su elección (bases jurídicas 2 y 3, párrafo 3 del artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y artículo 19 de la Constitución de la República Srpska);

- d) Conocer las instrucciones de la detención;
- e) Pedir que se informe de la detención a un miembro de su familia (párrafo 1 del artículo 200 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska);
- f) Acogerse a esos derechos en el momento de la detención o, si no lo hace así, en cualquier momento mientras dure la detención en la comisaría de policía.

331. Si el detenido es un ciudadano extranjero tiene derecho a ponerse en contacto en cualquier momento con un representante de su embajada o consulado y pedirle que informe a terceras personas de su situación, así como de los motivos de la detención. Los ciudadanos extranjeros tienen derecho a recibir visitas privadas del representante de su embajada u oficina consular para intercambiar impresiones o disponer el asesoramiento letrado.

332. El Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento de extradición de una persona acusada y los requisitos previos para la extradición, uno de los cuales es que la persona cuya extradición se solicita no sea ciudadano de la República Srpska. El procedimiento de extradición de extranjeros acusados y condenados comienza tras la petición de extradición del Estado extranjero y se presenta por vía diplomática junto con la documentación necesaria. El procedimiento de extradición de extranjeros acusados y condenados recae bajo la jurisdicción del Tribunal de Distrito.

333. Además de la detención, de la promesa del acusado de no abandonar el lugar de residencia y de la obligación de depositar una fianza, el juez instructor puede adoptar otras medidas adecuadas para asegurar la presencia del ciudadano extranjero.

334. Es necesario que existan indicios fundamentados de que el extranjero cuya extradición se solicita ha cometido un delito penal. Tan pronto como dejen de existir los motivos para la detención, el tribunal debe decidir que se excarcele al detenido y la detención puede ser sustituida por otras medidas menos severas que aseguren la presencia del extranjero. El acusado tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el procedimiento penal.

335. En casos urgentes, cuando existe el riesgo de que el extranjero acusado pueda huir u ocultarse, la policía puede tener detener a esa persona y llevarla inmediatamente ante el magistrado instructor, que puede ordenar su detención. Ese magistrado deberá ordenar la puesta en libertad del extranjero si dejan de existir las razones que motivaron la detención o si la solicitud de extradición no se presenta en el plazo determinado, que no puede exceder de tres meses a contar desde la fecha de la detención.

336. A petición de un Estado extranjero, el Consejo del tribunal competente puede ampliar ese plazo en casos justificados por un período máximo de dos meses.

337. Como se ha señalado anteriormente, el funcionario del Ministerio del Interior, en los procedimientos preliminares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Penal, puede detener a una persona si existe alguna otra razón para la detención prevista en el artículo 183 del Código, pero está obligado a presentar sin demora a esa persona ante el magistrado instructor, y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 24 horas. Si no se cumple esa condición, el detenido deberá ser puesto en libertad.

338. De conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, se puede ordenar la detención de una persona en los siguientes casos:

- a) Si se oculta o existen otras circunstancias que hagan presumir que pueda huir;
- b) Si existen motivos justificados para creer que esa persona puede destruir, ocultar, alterar o falsificar pruebas o indicios importantes para el procedimiento penal, o si existen circunstancias concretas que indiquen que obstaculizará la investigación tratando de influir en los testigos, los cómplices o encubridores;
- c) Si existen circunstancias concretas que justifiquen la presunción de que volverá a cometer el delito o llevará a cabo el delito que ha intentado cometer o que ha amenazado con cometer, siempre y cuando para ese delito penal estén previstas penas de al menos tres años de prisión;
- d) Si la comisión o las consecuencias del delito penal señalado en este artículo entrañan la necesidad de detener a la persona para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

339. Un ciudadano extranjero que cometa un delito penal está sujeto a las mismas leyes que cualquier otro autor de delitos penales, respetando los derechos que le corresponden de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina, y tiene derecho a que se le comuniquen todos sus derechos, a utilizar su lengua materna, a estar asistido por el abogado de su elección o gratuitamente por uno de oficio. Los ciudadanos extranjeros detenidos tienen derecho a ponerse en contacto con su familia o su representante consular (artículo 175 del Código de Procedimiento Penal).

340. Cuando hay indicios fundados de que una persona ha cometido un delito penal, puede detenerse a esa persona de conformidad con las disposiciones específicamente establecidas en el Código de Procedimiento Penal. La detención sólo puede ser ordenada por el juez que se encarga de la instrucción preliminar y no podrá exceder de un mes a contar a partir de la fecha de la detención. Tras la expiración de ese plazo, la detención sólo podrá mantenerse en base a una decisión de ampliación de la detención, que no podrá exceder de dos meses.

341. El recurso contra la orden de ampliación de la detención deberá presentarse al Tribunal de Apelación en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se comunicó la decisión. La duración de la detención deberá ser la más breve posible. Si el acusado está detenido, todos los organismos que participan en los procedimientos penales y los encargados de proporcionar asistencia letrada están obligados a actuar con especial urgencia. Si a lo largo del procedimiento dejan de existir las razones que motivaron la detención, se deberá poner inmediatamente en libertad al detenido.

Artículo 7

Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 7 de la Convención, el derecho a un trato justo en todas las fases del procedimiento está regulado y garantizado por el Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina.

Se remite a las disposiciones que figuran en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 del Código.

342. De acuerdo con el artículo II A 2 de la Constitución de la Federación de Bosnia y Herzegovina, todas las personas que se hallen en la Federación tienen derecho a un juicio justo y son iguales ante la ley. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal garantizan que no se condene a una persona inocente y que el autor de un delito sea castigado con las penas previstas en la ley.

343. El artículo 8 del Código prohíbe utilizar métodos que violen los derechos humanos y las libertades prescritos en la Constitución y en los tratados internacionales para obtener la confesión o declaración de un sospechoso, acusado o de cualquier persona que participe en los procedimientos, y el tribunal no podrá basar su decisión en pruebas obtenidas de esa manera.

344. El artículo 526 del Código establece el procedimiento para la extradición de extranjeros acusados y condenados. El procedimiento comienza con la solicitud de extradición del Estado extranjero, que deberá ir acompañada de pruebas sobre la identidad, ciudadanía y delito penal cometido por el acusado, así como de un extracto del Código Penal.

345. Si los procedimientos se desarrollan ante un tribunal nacional, la Constitución de la República Srpska establece que todos tienen derecho a la misma protección en los procedimientos incoados ante un tribunal u otro órgano estatal, y el Código de Procedimiento Penal prescribe las normas de procedimiento que garantizan que no se condene a una persona inocente y que el culpable sea castigado con una pena prevista en el Código en base a procedimientos llevados a cabo en el marco de la legalidad.

346. El tribunal tiene la obligación de incoar los procedimientos sin demora e impedir cualquier abuso de los derechos de las personas que participan en él. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, se rechazará la solicitud de extradición si el tribunal considera que no se cumplen los requisitos jurídicos previos para la extradición de un extranjero. La decisión jurídica válida por la que se rechaza la extradición deberá presentarse al Estado extranjero, con lo que se da por finalizado el proceso.

347. En el párrafo 2 del artículo 44 de la Constitución de la República Srpska se prevé la posibilidad de conceder asilo en la República Srpska a los ciudadanos extranjeros y apátridas perseguidos por participar en movimientos de defensa de las libertades sociales y de liberación nacional, o por defender la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales o la libertad de investigación científica y de creación artística.

348. En caso de que se rechace la solicitud de asilo, y en algunos otros casos, se pueden iniciar procedimientos contra un extranjero, aunque no por delitos políticos o militares, y esos procedimientos se desarrollan de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional y con las garantías de un juicio imparcial.

349. El Código de Procedimiento Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina establece los principios que rigen procedimientos y los derechos que asisten a las personas durante los mismos. El procedimiento de extradición está supervisado por un tribunal y se lleva

a cabo a través de instituciones autorizadas de Bosnia y Herzegovina de acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales y los convenios de extradición.

Artículo 8

350. Teniendo en cuenta que, desde 1992 hasta mediados de 2003, Bosnia y Herzegovina únicamente ha concluido un tratado de extradición (con la República de Eslovenia, que todavía no ha entrado en vigor), y que este tratado establece la extradición para todos los delitos penales que se correspondan con lo enunciado en el artículo 4 de la Convención contra la Tortura, Bosnia y Herzegovina trata de cumplir las obligaciones que emanan del artículo 8 de la Convención a fin de incorporar en los tratados internacionales de extradición que concluya en el futuro con Estados Partes en la Convención contra la Tortura todos los delitos penales que se correspondan a lo enunciado en el artículo 4.

351. Los delitos penales que se correspondan con lo enunciado en el artículo 4 de la Convención son motivo suficiente para la extradición del acusado al Estado que solicita la extradición, independientemente de que Bosnia y Herzegovina haya concluido o no un tratado de extradición con ese Estado.

352. El Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento de extradición de personas acusadas y condenadas, que se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de ese Código, excepto en los casos en que la legislación de Bosnia y Herzegovina o un tratado internacional dispongan otra cosa (art. 506).

353. No ha habido casos de extradición por delitos de tortura u otros delitos penales similares. Esas cuestiones deberán ser estipuladas por las leyes del Distrito de Brčko o armonizadas con las leyes de Bosnia y Herzegovina.

354. El Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento de extradición de personas acusadas y condenadas, excepto en los casos en que un tratado internacional establezca otra cosa. El Código también prevé el procedimiento para prestar asistencia letrada internacional (cap. 30). La asistencia internacional en materia penal se presta de conformidad con las disposiciones del Código, a menos que un tratado internacional estipule otra cosa.

355. El tratado bilateral de extradición firmado en abril de 2002 en Sarajevo entre Bosnia y Herzegovina y la República de Eslovenia todavía no ha entrado en vigor, ya que el proceso de ratificación sigue en curso. Otros tratados bilaterales en la esfera de la asistencia jurídico penal internacional que fueron asumidos de la ex Yugoslavia y permiten la extradición entre Bosnia y Herzegovina y otros Estados son los que se concluyeron con Albania, Argelia, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Francia, Países Bajos, Estados Unidos de América, Italia, Chipre, Hungría, Mongolia, Alemania, Polonia, Rumania, España, Suiza, Turquía, Suecia y Gran Bretaña. Hasta la fecha no se ha producido ningún caso de aplicación directa de la Convención en Bosnia y Herzegovina. Para extraditar a una persona no es necesario que Bosnia y Herzegovina haya concluido un tratado de extradición.

Artículo 9

356. En los capítulos relativos a los artículos 6 y 7 de la Convención se ha informado ya de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina acerca de la renuncia en favor de un Estado extranjero a incoar un procedimiento penal (art. 412), la asunción por un Estado extranjero de un procedimiento penal (art. 413) y el procedimiento de extradición (arts. 414 a 427). En los artículos 407 a 413 del Código se establece el procedimiento para prestar asistencia letrada internacional, teniendo en cuenta la renuncia en favor de un Estado extranjero a incoar un procedimiento penal (art. 412) y la asunción por un Estado extranjero de un procedimiento penal (art. 413), mencionadas anteriormente.

Procedimiento para prestar asistencia letrada internacional y aplicar los acuerdos internacionales de las Naciones Unidas sobre cuestiones penales.

Se remite a las disposiciones de los artículos 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413.

357. En el Código de Procedimiento Penal se establece el procedimiento para prestar asistencia letrada internacional y aplicar los tratados internacionales en cuestiones jurídico-penales. La prestación de asistencia letrada internacional en materia de derecho penal se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Código, a menos que la legislación de Bosnia y Herzegovina o un tratado internacional dispongan otra cosa.

358. El artículo 517 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska (cap. XXX) establece el procedimiento para prestar asistencia letrada internacional y la aplicación de tratados internacionales en cuestiones penales. La asistencia letrada se presta de acuerdo con lo dispuesto en el Código, a menos que un tratado internacional disponga otra cosa.

359. La asistencia letrada internacional en casos penales se refiere a la asistencia u otras acciones prestadas durante el proceso a petición del tribunal o de alguna otra autoridad. La asistencia letrada puede ser solicitada por los tribunales nacionales a las autoridades de un Estado extranjero, y las autoridades extranjeras pueden solicitar esa asistencia a los tribunales nacionales.

360. Las personas a las que se ha concedido asilo en el país no pueden ser extraditadas y no se pueden realizar investigaciones sobre ellas. Tampoco se concede la extradición solicitada por delitos penales políticos o militares o actividades relacionadas con esos delitos. Los tribunales nacionales no deberán tener en cuenta una solicitud de un Estado extranjero en la que se pida que se ejecute la pena impuesta por un tribunal extranjero.

361. La prestación de asistencia letrada internacional puede ser contractual, legal o, en ausencia de tratados y reglamentaciones jurídicas internacionales, basada en la reciprocidad. Las solicitudes de tribunales nacionales de asistencia letrada en casos penales se presentan a las autoridades extranjeras por conducto diplomático, y las peticiones de asistencia letrada de autoridades extranjeras se presentan por el mismo conducto a los tribunales nacionales.

362. En el artículo 407 del Código de Procedimiento Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina (cap. 30) se establece el procedimiento para prestar asistencia internacional y aplicar los tratados internacionales en materia jurídico-penal. Las solicitudes de asistencia

letrada de los tribunales del Distrito de Brčko, esto es, de la fiscalía pública, se presentan a las autoridades extranjeras por conducto diplomático; los tribunales presentan las solicitudes a la Comisión Judicial del Distrito de Brčko que, a su vez, las presenta al ministerio competente de Bosnia y Herzegovina.

363. La Comisión Judicial del Distrito de Brčko tiene la obligación de presentar inmediatamente al juez o al fiscal la petición de asistencia letrada que haya recibido de una autoridad extranjera a través del ministerio competente de Bosnia y Herzegovina. El tribunal, esto es, el fiscal, adopta las decisiones que correspondan acerca de la petición, de conformidad con las leyes de Bosnia y Herzegovina y sus competencias.

364. El tribunal no emprenderá ninguna acción a petición de una autoridad extranjera en la que se pida la aplicación de una pena dictada por un tribunal extranjero, excepto cuando así lo establezca un tratado concluido entre esos Estados o la sanción se imponga de conformidad con la legislación del Distrito de Brčko.

Artículo 10

365. El personal civil bajo la responsabilidad de las instituciones de Bosnia y Herzegovina (por ejemplo, los funcionarios del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, de la fiscalía de Bosnia y Herzegovina y del Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina) está informado de las reglamentaciones válidas sobre la prohibición de someter a tortura a las personas arrestadas, detenidas o encarceladas.

366. El personal médico y militar que pueda entrar en contacto con personas arrestadas, detenidas o encarceladas no se halla bajo la responsabilidad de las instituciones de Bosnia y Herzegovina, por lo que la información y concienciación de ese personal sobre la prohibición de la tortura corresponde a las autoridades de cada organismo y al Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina.

367. Está prohibido obtener mediante coacción la confesión o una declaración del sospechoso o detenido o de cualquier otra persona que participe en los procedimientos penales (párrafo 1 del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal).

368. Se presta especial atención al personal empleado en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a la selección de ese personal y su asignación a puestos directivos. Se da preferencia a la calificación, los conocimientos profesionales y los atributos humanos y personales deseables para realizar ese trabajo. Se realiza una selección especialmente rigurosa de los policías y funcionarios empleados en las prisiones y profesionales que trabajan en ellas, como los educadores de los departamentos de reinserción. La capacitación y la educación profesional del personal empleado en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina se realiza en varios niveles.

369. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 125 y con el párrafo 2 del artículo 141 de la Ley de ejecución de sanciones penales, el Ministro Federal de Justicia aprobó normas sobre los exámenes de aptitud profesional de los funcionarios y policías de prisiones en las instituciones penitenciarias federales. Esas normas se publicaron en el *Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina (Nº 24/99, en adelante las normas) y establecen las condiciones, el

programa y la forma de realizar el examen de aptitud profesional de los funcionarios empleados como educadores de reclusos y los funcionarios que trabajan en los servicios de seguridad (incluidos policías y funcionarios de prisiones), así como la manera de organizar la capacitación de los funcionarios en prácticas en las instituciones penitenciarias federales.

370. Entre 1996 y junio de 2003, todas las personas que trabajaban en cuestiones relacionadas con el trato y la seguridad de los reclusos, es decir, 475 personas, aprobaron el examen de aptitud profesional. Debe señalarse que 96 de esas personas fueron examinadas en una o dos materias, y 16 de ellas no superaron el examen y perdieron su derecho a trabajar en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Todos los que habían estado empleados anteriormente habían pasado ya el examen de aptitud profesional.

371. De conformidad con el artículo 4 de esas normas, el examen de aptitud profesional incluye las siguientes materias:

- a) Fundamentos del sistema constitucional y de la administración en la Federación de Bosnia y Herzegovina;
- b) Relaciones laborales;
- c) Fundamentos del derecho penal y del procedimiento penal;
- d) Sistema de ejecución de sentencias en la Federación de Bosnia y Herzegovina;
- e) Normas sobre la realización de los servicios de guarda;
- f) Fundamentos de la ciencia penal y de la enseñanza de la ciencia penal a adultos;
- g) Fundamentos de psicología de la personalidad y de psicopatología.

372. En otros niveles de la aptitud profesional, los policías y funcionarios de prisiones reciben formación cuando obtienen el grado de supervisor o de comandante. La formación consta de las mismas materias, aunque los conocimientos exigidos son mucho más amplios. El Ministro Federal de Justicia ha aprobado también el programa de examen de aptitud profesional para educadores y policías y funcionarios de prisiones en las instituciones penitenciarias federales, que se publicó en el *Boletín Oficial* (Nº 24/99).

373. El programa de examen de aptitud profesional de educadores y el examen de aptitud profesional de policías y funcionarios de prisiones en las instituciones penitenciarias federales no ha establecido un aprendizaje independiente de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aunque las disposiciones de la Convención se estudian en las materias incluidas en el programa. No obstante, se considera que eso no es suficiente.

374. Todavía no se ha aprobado el programa de formación profesional permanente de los empleados de prisiones en la Federación de Bosnia y Herzegovina que hayan superado el examen de aptitud profesional. Desde 1996, ese personal ha asistido en varias ocasiones a cursos de formación que se imparten mediante mesas redondas, seminarios y foros organizados por la Asociación de Ciencia Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y han obtenido

conocimientos profesionales en la esfera del empleo de reclusos, concesiones y formas de utilizar los beneficios a que tienen derecho los reclusos, aplicación de un trato correcto, etc.

375. La Asociación de Ciencia Penal edita un *Boletín* en el que se tratan directamente cuestiones relacionadas con la detención en la Federación y hace un seguimiento de los avances en el plano mundial en esta esfera. Además de estas actividades, en los últimos años los policías y funcionarios de prisiones recibieron formación acerca del sistema de prisiones y de las normas para la aptitud del personal de prisiones de conformidad con el plan aprobado por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal/Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión de las Naciones Unidas.

376. En mayo de 2003 se organizó en colaboración con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) una mesa redonda sobre el tema "Educación del personal de prisiones" con el fin de crear centros educativos en Bosnia y Herzegovina. Se están haciendo grandes esfuerzos en cooperación con la Oficina del Consejo de Europa en Sarajevo y el grupo de gestión del Consejo de Europa para la reforma del sistema de prisiones en Bosnia y Herzegovina para aprobar el programa de capacitación del personal de prisiones.

377. Se considera que el programa de educación y formación profesional del personal de prisiones debe ampliarse al personal médico y a los instructores profesionales que dedican mucho tiempo a los reclusos y tienen una influencia directa en la aplicación de un trato correcto.

378. A excepción del riguroso examen de conocimientos profesionales, el personal empleado en otros servicios penitenciarios no dispone de otras formas de educación. En todas las instituciones penitenciarias de la Federación existe un número suficiente de literatura jurídica que pueden consultar los empleados, así como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. También existe suficiente documentación sobre normas penitenciarias europeas.

379. En la página 16 del informe del Comité de Helsinki para los Derechos Humanos sobre las condiciones de las instituciones penitenciarias en Bosnia y Herzegovina se afirma que la administración y el personal de las instituciones penitenciarias conocen en grado satisfactorio las normas internacionales sobre el tratamiento de reclusos que cumplen condena.

380. El *Ombudsman* de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina llevó a cabo en abril de 2002 inspecciones en algunas prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska, y en la página 6 del informe sobre el resultado de las inspecciones (Nº 1372/02) se afirma que, dadas las circunstancias, las administraciones de las prisiones hacen todo lo posible para que los reclusos vivan en condiciones dignas. El Código de Procedimiento Penal prohíbe y penaliza la obtención mediante coacción de confesiones o declaraciones de los acusados o de cualquier otra persona que participe en los procedimientos, y el Código Penal tipifica como delito penal diferente la obtención de una declaración mediante coacción (artículo 348 del Código Penal de la República Srpska).

381. Las condiciones en que los reclusos cumplen sus condenas y los servicios accesorios no están en el nivel deseable o legalmente prescrito. No obstante, a pesar de todos los problemas y dificultades (de personal, material, espacio, funcionales y otros) a que hace frente la administración en su labor, puede decirse que se ha creado un ambiente psicológico y social

favorable en todas las instituciones penitenciarias, es decir, un ambiente de tolerancia, cooperación y entendimiento entre el personal de prisiones y los reclusos.

382. En los sistemas penitenciarios modernos, y en el sistema penitenciario de la República Srpska, la importancia de la labor realizada por el personal de prisiones a todos los niveles se pone de manifiesto tanto en la gestión de las prisiones como en el tratamiento de los reclusos. Se presta especial atención al personal empleado en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina, desde su selección hasta su asignación a puestos directivos. Se da preferencia a la honestidad, la capacidad profesional, los conocimientos profesionales, la calidad humana y las aptitudes personales que se ajusten a ese trabajo. La selección rigurosa del personal está especialmente presente en la contratación de policías y funcionarios de prisiones y del personal profesional que trabaja en los departamentos de reinserción.

383. En el artículo 53 de la Ley de ejecución de sanciones de delitos penales y menores se establece la obligación de que los empleados de prisiones reciban en el trabajo formación y educación profesional permanente, de conformidad con el programa establecido por el Ministro de Justicia de la República Srpska.

384. No se ha aprobado el programa de formación profesional de los empleados a nivel de todas las instituciones penitenciarias, aunque existe un programa de capacitación de policías y funcionarios de prisiones en el programa de examen de aptitud profesional de los empleados del departamento de reinserción. Se están haciendo importantes esfuerzos en cooperación con la Oficina del Consejo de Europa en Sarajevo y el grupo de gestión del Consejo de Europa para la reforma del sistema penitenciario en Bosnia y Herzegovina para aprobar el único programa de aptitud para el personal de prisiones. En mayo de 2003, el Ministerio de Justicia de la República Srpska y la Oficina del Consejo de Europa en Sarajevo organizaron conjuntamente una mesa redonda sobre el tema "Normas penitenciarias europeas: aplicación práctica en las instituciones penitenciarias de Bosnia y Herzegovina", que se centró en las prisiones de la República Srpska.

385. Los participantes en la mesa redonda eran eminentes profesionales y expertos en derecho internacional y en la esfera de la ejecución de sanciones procedentes de Inglaterra, Escocia, Eslovenia y Suecia. Se espera que en breve se pongan en práctica las conclusiones a las que se llegó, a saber, crear un servicio para la capacitación y el desarrollo del personal de prisiones.

386. Por lo general, los trabajadores de esas instituciones están empleados a tiempo completo y tienen el nivel de educación requerido para el trabajo que realizan. En algunas instituciones no hay un número suficiente de personal profesional altamente calificado en algunas especialidades (psicología, pedagogía, psiquiatría, etc.) que refleje directamente la calidad del trabajo con los reclusos.

387. Un experto en ciencia penal en instituciones penitenciarias (educador, funcionario, instructor), independientemente del cargo, puede realizar una amplia serie de actividades si comprende su función. Mediante el programa de capacitación, el personal de prisiones obtiene conocimientos nuevos, descubre sus propias necesidades y comprende hasta qué punto puede realizarse en tanto que ser humano poniendo en práctica sus aptitudes profesionales.

388. El único programa organizado de educación y capacitación profesional aplicado en las instituciones penitenciarias de la República Srpska es un programa de educación de funcionarios de prisiones en prácticas recientemente contratados. Mediante la formación para realizar el examen de aptitud profesional adquieren ciertos conocimientos en la esfera de la ciencia penal, la pedagogía, la psicología, el derecho sobre ejecución de sanciones penales y para delitos menores, así como las normas profesionales de los funcionarios de prisiones, las normas sobre la utilización de métodos de coacción y otras normas relativas al ejercicio de la profesión.

389. Al estudiar estas materias se informa a los funcionarios de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Tras aprobar el examen de aptitud profesional, los funcionarios dedican tiempo al mantenimiento de su forma física, de conformidad con el programa aprobado por cada institución. El personal directivo también hace el examen. Más del 98% de los funcionarios aprobaron el examen.

390. El nivel de equipamiento técnico de los funcionarios es muy deficiente. Hay escasez de material de comunicación moderno, equipamiento para la supervisión, control y seguridad de las instalaciones, así como equipamiento técnico para la detección de drogas. Se necesitan muchos fondos para dotar al personal del equipamiento técnico necesario.

391. Los empleados del departamento de reinserción (educadores, psicólogos y trabajadores sociales) deben realizar el examen de aptitud profesional de acuerdo con el programa aprobado por el Ministro de Justicia de la República Srpska. Los planes y programas del departamento de reinserción organizan y llevan a cabo el proceso de reinserción de adultos y menores condenados, para lo que coordina las actividades de otros servicios. En la realización de su trabajo utilizan métodos, formas y contenidos educativos, criminológicos y de enseñanza de adultos actuales, y los enriquecen y mejoran. El programa de examen de aptitud profesional incluye la mayoría de esas disciplinas. La falta de formación profesional continua y el insuficiente número de empleados caracteriza la situación actual de los departamentos de reinserción de las instituciones penitenciarias de la República Srpska. No todos los empleados que se ocupan de la reinserción aprobaron el examen de aptitud profesional, aunque todos reúnen todos los requisitos prescritos por la ley. La obligación de pasar el examen se cumplirá en un futuro próximo.

392. A excepción del minucioso examen de conocimientos profesionales, el personal empleado en otros servicios de las instituciones penitenciarias no dispone de otra forma de educación o aprendizaje sobre las reglamentaciones y normativas jurídicas. La motivación y el interés personal compensan, en cierta medida, la falta de capacitación organizada en la esfera de las reglamentaciones que deben aplicar diariamente. En todas las instituciones penitenciarias de la República existe un número suficiente de literatura jurídica que los empleados pueden consultar, así como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, las Normas penitenciarias europeas, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos. Cuando se cree el servicio de capacitación y desarrollo profesional se incluirán en él todas las categorías de empleados de las instituciones penitenciarias de la República Srpska.

393. En el informe del Comité de Helsinki de Derechos Humanos sobre las condiciones de las instituciones penitenciarias de Bosnia y Herzegovina (Nº 01-01/02) se afirma que la administración y el personal de las instituciones penitenciarias conocen en grado satisfactorio las

normas internacionales sobre el tratamiento de reclusos que cumplen condena (página 16 del informe).

394. El *Ombudsman* de los Derechos Humanos en Bosnia y Herzegovina inspeccionó los días 25 y 26 de abril de 2002 las prisiones de Zenica y Foča/Srbinje y afirmó que, dadas las circunstancias, las administraciones de ambas prisiones hacen todo lo posible para que los reclusos tengan condiciones de vida dignas (página 6 del informe).

395. Se considera que, además del tratamiento humano y del comportamiento del personal de prisiones para con los reclusos, el ambiente psicológico y social favorable se debe también al número relativamente pequeño de reclusos que cumplen condena en cada institución, por lo que se puede afirmar que las instituciones pequeñas son más funcionales y eficientes.

396. La educación y la información sobre la prohibición de la tortura forma parte integrante de la capacitación de la policía. La formación y la educación en la Academia de Policía sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes se imparte en todos los niveles educativos de esta institución desde que se creó en 1988. Todos los estudiantes de la Academia de Policía estudian la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo contenido se incorpora en varias asignaturas. Además del tema de "Derechos Humanos", en el que la Convención se incluye en el programa de estudios de formación básica, se estudian también temas tales como "La profesión de policía y el código de conducta", "Ciencia penal", y un grupo de temas jurídicos, especialmente derecho penal.

397. Los funcionarios de policía de la policía judicial de la Federación de Bosnia y Herzegovina y los funcionarios en prácticas (150) recibieron formación en la Academia de Policía sobre el respeto de los derechos humanos y asistieron a siete cursos de formación para examinar sus conocimientos. Unos 1.000 agentes de policía y 350 funcionarios de la policía judicial cursaron la formación básica, que dura un año.

398. En esta esfera, la educación de todos los empleados de la policía en la Federación también fue impartida por la misión de las Naciones Unidas, la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) y la Oficina de Derechos Humanos. El Ministerio del Interior de la República Srpska se encarga de la enseñanza, la formación profesional y la educación de los empleados a través de la Escuela Superior del Ministerio del Interior y la Academia de Policía.

399. En esas instituciones de enseñanza se estudian temas relativos al desempeño de las funciones policiales y el comportamiento correcto y conforme a la ley de la policía en situaciones concretas. La Convención se incluye en el plan de estudios y en asignaturas sobre temas legislativos y policiales, como, por ejemplo, organización y competencia de la policía, prácticas policiales, ciencia penal, derecho penal, derechos humanos y dignidad del ser humano.

400. La educación e información del personal sobre la prohibición de la tortura durante los interrogatorios, el arresto o la detención se realiza mediante la educación y la capacitación profesional de los agentes de policía del distrito de Brčko.

401. Los funcionarios están obligados a observar las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de ejecución de sanciones, y se presta especial atención a la capacitación en el trabajo y al comportamiento con los detenidos. En el territorio del Distrito de Brčko de Bosnia y

Herzegovina no hay programas de educación sobre el comportamiento de los funcionarios para con reclusos legalmente condenados, ya que en ese territorio no existen instituciones en las que se cumpla condena.

402. De conformidad con los datos disponibles, tras las sentencias dictadas por el juzgado del Distrito de Brčko, 37 personas cumplen condena, de las que 16 están internadas en instituciones de la República Srpska y 21 en instituciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

La Asociación para la rehabilitación de víctimas de la tortura-Centro en favor de las víctimas de la tortura es una organización no gubernamental entre cuyos fines figura la rehabilitación de las víctimas de la tortura, la prevención de la tortura, la educación sobre la prohibición de la tortura y la investigación de casos de tortura. En el marco de sus actividades de prevención y educación, la Asociación-Centro ha organizado ocho seminarios entre 1999 y 2003.

403. Se celebraron 6 seminarios educativos que versaron sobre el tema "Tortura y rehabilitación" dirigidos a profesionales del sistema público de salud de Bosnia y Herzegovina (doctores, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales) y a profesionales y voluntarios de organizaciones no gubernamentales:

- Noviembre de 1999: Curso práctico de psiquiatría del Centro médico Koševo de Sarajevo (37 participantes);
- Diciembre de 1999: Centro de salud "Vrazova" de Sarajevo (31 participantes);
- Septiembre de 2000: Gora`de (30 participantes);
- Octubre de 2000: Travnik (28 participantes);
- Noviembre de 2000: Mostar (30 participantes);
- Octubre de 2002: Tuzla (33 participantes).

404. Se celebraron dos seminarios educativos en la Academia de Policía de Sarajevo sobre el tema "Tortura, prevención y rehabilitación de las víctimas de tortura":

- Marzo de 2003: Profesores de la Academia de Policía de Sarajevo (16 participantes);
- Mayo de 2003: Alumnos de la Academia de Policía de Sarajevo (103 participantes).

405. Cuatro conferenciantes de la Asociación-Centro impartieron conferencias en el seminario. Tras las conferencias se crearon grupos de debate entre los participantes que intercambiaron experiencias y debatieron sobre la manera de mejorar las prácticas profesionales.

406. Al finalizar los seminarios los participantes rellenaron formularios de evaluación sobre la calidad y aplicabilidad del seminario. Los resultados de esa evaluación figuran en el cuadro 1 (anexo 1). Como se desprende de ese cuadro, los participantes en los seminarios mostraron, en gran medida su satisfacción. El mejor resultado correspondió a los seminarios de profesionales médicos de Gora`de y a los profesores de la Academia de Policía de Sarajevo, ya que casi todos los participantes mostraron su satisfacción por la celebración de esos seminarios e indicaron que se habían cubierto las expectativas y que la participación en los grupos de debate fue muy útil.

407. Los seminarios realizados con los alumnos de la Academia de Policía de Sarajevo y los profesionales médicos de Travnik obtuvieron resultados menos satisfactorios, ya que algunos de los participantes indicaron que esos seminarios habían sido completa o parcialmente insatisfactorios. En la parte descriptiva de la evaluación se formularon algunas recomendaciones y observaciones sobre los seminarios organizados. En el cuadro 2 (anexo 2) figuran algunas de esas respuestas.

Artículo 11

408. El Código Penal de Bosnia y Herzegovina entró en vigor el 1º de marzo de 2003; por tanto, el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, como institución nacional, sólo ha podido ordenar la detención o encarcelamiento de personas a partir de esa fecha. Antes, todas las causas se resolvían exclusivamente mediante decretos de las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina y el distrito de Brčko.

409. Las cuestiones relativas a la prisión preventiva y al trato de las personas sujetas a cualquier tipo de privación de libertad se rigen por los artículos 138 a 144 del Código de Procedimiento Penal.

410. Los condenados tienen la obligación de respetar las disposiciones del Código, los reglamentos internos de la prisión y otras reglamentaciones relativas a la ejecución de la pena de prisión en el territorio de la Federación y de cumplir las órdenes legales de los funcionarios. En la prisión se mantiene el orden y la disciplina en aras de los objetivos del castigo y la reforma de los condenados, la seguridad de las instituciones y la vida colectiva de los reclusos.

411. El propósito de la pena de prisión sólo puede alcanzarse en condiciones de orden y disciplina. Los derechos, deberes y beneficios de los reclusos se establecen teniendo eso en cuenta. Cuando no es posible mantener la disciplina en las prisiones, la ley estipula que pueden aplicarse a los condenados sanciones por faltas disciplinarias, que varían en el grado de severidad. Por una falta disciplinaria leve, puede castigarse al recluso mediante reprimenda en público o en privado, y en caso de violaciones más severas se le puede aplicar una multa (que se deduce de la paga por el trabajo del mes anterior en la institución y tiene un valor equivalente al 15% de la paga mensual media) o reclusión en régimen de aislamiento por un período de hasta 20 días. Las infracciones más frecuentes cometidas por los reclusos son: abuso de sus beneficios, consumo de alcohol, peleas, asociaciones ilícitas, conducta violenta y uso de artículos no permitidos.

412. Además de los motines que se producen de tanto en tanto, las formas en que los penados o detenidos suelen expresar insatisfacción en las instituciones penitenciarias son las huelgas de hambre y los daños autoinfligidos. Las huelgas de hambre duran en general entre 2 y 7 días y sólo excepcionalmente períodos más largos -en un caso duró 27 días, después de los cuales el recluso fue alimentado por los médicos (en la prisión de régimen semiabierto de Tomislavgrad-Departamento de Busovača, en 2001). El daño autoinfligido más corriente consiste en cortarse las venas o ingerir cuerpos extraños. En todos los casos, gracias a la oportuna intervención médica se evitaron las consecuencias más graves.

413. La comisión disciplinaria establecida por el jefe de la institución se encarga de los procedimientos disciplinarios e impone la sanción. Este órgano toma la decisión en primera

instancia. El condenado tiene la posibilidad de apelar ante el jefe de la institución, quien toma la decisión en segunda instancia. Esta decisión es firme y obligatoria, de modo que no puede hacerse un juicio administrativo. La institución puede ordenar la medida de reclusión en régimen de aislamiento por un período equivalente a la sexta parte de la pena total de los condenados cuyas acciones constituyan un grave peligro para la seguridad de personas y bienes, pero la reclusión en régimen solitario no puede durar sin interrupciones más de tres meses. Para aplicar esta medida, el presidio debe solicitar la aprobación del Ministerio Federal de Justicia. Las normas relativas a las condiciones y modalidades de la reclusión en régimen solitario y las decisiones correspondientes del Ministro Federal de Justicia se publicaron en el *Boletín Oficial* N° 15/99.

414. Entre 1996 y junio de 2003 el número de infracciones disciplinarias de los convictos en la Federación de Bosnia y Herzegovina fue grande y muestra una tendencia a aumentar todos los años, junto con el número de penados que cumplen su sentencia. El castigo más frecuente impuesto por la comisión disciplinaria es la reclusión en régimen solitario. Antes de ser aislado, el condenado debe ser examinado por un médico que confirma por escrito su buen estado de salud. El médico y el pedagogo visitan al condenado en su calabozo todos los días y el jefe de la institución, una vez por semana.

415. Cabe destacar que se impusieron más castigos disciplinarios cuando hubo huelgas o motines en las penitenciarías. Entre 1996 y el 30 de junio de 2003 hubo tres motines graves organizados por los condenados para pedir la reducción de la pena mediante indulto o amnistía, y en una ocasión (9 de marzo de 1996) 120 condenados iniciaron una huelga de hambre. Los disturbios más graves se produjeron en el mes de septiembre de 1996; los medios de información publicaron y transmitieron la decisión de indulto del Presidente de Bosnia y Herzegovina, en virtud de la cual el castigo se reducía a una tercera parte de la condena restante, y no de la condena total, como habían solicitado los reclusos; y hubo grandes daños materiales como consecuencia de la conducta vandálica de los penados.

416. El 29 de agosto de 2001, 200 condenados se amotinaron en el campo de deportes de la prisión de régimen cerrado de Zenica para pedir la amnistía y el indulto y mayor libertad condicional. Pidieron también que la penitenciaría redujera el número de castigos disciplinarios y ofreciera a los condenados mejores condiciones de vida, mayores posibilidades para salir de la prisión y un mayor número de empleos.

417. El motín más grande se produjo el 11 de febrero de 2003. En esa ocasión 240 condenados subieron a los techos de la prisión y con un gran despliegue de violencia y actos de destrucción pidieron el indulto y la amnistía. Los graves daños materiales se elevaron a un valor superior a los 300.000 KM. Es importante señalar que después de este motín, que terminó pacíficamente, 56 condenados fueron separados del resto: 26 fueron transferidos a otras penitenciarías y 30 fueron reclusos en el pabellón disciplinario. De éstos, 24 fueron castigados con reclusión en régimen de solitario por un máximo de 90 días, con aprobación del Ministerio de Justicia. No se utilizó la fuerza ni hubo reclusos heridos.

418. Los reclusos tienen la obligación de respetar las disposiciones de la ley, los reglamentos internos y otros reglamentos aplicables al cumplimiento de las condenas, y de obedecer las órdenes legales de los funcionarios (párrafo 2 del artículo 162 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores). Se aplican medidas disciplinarias cuando se

viola el reglamento interno. En las disposiciones del reglamento interno se definen con precisión las infracciones disciplinarias y por decreto del Ministerio de Justicia se estipulan las modalidades de los procedimientos disciplinarios: "El castigo colectivo, el castigo físico y el castigo en régimen de aislamiento a oscuras, así como otros castigos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos" (párrafo 2 del artículo 163 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores).

419. La ley estipula la obligación de los reclusos de obedecer las disposiciones de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores, los reglamentos internos de la institución y otros reglamentos relacionados con la ejecución de la sentencia y de obedecer las órdenes legales de los funcionarios. El orden y la disciplina se mantienen en aras de la seguridad de la institución, la finalidad de las sanciones penales, la vida colectiva y los objetivos del proceso reformativo.

420. La ley define una gran variedad de infracciones disciplinarias menores y de mayor gravedad. Un elemento específico de los procedimientos disciplinarios en la República Srpska, que la hace más democrática en comparación con otros sistemas, es la existencia de dos instancias decisorias y la posibilidad de que el recluso a quien la administración carcelaria impone un castigo disciplinario apele al Ministerio de Justicia, que cumple la función de órgano de segunda instancia. El recluso tiene la oportunidad de defenderse a sí mismo de tener asistencia letrada, pues puede contratar a uno de los abogados de la lista "lista abierta". Otras cuestiones no estipuladas en las leyes relativas a la responsabilidad disciplinaria se rigen por las normas sobre responsabilidad disciplinaria de los reclusos.

Castigos disciplinarios impuestos

Año	Número de procedimientos disciplinarios contra reclusos	Medidas tomadas como resultado de los procedimientos disciplinarios				
		Reprimenda	Eliminación de beneficios	Reclusión en régimen solitario	Suspensión de la reclusión en régimen solitario	Puesta en libertad
1996	121	14	8	77	17	5
1997	155	21	12	103	16	3
1998	172	19	27	82	21	23
1999	169	23	25	82	34	5
2000	192	39	37	84	17	15
2001	221	44	31	115	19	12
2002	208	27	29	98	17	37
2003 (30,6)	75	10	19	26	11	9
Total	1.313	197	188	667	153	109

421. Los datos del cuadro demuestran claramente que el número de violaciones disciplinarias de los reclusos es grande y tiene tendencia a aumentar año tras año, junto con el número de reclusos que cumplen condena. El castigo disciplinario más frecuente es la reclusión en régimen solitario y representa el 50,7% del número total de castigos impuestos.

422. La reclusión en régimen solitario se impone solamente en el caso de las violaciones más graves, y antes de ser aislado, el recluso es examinado por un médico que confirma su buen estado de salud por escrito. Este castigo disciplinario no puede exceder los 30 días ininterrumpidos ni aplicarse por un período mayor a seis meses en el curso de un año. El médico visita al recluso en régimen solitario todos los días; el pedagogo, por lo menos dos veces por semana; y el jefe de la institución una vez por semana.

423. La reclusión en régimen solitario se suspende si el médico notifica por escrito que su continuación pone en peligro la salud del penado (párrafo 2 del artículo 173 de la Ley de ejecución de las sanciones). Puede imponerse el régimen solitario por un período no superior a los seis meses a los reclusos cuyas acciones pongan gravemente en peligro la seguridad de los demás y los bienes de una penitenciaría (artículo 175 de la Ley de ejecución de las sanciones). Esta medida se aplicó a los reclusos que utilizaron artefactos explosivos para tratar de fugarse de la prisión, poniendo en peligro a los demás reclusos y al personal de la prisión. Uno de ellos fue castigado, por este incidente y por causar una situación de emergencia general, con pena de reclusión de dos años y medio.

424. Las normas sobre las modalidades y condiciones de aplicación del castigo de reclusión en régimen solitario y la aplicación de esa medida fueron aprobados por el Ministro de Justicia de la República Srpska (*Boletín Oficial* N° 65/02, de 17 de octubre de 2002). Las violaciones disciplinarias más frecuentes fueron: abuso de los beneficios (regresar con un retraso de más de 24 horas, consumir alcohol, no regresar a la institución), peleas, conductas violentas, uso de objetos no permitidos, etc. Los procedimientos disciplinarios se explican en el párrafo 28 del presente informe.

425. Durante el período que abarca el informe hubo cuatro disturbios (huelgas) de reclusos en penitenciarías de la República Srpska: en la prisión de Foča/Srbinje, en 1998, participaron 80 reclusos y en la prisión Banja Luka participaron unos 70 reclusos. La huelga que hicieron los convictos en 1998 consistía en negarse a ingerir alimentos y a realizar sus labores diarias. Su objetivo era conseguir la amnistía parcial para todos los penados. Después de negociaciones con el Ministerio de Justicia y de prometerles que la petición se presentaría a las autoridades competentes, pusieron fin a la huelga. Por su comportamiento violento antes y durante la huelga, cuatro reclusos fueron transferidos a otras prisiones.

426. En 2001 también se organizó una huelga con las mismas características y la misma finalidad en la prisión Foča/Srbinje, y participaron en ella 95 reclusos. En comparación con las anteriores, algunas de sus peticiones fueron más radicales, y durante las negociaciones con el Ministro de Justicia los organizadores informaron de todas las posibles consecuencias en caso de disturbios. La huelga terminó pacíficamente sin necesidad de usar la fuerza ni aplicar procedimientos disciplinarios.

427. En el departamento de investigación de la prisión de Banja Luka, el 2 de junio de 1999 fueron encarceladas tres personas que hicieron barricadas y quemaron el colchón y la ropa de cama. Los individuos, que estaban en detención preventiva pusieron fin al motín a los 50 minutos, por falta de oxígeno. Al extinguir el fuego, uno de los guardias recibió heridas leves. No se usó la fuerza contra los detenidos. Según la declaración de estos últimos, hicieron las barricadas porque no estaban satisfechos con la labor de las autoridades judiciales.

428. En las demás penitenciarías de la República Srpska no hubo motines, pero algunos reclusos se solidarizaron con las peticiones de los huelguistas. Se informó a representantes de las Naciones Unidas, la Fuerza Internacional de Policía y el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz acerca de estos hechos y todos participaron activamente en su resolución.

429. Además de los motines, las formas más frecuentes de expresar insatisfacción con las decisiones de las autoridades y las instituciones son las huelgas de hambre y los daños autoinfligidos. En el período que abarca el informe se negaron a ingerir alimentos 53 condenados y 137 detenidos. Las huelgas duraron de 3 a 15 días y en cinco casos se tomaron medidas clínicas, porque a juicio de los médicos, la salud del individuo peligraba. Los daños autoinfligidos más frecuentes consisten en cortarse las venas e ingerir cuerpos extraños. Las intervenciones médicas oportunas han impedido consecuencias más graves. Durante el período que abarca el informe se registraron 59 de estos casos.

430. En el mismo período se suicidaron tres convictos y dos detenidos. Los cinco suicidios se cometieron por ahorcamiento. Las comisiones judiciales y policiales competentes llevaron a cabo la investigación en la escena del delito en cada uno de los cinco casos. Las causas por las que suelen negarse a ingerir alimentos y autoinfligirse daños son la insatisfacción con los motivos de la detención, la condena dictada, la denegación de beneficios, la demora en el procedimiento penal, etc.

431. La Ley prevé la posibilidad de aplicar medidas especiales a los convictos en caso de que haya peligro de fuga, conductas violentas contra otras personas o bienes, peligro de suicidio o de daño autoinfligido o perturbaciones de la disciplina y el orden, y no haya otro medio de resolver el problema. Las medidas especiales incluyen:

- a) La supervisión más intensa, es decir, una vigilancia y un control más frecuentes del convicto durante el día y la noche, pero sin perturbar las actividades diarias de los demás convictos;
- b) La confiscación temporaria de sus pertenencias durante un período de tiempo, aunque esta medida se aplica raramente;
- c) El traslado a una celda especial sin objetos peligrosos, medida que puede aplicarse por un período no superior a las 48 horas y después que el médico haya dado su consentimiento para que el convicto permanezca en esa celda especial;
- d) Traslado al pabellón de máxima seguridad y programa intensivo de tratamiento, medida que puede aplicarse sólo en las prisiones de régimen cerrado;
- e) Colocación de esposas, y de ser necesario inmovilización de las piernas también, por un período no superior a las 12 horas diarias;
- f) El traslado a una celda en régimen solitario es una medida especial que se aplica rara vez y es ordenada por el Ministro a propuesta del jefe de la institución, por un máximo de seis meses;

- g) Análisis de orina y de sangre para determinar la existencia de enfermedades infecciosas o el consumo de drogas, en caso de que se sospeche la posibilidad de alguno de ellos.

432. Además de las medidas especiales también puede usarse la fuerza contra el convicto cuando sea necesario para prevenir:

- a) La fuga;
- b) El ataque físico a un empleado de la institución, otro convicto o alguna otra persona;
- c) Daños a otros o a sí mismo;
- d) Daño deliberado a bienes materiales;
- e) O cuando sea necesario poner fin a la resistencia activa o pasiva del recluso.

433. La ley enumera explícitamente los métodos de coacción que pueden usarse y los clasifica en el siguiente orden: aplicación de la fuerza física necesaria para inmovilizar al recluso y defenderse, golpes, porra de caucho, cañones de agua, sustancias químicas y armas de fuego. El personal de la prisión está obligado a usar el método menos peligroso para la salud y la vida del individuo, pero que logre neutralizar su resistencia y sea proporcional a la amenaza que constituye. El Ministro de Justicia de la República de Srpska aprobó reglamentaciones más estrictas en relación con los métodos de coacción aplicados a los reclusos.

Véase el cuadro N° 13 - Índice del informe

434. Los métodos más comunes fueron los golpes (29 casos) y la porra de caucho (33 casos), y se utilizaron en general para prevenir peleas entre los reclusos, resistencia activa al personal de la prisión, ataques contra los guardias y daños autoinfligidos, así como para trasladar a la prisión a convictos ebrios que trabajan en el exterior.

435. La ley es muy precisa respecto de las situaciones en las cuales el personal de la prisión puede usar armas de fuego:

- a) Ataque ilegal y simultáneo que ponga en peligro la vida del recluso, los empleados y otras personas que se encuentren en la institución en ese momento;
- b) Intento de fuga del convicto a través del muro exterior, siempre que no haya otro medio de impedir la fuga;
- c) Intento de fuga de un convicto mientras está siendo trasladado, sólo si la sentencia es de un mínimo de cinco años; o
- d) Si la persona detenida está siendo objeto de un juicio por delitos penales pasibles de una sanción de diez años o más;
- e) No se utilizaron cañones de agua, sustancias químicas ni armas de fuego.

436. La institución debe notificar al Ministerio cada vez que emplee métodos de coacción y éste decide si la aplicación de ese método se justificaba o no.

437. De las 77 veces en las que se emplearon métodos de coacción, 71 estaban justificadas y 6 no lo estaban. Se aplicaron procedimientos disciplinarios a 6 miembros del personal de la prisión por abuso de autoridad y se les sancionó con multa, prisión con remisión de la pena y destitución, con arreglo a la ley. En los casos en que se usaron métodos de coacción no hubo heridos graves entre los convictos ni entre los guardias. Sólo hubo heridos leves.

438. El empleo de métodos de coacción contra los convictos y los detenidos es una de las cuestiones más delicadas del trabajo en las prisiones. Por tanto, la ley obliga al guardia a informar rápidamente al jefe de la institución acerca de los métodos de coacción empleados, y éste debe informar al Ministro de Justicia de la República Srpska dentro de las 24 horas posteriores al uso de la fuerza física, porras de caucho, cañones de agua, sustancias químicas o armas de fuego (artículo 182 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores).

439. El artículo 205 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina estipula que la supervisión de los detenidos está a cargo del presidente del tribunal competente. El presidente del tribunal o el magistrado autorizado por el tribunal tiene la obligación de visitar a los detenidos al menos una vez por semana, y de mantenerse informado del trato que éstos reciben y de sus necesidades. El presidente del tribunal debe tomar las medidas necesarias para corregir las irregularidades observadas durante la visita de la prisión y debe escuchar directamente las quejas de los detenidos.

440. De conformidad con las disposiciones de los artículos 232 y 233 del Código, todos los establecimientos penitenciarios de la Federación de Bosnia y Herzegovina funcionan en régimen semiabierto, excepto la prisión de Zenica. Esta situación es el resultado del deseo y la voluntad de crear las condiciones formales para que, al menos en un futuro cercano, se pueden cumplir las sentencias en una forma más humana que en la actualidad.

441. Las prisiones, que tienen celdas, se usan para fines de detención y encarcelamiento con arreglo a las normas del sistema progresivo irlandés, caracterizado por una construcción modular y el principio del cumplimiento colectivo de la condena. En general los establecimientos penitenciarios no cumplen las normas europeas que rigen las condiciones para la ejecución de la condena a prisión. Las prisiones no tienen suficiente capacidad (las celdas son pequeñas, con poca luz natural, y no hay otras instalaciones, ni salas de estar, ni salas para actividades educativas ni talleres de formación y trabajo ni espacio para actividades recreativas). En comparación con otras instalaciones penitenciarias, tienen una situación ligeramente mejor en cuanto al espacio, el pabellón V de Zenica, la granja Kozlovac de la prisión de régimen semiabierto de Tuzla y la granja Ilići de la prisión de régimen semiabierto de Mostar, y en parte también la sección de Blažuj de la prisión de régimen semiabierto de Sarajevo.

442. El problema del hacinamiento de los convictos es especialmente serio en la prisión de régimen cerrado de Zenica. En esta prisión para hombres, se cumplen condenas de mayor y menor duración y también se internan delincuentes juveniles. En un sector de la prisión también hay condenados por delitos menores y además hay un sector para la ejecución de la condena a tratamiento psiquiátrico obligatorio e internamiento en instituciones médicas. Los problemas

que se plantean en esta institución son más complejos, debido a la heterogeneidad de la población carcelaria en cuanto a la edad, el tipo de delitos cometidos y, especialmente, algunas características psicológicas. En el período comprendido entre 1996 y 30 de junio de 2003, las inversiones de capital en instituciones carcelarias de la Federación de Bosnia y Herzegovina se elevaron a más de 5.500.000 KM. En 2001 se invirtieron para tal fin 1.200.000 KM y en 2002, 3.000.000 KM.

443. Estas inversiones no son suficientes, dada las condiciones en que se encuentran las prisiones. Se pidió al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que proporcionara más fondos para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los convictos y los detenidos, pero nunca se aportó la cantidad solicitada.

444. Las condiciones de internamiento de los detenidos son, en general, mucho peores que en los Estados europeos. La situación más difícil es la del sector de detención de la prisión de régimen semiabierto de Sarajevo. La capacidad total de este sector es de 140 camas, y al 30 de junio de 2003 había 159 detenidos. En tales condiciones, se vulneran todas las normas y es difícil hablar de trato humano, aunque el personal está haciendo esfuerzos por tratar a los detenidos con métodos legales y humanos. La única forma de resolver este problema es que el tribunal cantonal de Sarajevo y los dos tribunales municipales, que poco antes de la guerra y durante la guerra ocuparon estos locales por decreto del Gobierno de la Federación y aún siguen ocupándolos, liberen espacio. De este modo, se dispondría de 662 m² adicionales para los detenidos. Hay un decreto sobre esta cuestión emitido por el Gobierno de la Federación en la 58ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2000.

Capacidad de las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina

	Capacidad		
	Conforme a las normas = 4 m ² /1 persona	Ocupación al 30 de junio de 2002	Capacidad instalada
Reclusos (delitos penales y delitos menores)	1.085	1.174	1.308
Detenidos	374	334	446
Total	1.459	1.508	1.754

445. La capacidad total para reclusos por delitos penales y delitos menores y para detenidos (número de camas) es de un máximo de 1.459 camas. Al 30 de junio de 2003 había 1.508 camas ocupadas, es decir, 47 por encima de la capacidad óptima permitida.

446. En 2002 la capacidad instalada se aumentó con respecto a los dos años anteriores sin una inversión material importante, excepto en el caso de las prisiones de Tuzla y Zenica. Esto, en realidad, significa que aumentó el número de camas pero no el espacio real de que disponen los convictos por delitos penales y por delitos menores y los detenidos. Esta tendencia continúa. El hacinamiento de los convictos es peor en la prisión de régimen cerrado de Zenica y la prisión de régimen semiabierto de Tuzla, y en lo que respecta a los locales de detención, la situación más grave se observa en la prisión de régimen semiabierto de Sarajevo. Si se añade a esto el número insuficiente de retretes, las malas condiciones del sistema de abastecimiento de agua, las

instalaciones sanitarias y los baños, la escasez de suministros, y el equipo obsoleto, se pueden entender las dificultades con que tropiezan las prisiones en la Federación de Bosnia y Herzegovina. Todos estos problemas (entre otros) suscitan el descontento de los convictos y representan una amenaza permanente de disturbios y motines.

447. En el momento de la construcción, los establecimientos penitenciarios (Zenica, Sarajevo, Mostar y Tuzla) cumplían las condiciones requeridas para la reclusión colectiva de condenados y detenidos. Cabe destacar especialmente que la mayoría de los pabellones de la prisión de Zenica, donde los reclusos viven y trabajan, se construyeron hace más de cien años, de modo que todos los recursos materiales que se invierten en su reforma y mantenimiento (aunque son considerables) prácticamente no se notan. Estas instalaciones ya no son funcionales ni adecuadas a las normas contemporáneas de la criminología teórica y práctica. Las obras que se pueden hacer en estas instalaciones consisten, sobre todo, en la construcción de habitaciones más pequeñas, es decir, celdas. Esas obras exigen gran cantidad de recursos financieros y ponen en peligro la estructura de los edificios actuales. Por tanto, la única solución adecuada para el problema es la construcción de edificios completamente nuevos. Esto es lo que se ha hecho en la prisión de Tuzla, en la sección de Kozlovac, y la sección de Orašje, así como en la prisión de régimen cerrado de Zenica.

Número de convictos que cumplen su condena en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina

1996	340
1997	533
1998	467
1999	568
2000	678
2001	965
2002	981

448. Puede observarse fácilmente que el número de convictos que cumple su condena en la Federación de Bosnia y Herzegovina aumenta todos los años (las cifras que figuran en el cuadro corresponden al 31 de diciembre de cada año).

449. Entre 1996 y el primer semestre de 2003, el número de reclusos (detenidos y condenados por delitos penales y delitos menores con una sentencia de tratamiento psiquiátrico obligatorio y prisión preventiva en instituciones médicas) en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina se mantuvo en continuo aumento. Por ejemplo, el total de reclusos en 1996 fue de 340, y a finales de 2002 la cifra era de 981, lo cual representa un aumento de 641. Cabe mencionar que el número de personas que empiezan a cumplir sus condenas en el curso del año es mucho mayor que el número de personas que ya están cumpliendo la condena al finalizar el año. Por ejemplo, a finales de 2002 habían pasado por las prisiones de la Federación 5.337 condenados por delitos penales y delitos menores y detenidos. Durante ese año, empezaron a cumplir sus condenas 1.364 personas, y en 2001 ese número fue de 924. Por tanto, en 2002, empezaron a cumplir su condena 442 personas más que el año anterior.

450. La ley estipula que todo convicto debe tener una cama propia, ropa de cama y una habitación iluminada, limpia y suficientemente ventilada. Con arreglo a las disposiciones legales, las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas para que los convictos puedan hacer sus necesidades fisiológicas normalmente y bañarse y ducharse a una temperatura adecuada para las condiciones climáticas, la estación y las condiciones geográficas, al menos una vez por semana. Los convictos tienen acceso al agua potable en todo momento.

451. El problema del alojamiento de los condenados por delitos menores es más grave en la prisión de régimen semiabierto de Tuzla, donde ya en el 2000 había 2.166 reclusos, es decir, el 56% del total de condenados por delitos menores en la Federación de Bosnia y Herzegovina. Con frecuencia llega a la institución un autobús lleno de condenados por delitos menores y es muy difícil alojarlos y alimentarlos a todos. Por tanto, no es raro que los jefes de las instituciones acuerden con los presidentes de los tribunales de delitos menores suspender temporariamente el traslado de los condenados a las prisiones, en particular a la prisión de régimen semiabierto de Tuzla y la prisión de régimen semiabierto de Tomislavgrad, departamento de Busovača.

452. Es especialmente difícil la situación del alojamiento de las mujeres condenadas en la Federación de Bosnia y Herzegovina. Hay una sección de mujeres en la prisión de régimen semiabierto de Tuzla (que en los dos últimos años se agrandó y modernizó), pero el espacio sigue siendo insuficiente, de modo que no pueden realizarse actividades educativas para las reclusas (y éstas tampoco pueden trabajar). Es necesario encontrar una solución para la reclusión de mujeres que cumplen condena y también para las delincuentes juveniles.

453. Sobre la base de los datos aportados, subrayamos una vez más que si no se construyen nuevas instalaciones no se mejorará la situación del alojamiento de los condenados.

454. La ley garantiza la asistencia médica y el tratamiento a los detenidos y los condenados por delitos penales y por delitos menores, y los costos corren por cuenta de la institución, excepto en caso de daño autoinfligido (párrafos 1 y 2 del artículo 45). Esto significa que durante la ejecución de la pena los condenados gozan de protección médica gratuita, es decir, exámenes por médicos generalistas y especialistas, así como tratamientos ambulatorios e internación en hospitales. No se tiene en cuenta si la enfermedad del condenado por delitos penales o delitos menores o el detenido se produjo antes de su llegada a la institución.

455. La ley también estipula el derecho a adquirir prótesis (gafas, audífonos) en condiciones análogas a las de los demás ciudadanos. Pueden aplicarse las medidas médicas necesarias cuando un condenado se niega a ingerir alimentos o medicamentos y pone así en peligro su vida y su salud, pero para ello es necesario obtener la aprobación del consejo de médicos.

456. Las cárceles de la Federación (Zenica, Sarajevo y Tuzla) emplean médicos regularmente, en tanto que otras instituciones emplean médicos generalistas y especialistas a tiempo parcial. Ésta ha demostrado ser una solución buena y racional.

457. Se garantiza el derecho de los condenados a protección médica con arreglo al artículo 47 de la ley, en virtud del cual los condenados pueden pedir un examen médico por un especialista que no pertenezca a la institución donde cumplen la condena, pero, en tales casos, el costo es sufragado por el interesado.

458. El artículo 46 de la ley estipula que todo condenado o detenido puede recibir tratamiento médico en una institución médica exterior a la prisión si hay una necesidad real de ello. En el período comprendido entre 1996 y el 30 de junio de 2003 se acogieron a este derecho muchos reclusos (véase el cuadro más abajo).

**Tratamiento médico de detenidos y condenados por delitos penales
y delitos menores en instituciones médicas que no pertenecen al
sistema penitenciario entre 1996 y el 30 de junio de 2003**

Número	Año	Zenica	Sarajevo	Mostar	Tuzla	Bihaš	Busovača	Total
1	1996	16	6	3	3	1	1	30
2	1997	13	13	2	3	1	1	33
3	1998	18	17	8	2	1	0	46
4	1999	23	18	2	7	1	3	54
5	2000	45	23	7	3	2	2	92
6	2001	30	31	3	4	1	1	70
7	2002	53	23	10	8	1	2	97
8	2003	14	9	8	3	1	1	36
Total		221	140	43	33	9	11	458

459. La ley relativa a la protección médica de los convictos tiene especialmente en cuenta a las mujeres embarazadas y las mujeres que han dado a luz recientemente. El artículo 48 de la ley estipula que éstas tienen derecho a atención médica profesional y que el niño puede permanecer con la madre hasta los 3 años de edad, después de los cuales, con el consentimiento de la madre, podrá vivir con una familia o en una institución social donde sigan ocupándose de él.

460. Durante el período que abarca el informe, en las prisiones de la Federación ningún recluso contrajo tuberculosis, pero el examen médico (obligatorio) que se hace a los convictos cuando ingresan en la institución permitió determinar que varios de ellos padecían esta enfermedad. Se los trató inmediatamente. En este mismo período, hubo dos detenidos y un penado con VIH positivo, y una persona murió de SIDA.

461. En cuanto a la educación en las prisiones de la Federación, la ley estipula que el convicto puede cursar los ocho años de la escuela primaria asistiendo a clases en la misma penitenciaría. Actualmente, esto sólo es posible en la prisión de régimen cerrado de Zenica. Las prisiones están obligadas a organizar clases de nivel primario para todos los delincuentes juveniles y los adultos más jóvenes que no terminaron la escuela.

462. Además, las prisiones están obligadas a impartir educación profesional con arreglo a las normas aplicables a las escuelas secundarias. Actualmente, esto ocurre sólo en la prisión de régimen cerrado de Zenica, donde se imparten cursos prácticos de metalurgia y cocina. En la prisión de régimen semiabierto de Tuzla se organizan temporariamente unos pocos cursos de formación profesional para los convictos (cocina). La formación profesional de los convictos se lleva a cabo en cooperación con el establecimiento de enseñanza secundaria más cercano. Una vez terminada la escuela y la formación profesional los convictos obtienen certificados en los cuales no se indica que la educación se impartió en la prisión, lo cual les facilita

posteriormente el empleo. Un pequeño número de convictos puede estudiar fuera de la prisión, en escuelas secundarias, institutos de educación superior o universidades.

463. Los convictos de la prisión de régimen cerrado de Zenica tienen acceso a una biblioteca de 6.500 libros, con una sala de lectura y suficientes libros recreativos, bibliografía profesional y literatura en idiomas extranjeros. Tiene también un número suficiente de libros religiosos. Lamentablemente, en las demás instituciones carcelarias de la Federación las bibliotecas no son buenas. Las prisiones de régimen abierto de Tomislavgrad, la sección de Busovača, la sección de Orašje, la sección de Ustikolina, así como las prisiones de régimen semiabierto de Bihaš y Mostar no tienen biblioteca. En la prisión de régimen semiabierto de Sarajevo hay una biblioteca con unos 1.100 libros, pero están en pésimo estado. En general, las existencias de las bibliotecas en los presidios de la Federación nunca se renuevan.

464. En todas las instituciones carcelarias de la Federación es posible mirar televisión y escuchar la radio, y en la prisión de Zenica también hay una cadena de televisión interna. Desde 2002 en los centros de detención también es posible mirar televisión. En una sección de la prisión de Zenica hay Internet, pero los condenados y detenidos no tienen acceso a ella.

465. Los condenados y detenidos tienen derecho a practicar su religión mientras cumplen la condena y están en los centros de detención, y las prisiones están obligadas a crear las condiciones necesarias para tal fin, es decir, proveer espacio, servicios religiosos y libros. Esta norma se cumple en las prisiones de Zenica y Sarajevo, donde hay salas especiales para las tres religiones. En la prisión de Tuzla hay una mezquita y se están construyendo oratorios para las otras dos religiones. En la prisión de Mostar hay una capilla y se prevé la construcción de una mezquita. En otras prisiones y departamentos no hay locales de este tipo ni se prevé su construcción en el futuro cercano (por falta de espacio).

466. Los reglamentos de cada establecimiento carcelario estipulan con mayor precisión cuándo pueden hacer visitas los representantes de las comunidades religiosas, así como la hora y el lugar de los servicios religiosos. Los condenados y los detenidos pueden ayunar y comer respetando sus ritos religiosos en ocasión de Navidad, Pascua, Viernes Santo, Todos los Santos y Bairam.

467. El artículo 44 de la ley, relativo a la alimentación de los reclusos en las instituciones carcelarias de la Federación, estipula que las comidas deben servirse a intervalos periódicos y que, en cantidad y calidad, deben responder a las necesidades nutricionales, cumplir las normas higiénicas y ser adecuadas a la edad, la salud y el tipo de trabajo que realiza el recluso, así como a sus necesidades culturales y religiosas. Los convictos adultos reciben alimentos por un valor calórico mínimo de 12.500 julios al día, y los delincuentes juveniles 14.500. Las personas que hacen trabajos físicos pesados reciben alimentos adicionales por valor de 2.000 julios. Todo esto se estipula en los reglamentos relativos a las prendas de vestir, el calzado, la nutrición, los procedimientos disciplinarios, las condiciones y modalidades de la ejecución del castigo disciplinario consistente en la reclusión en régimen solitario en las prisiones federales, aprobados por el Ministro Federal de Justicia y publicado en el *Boletín Oficial* de la Federación como Decreto N° 15/99.

468. Los jefes de todas las prisiones de la Federación aprueban el menú semanal y se conservan periódicamente muestras de los alimentos. Las prisiones mantienen contactos con los centros de higiene y epidemiología más cercanos, los cuales, con mucha frecuencia, verifican el valor

calórico y las condiciones higiénicas y epidemiológicas de los alimentos. Los técnicos y médicos de estas prisiones supervisan los alimentos todos los días. Los alimentos que se sirven en los comedores de las prisiones se supervisan con especial cuidado y se controla la fecha de caducidad.

469. La preparación de las comidas para detenidos y condenados por delitos penales y delitos menores en las prisiones de la Federación es muy problemática a causa de las normas religiosas. Se utilizan aceites vegetales y todo tipo de carne excepto el cerdo. Los convictos que comen cerdo piden que se les sirva en algunas comidas (éste es un gran problema en todas las prisiones, y en la prisión de régimen cerrado de Zenica varios convictos que hicieron huelga en 2001 pidieron cerdo a la administración de la prisión, al Ministerio Federal de Justicia y a la Cámara de Derechos Humanos). Hasta finales de 2003 este problema se resolverá organizando una fila separada para la distribución y el consumo de alimentos preparados con grasa de cerdo y productos derivados del cerdo. Esto ya se practica en la sección de Busovača de la prisión de régimen semiabierto de Tomislavgrad. En los comedores de las prisiones hay suficientes productos de cerdo ahumado que los convictos pueden comprar si lo desean (carne ahumada y carne envasada).

470. En el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina no hay una institución médica separada para el cumplimiento de la condena de tratamiento psiquiátrico obligatorio o la prisión preventiva en una institución médica. A finales de 1995 y comienzos de 1996, se abrió para tal fin, con la aprobación del Ministerio Federal de Salud, una sección separada de la prisión de régimen cerrado de Zenica, con capacidad en esos momentos para 30 camas. Hay ahora 75 personas internadas en dos salas que no cumplen siquiera los requisitos mínimos ni las condiciones higiénicas para esta categoría de enfermos. De conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 232 de la ley, esta sección debía cerrarse el 1º de diciembre de 2001, fecha en la cual el Ministerio Federal de Salud debía determinar en qué institución médica se cumpliría condena. Hasta el momento esto no ha ocurrido, aunque las condiciones de la sección son insoportables. Los dos Ministerios Federales, Justicia y Salud, están trabajando en la cuestión y deben determinar urgentemente la institución médica donde se cumplirá la condena. En la Federación de Bosnia y Herzegovina no hay un hospital adecuado para esta función ni hay indicios de que se establezca uno.

471. Aunque todas las prisiones, excepto la sección de Busovača de la prisión de régimen semiabierto de Tomislavgrad, tienen un pabellón de producción donde los convictos pueden trabajar, de conformidad con la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y los reglamentos internos, el empleo de los reclusos es una cuestión muy problemática. La ley estipula que el trabajo de los convictos durante el cumplimiento de la condena debe ser útil y acorde con las normas laborales generales y no debe entrañar ningún tipo de relación degradante. Las horas de trabajo y los derechos dimanantes de las relaciones laborales son los mismos que los de la población civil activa. Al 31 de marzo de 2001, había en todas las prisiones 841 convictos por delitos penales y delitos menores, de los cuales trabajaban 436. Por tanto, casi el 50% de los convictos estaban desempleados, al igual que el 100% de los detenidos. Si de las cifras correspondientes a 2001 se deducen los convictos por delitos penales y delitos menores que prestan servicios a la penitenciaría (cocina, lavandería, limpieza y otras tareas análogas), que se eleva a 225, se observará que los pabellones de producción (talleres y granjas) emplean solamente a 237 personas. De estas cifras deben deducirse las 7 personas que trabajan para terceros, de modo que los pabellones de producción emplean a un porcentaje muy

pequeño de convictos. Esta situación se debe a varias razones, las principales de las cuales son: falta de capacidad, tecnología obsoleta, falta de formación adecuada, imposibilidad de acceso al mercado, etc.

472. En la República Srpska hay tres prisiones -la prisión de Foča/Srbinje y la prisión de Banja Luka, de régimen cerrado, y la prisión Srpsko Sarajevo, de régimen semicerrado- y además tres prisiones de distrito -Bijeljina, Doboj y Trebinje- que funcionan en régimen cerrado. Los condenados a cadena perpetua y los delincuentes juveniles están internados en secciones separadas de la prisión de Foča/Srbinje, y las mujeres condenadas a prisión y las delincuentes juveniles cumplen sus penas en la prisión de Srpsko Sarajevo.

473. La cadena perpetua se introdujo después de la abolición de la pena de muerte. Durante el período que abarca el presente informe, los tribunales de la República Srpska no pronunciaron ninguna condena de cadena perpetua. El nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1º de julio de 2003, estipula el encarcelamiento de larga duración en vez de la cadena perpetua en caso de que el autor del delito lo hubiera cometido antes de cumplir los 21 años o fuera una mujer embarazada.

474. En función del grado de seguridad y de restricción de la libertad de circulación de los convictos, así como de las modalidades del trato a los reclusos, las penitenciarías pueden clasificarse en prisiones de régimen semiabierto o de régimen cerrado.

475. En la República de Srpska no hay prisiones, ni secciones de régimen abierto porque se carece de los medios materiales y del espacio necesario para ello. En la prisión de Foča/Srbinje hay secciones que funcionan en régimen semiabierto, con capacidad para 40 convictos, y en las prisiones de los distritos de Doboj y Bijeljina, con capacidad para 10 convictos.

476. La ley estipula que debe haber un centro de observación del convicto y establecimiento del tratamiento, el cual actualmente funciona en las secciones de admisión y puesta en libertad, donde se hace un reconocimiento general, se establece el programa de tratamiento que les conviene y se los clasifica. Después de la admisión, los convictos permanecen en estas secciones de 3 a 30 días, en función del tiempo de su condena. Durante este período, el convicto es examinado por el equipo multidisciplinario, constituido por un pedagogo, un psicólogo, un trabajador social y un médico, quien determina su estado de salud, y sobre la base de los datos reunidos y el reconocimiento se establece el programa de tratamiento.

477. Las prisiones también tienen servicios de seguridad constituidos por guardias, que se encargan de la seguridad de la institución, las salas y los lugares de trabajo donde los convictos permanecen y trabajan. Los guardias mantienen el orden interno y la disciplina, escoltan a los convictos y cumplen otras funciones estipuladas en las leyes y los reglamentos; prestan servicios en reformatorios, que consisten en planificar, programar, organizar y realizar el proceso reformativo haciendo especial hincapié en promover la participación activa de los internados y realizan tareas de educación y capacitación aplicando medidas de estímulo e incentivos que tengan efectos positivos en el proceso de reforma; prestan servicios sanitarios, que consisten principalmente en algunas funciones relacionadas con la salud de los reclusos, el control de la calidad y la cantidad del alimento y el agua y otras medidas higiénicas pertinentes; y se encargan de organizar el trabajo de los reclusos e impartirles capacitación profesional para mantener y mejorar las aptitudes que les permitan una mejor reinserción en la vida activa. En la actualidad,

las prisiones de la República Srpska son construcciones de tipo pabellón y se rigen por el principio de la reclusión colectiva.

Véase cuadro 14. Índice del informe.

No se han efectuado detenciones en la prisión Foča/Srbinje desde noviembre de 2000.

**Número de convictos en las prisiones de la República Srpska
 entre el 1º de enero de 1996 y el 30 de junio de 2003**

Prisión	Año							
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Banja Luka	342	302	300	330	341	383	378	353
Foča/Srbinje	169	245	311	341	389	446	451	355
Srpsko Sarajevo	62	81	58	93	121	119	130	123
Distrito de Bijeljina	167	152	168	208	211	267	240	160
Distrito de Doboj	108	154	127	152	160	170	154	107
Distrito de Trebinje	-	-	-	-	2	2	4	25
Total	848	934	964	1.124	1.224	1.387	1.357	1.123

478. El cuadro permite observar que durante el período que abarca el informe el número de convictos que cumplen condenas en las prisiones de la República ha ido en aumento. A pesar de ese aumento, en la actualidad las prisiones tienen capacidad suficiente, pues las cifras del cuadro corresponden al número total de convictos.

479. Cuando la prisión de Foča/Srbinje, la prisión Srpsko Sarajevo y la prisión del distrito de Doboj se construyeron, cumplían las normas de la época y los principios aplicables a la ejecución de las condenas. Sin embargo, en los últimos 50 años perdieron su funcionalidad y ya no cumplen las normas modernas de la criminología teórica y práctica. Teniendo en cuenta que en los últimos tiempos se ha invertido muy poco en estas instalaciones, su estado, excepto en el caso de un pabellón de la prisión Foča/Srbinje, es más que satisfactorio.

480. La reparación de estas instalaciones, que requeriría obras en los dormitorios, las ventanas, los retretes y otras dependencias, sería muy difícil, y toda reforma o construcción de celdas pondría en peligro la estructura de los edificios. Además la modificación de los edificios para adaptarlos al sistema de celdas reduciría drásticamente la capacidad y acarrearía grandes costos, por tanto es necesario construir otros nuevos.

481. La prisión del distrito de Bijeljina se construyó en forma muy descuidada sin la debida comprensión de las normas contemporáneas ni medios para cumplirlas. La prisión del distrito de Trebinje tiene considerable espacio, pero deben invertirse importantes recursos financieros para adaptarla. La única institución que se acerca a las normas europeas es la de Banja Luka, aunque tampoco tiene celdas.

482. La ley estipula la obligación de alojar a los convictos de conformidad con las normas de higiene y teniendo en cuenta las condiciones climáticas locales. Cada convicto debe tener una cama y ropa de cama, y las salas comunes no deben ser húmedas y deben tener suficiente espacio

para que cada convicto disponga por lo menos de 8 m³. Las ventanas de las habitaciones deben ser suficientemente grandes para poder leer y trabajar con luz natural en condiciones normales y permitir la entrada de aire, excepto cuando haya sistemas de climatización.

483. La ley dispone que las instalaciones sanitarias deben permitir que los convictos hagan sus necesidades fisiológicas en un entorno limpio y se bañen y duchen a una temperatura adecuada para las condiciones climáticas con la frecuencia necesaria para mantener la higiene general y de conformidad con la estación y las condiciones geográficas, pero al menos una vez por semana. Los convictos deben tener acceso al agua potable en todo momento y las habitaciones deben estar ordenadas y limpias.

484. Todas las instituciones (excepto la prisión del distrito de Bijeljina) cumplen las leyes y normas de la Unión Europea relativas al espacio disponible para cada penado. Todas las prisiones (excepto la de Foča/Srbinje) tienen sistemas centrales de calefacción (propios o a través de calderas municipales), dormitorios (con algunas excepciones) con suficiente luz natural y aire, libres de humedad, en las cuales cada convicto tiene una cama y ropa de cama que se cambia regularmente, y acceso a instalaciones sanitarias, y aunque la frecuencia de los baños es distinta en cada caso, los convictos deben bañarse al menos una vez por semana. Todas las instalaciones están bien mantenidas y se limpian periódicamente con arreglo al reglamento interno y al programa de actividades diarias de los convictos.

485. Cuando un convicto ingresa en la prisión se rellena un cuestionario y se lo registra debidamente. Todos los convictos tienen acceso a las leyes, los reglamentos, las normas de la Comunidad Europea, la Convención de Derechos Humanos y otras reglamentaciones, se los pone al tanto de sus derechos y obligaciones apenas llegan al establecimiento penitenciario.

486. Debido a la falta de recursos financieros, los reclusos no tienen prendas de vestir ni calzado de invierno conforme a las normas, pero la situación de la ropa de trabajo y las prendas de vestir de verano es algo mejor. Los convictos usan sus propias prendas de vestir y su propio calzado en la mayoría de los casos.

487. La clasificación interna de los convictos difiere de una institución a otra y se ajusta a sus posibilidades, la estructura de la población carcelaria y el tipo de trabajo que realizan. Ninguna de las prisiones tiene las instalaciones necesarias para tomar vacaciones anuales.

488. A pesar de todos los problemas que tienen las prisiones, las cocinas y los comedores cumplen las normas vigentes. Cada prisión tiene su propio método de abastecimiento de alimentos. No hay un sistema central de suministros, pero cada institución, sobre la base de la economía de mercado, vende sus productos y compra los productos y el equipo necesarios en función de sus posibilidades financieras. Algunas prisiones producen alimentos en sus propias granjas y centros de producción, y satisfacen en gran parte sus necesidades, especialmente de carne, leche, huevos y legumbres. Los alimentos son inspeccionados periódicamente y tienen una calidad satisfactoria. En la preparación de las comidas se respetan las normas religiosas y sanitarias.

489. Los convictos tienen derecho a practicar su religión, y las prisiones están obligadas a crear las condiciones para tal fin, proporcionando el espacio y el oficiante para el servicio religioso (artículos 127 a 129 de la Ley de ejecución de sanciones por delitos penales y delitos menores).

El reglamento de la institución determina con mayor precisión la hora de los servicios religiosos, el método de garantizar la seguridad de los convictos que asisten al servicio y otras cuestiones pertinentes para la realización de los derechos de los convictos. Todos los reclusos pueden satisfacer sus necesidades religiosas, espirituales y éticas.

490. La ley dispone que el trabajo de los convictos debe ser útil, debe realizarse en la mayor medida posible, de conformidad con las normas aplicables a ese tipo de trabajo en general, y debe excluir todo tipo de relación degradante (artículo 15 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores). El trabajo de los convictos no debe tener por finalidad un lucro económico ni debe menoscabar el objetivo de reforma.

491. En las instituciones de la República Srpska el trabajo de los convictos se organiza en centros de producción, en fábricas y empresas dentro o fuera de la prisión. La ley permite que los convictos trabajen fuera de las prisiones en empresas y otras organizaciones y, en el caso de una persona condenada a un año de prisión, que continúe en su empleo habitual mientras cumple la condena, siempre y cuando el delito no se relacione con ese empleo, y el permiso correspondiente es otorgado por el Ministro de Justicia. Las horas de trabajo de los convictos son iguales a las de los empleados de la comunidad y los convictos tienen derecho a un reposo diario y semanal y a 18 días hábiles de vacaciones anuales que, en principio, se toman dentro de la institución, aunque en caso de que este derecho se ejerza con beneficios especiales, el convicto puede salir de la prisión. Los convictos están asegurados contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las mismas condiciones que la población activa. Además, obtienen una remuneración por su trabajo equivalente a no menos del 20% del salario mínimo en la República Srpska, y si la jornada laboral es más larga que la jornada normal de tiempo completo o se trabaja de noche, se paga una remuneración adicional con arreglo a las normas laborales.

492. Todas las prisiones donde los convictos pueden ejercer su derecho al trabajo tienen centros de producción y organizan cursos de formación y actualización profesional. Las leyes y los reglamentos estipulan la remuneración que reciben los convictos por su trabajo y estas normas se aplican cabalmente. El convicto puede disponer del 70% de la remuneración para satisfacer sus propias necesidades y el 30% restante se retiene y se le entrega una vez cumplida la condena. Si el convicto no trabaja por razones ajenas a su voluntad y no tiene remuneración alguna, la institución le proporciona los fondos necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Además, si el convicto se enferma en el trabajo o por alguna causa relacionada con el trabajo que realiza en la prisión, tiene derecho a seguir recibiendo la remuneración mientras permanece inactivo. Todo recluso que trabaja tiene un seguro que cubre invalidez, daño físico causado por un accidente laboral o una enfermedad profesional, excepto si se trata de un daño autoinfligido.

493. Prisión de Banja Luka. Los convictos están alojados en un edificio separado de la sección de detención. Los dormitorios tienen una capacidad de 8, 10 y 12 camas y todas las camas están a nivel del suelo. Las ventanas permiten la entrada de suficiente luz natural y aire. Las habitaciones tienen calefacción central. El acceso a los dormitorios, los retretes, los lavatorios y las salas de estar se realiza funcionalmente a través de un vestíbulo común. Cada convicto tiene su propia cama y un armario. Los retretes están en mal estado y es necesario reemplazar todas las tuberías. Gracias a la adaptación y construcción del edificio del reformatorio, se han conseguido buenas condiciones para las actividades educativas. Hay zonas de juegos y otros espacios que brindan la posibilidad de realizar varias actividades culturales,

recreativas y deportivas. Los convictos trabajan en los talleres de las prisiones y prestan servicios a terceros.

494. Prisión de Foča/Srbinje. Los convictos están alojados en uno de los dos edificios de cuatro plantas en los denominados pabellones "pequeños" y "grandes", y en el pabellón de producción, donde se alojan de 30 a 35 convictos. Los pabellones "pequeños" tienen dos dormitorios con 10 a 12 camas, una sala de televisión, una sala de estar, lavatorio y retrete. Los pabellones "grandes" tienen cuatro dormitorios con 10 a 12 camas, una sala de televisión, sala de estar, lavatorio y retretes. Los retretes están separados de los dormitorios y la sala de televisión. Todos los dormitorios, excepto los de la planta baja, tienen suficiente luz natural y aire. Las camas se encuentran a nivel del suelo. Cada convicto tiene su propio armario. Los convictos pueden ir al lavatorio y al retrete cuando lo deseen y sin ser molestados. El baño se encuentra en el edificio contiguo y además de tener pequeña capacidad, está en bastantes malas condiciones. Todas las tuberías y la estructura del techo están también en bastante mal estado. Es necesario repararlas y reconstruirlas. Las salas (salas de estar) se calientan (como hace 50 años) con estufas de leña, lo cual es insuficiente y pone en peligro la seguridad debido a la posibilidad de incendio.

495. La prisión tiene una sala de cine, campos de deporte y otras salas para actividades culturales y deportivas. Todos los penados que están en condiciones de trabajar lo hacen en los talleres de producción propios dentro y fuera de la prisión. El otro edificio tiene cuatro plantas y capacidad para 120 reclusos, pero no se utiliza, de modo que esta prisión funciona por debajo de su capacidad óptima. Se prevé la reconstrucción y adaptación de este edificio para alojara reclusos que cumplen condenas de larga duración y para delincuentes juveniles, y también podría adaptarse para el tratamiento médico no ambulatorio y otros servicios de salud.

496. En 2003, el Gobierno de la República Srpska proporcionó fondos para reparar la caldera y las tuberías, y se espera que estén funcionando cuando comience el invierno. También se aportaron fondos para la reconstrucción del techo y la adaptación del pabellón de delincuentes juveniles.

497. Prisión de Srpsko Sarajevo. Los convictos están alojados en dormitorios con diez camas cada uno. El pabellón de mujeres está completamente separado del de hombres y está debidamente adaptado y tiene todos los elementos necesarios, excepto una sala de partos. Los dormitorios tienen buena iluminación natural, las camas se encuentran a nivel del suelo y las habitaciones se mantienen ordenadas y limpias. Los lavatorios, los baños y los retretes están separados de los dormitorios, tienen suficiente capacidad y son de fácil acceso.

498. La prisión tiene instalaciones excepcionales para la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas. Si se devolviera el espacio que actualmente usan otras instituciones, las condiciones de trabajo de los convictos podrían mejorarse considerablemente, lo mismo que otros factores que determinan el nivel de vida de los convictos. Todos los reclusos que pueden trabajar lo hacen en los talleres de producción propios, dentro y fuera de la institución.

499. Prisión del distrito de Doboj. Los convictos están alojados en dormitorios que tienen de seis a diez camas. Las camas se encuentran a nivel del suelo, excepto en la sección de admisión, donde hay dos niveles. Algunas de las salas son más bien oscuras, de modo que no es posible leer con luz natural. Los retretes, los lavatorios y los baños están en bastantes malas condiciones

y es necesario reparar y reemplazar urgentemente las instalaciones sanitarias que no funcionan. Los convictos tienen acceso a ellos cuando lo deseen y sin ser molestados.

500. Las habitaciones reciben calefacción del sistema central de la ciudad y hay una caldera común (de repuesto) que se comparte con el Centro de Seguridad Pública de Doboj. Los reclusos tienen suficiente espacio, excepto para actividades deportivas. Las condiciones en la sección que funciona con régimen semiabierto son bastante buenas. Los reclusos prestan distintos servicios a terceros y también trabajan en los talleres de producción de la prisión.

501. Prisión del distrito de Bijeljina. Los convictos están alojados en la planta baja, donde hay dormitorios con 6 a 12 camas. Las camas están organizadas en dos niveles y debajo de las camas hay roperos. Los dormitorios están hacinados y tienen muy poca luz natural. Se accede a todas las habitaciones, la sala de estar, los retretes y el baño a través de un vestíbulo común. Los reclusos pueden acceder a los retretes y al baño en cualquier momento sin ser molestados, aunque su capacidad es pequeña y no es apropiada para el número de reclusos. El espacio disponible tampoco cumple las normas. Hay además muy poco espacio para realizar actividades recreativas. Las habitaciones se calientan con la caldera de la institución.

502. La sección que funciona con régimen semiabierto (centro de producción) tiene una capacidad de diez camas y está en buenas condiciones. Los reclusos prestan distintos servicios a terceros y trabajan en la granja y la cocina de la institución. Sólo es posible mejorar las condiciones añadiendo una planta a los edificios existentes.

503. Prisión de distrito de Trebinje. Gracias a las obras de reforma iniciadas, y parcialmente terminadas, esta prisión tendrá suficiente espacio y buenas condiciones para el cumplimiento de la pena de prisión. Las habitaciones son funcionales y los convictos pueden acceder al baño, el retrete y la sala de estar sin ser molestados. Lo mismo que las demás prisiones, ésta tampoco tiene campo de deportes. En esta prisión se ingresan detenidos desde el 1º de noviembre de 2000 y convictos desde el 1º de enero de 2003.

504. Hospital Especial de Sokolac. Esta institución es administrada por el Hospital Psiquiátrico. La condena a internamiento o tratamiento psiquiátrico obligatorio se cumple en esta institución médica cuando se dicta aisladamente o como medida cautelar, junto con una pena de prisión. Se ingresan en este hospital para su tratamiento los convictos que cumplen condenas de larga duración en las prisiones, así como aquellos que necesitan tratamientos de rehabilitación. Aquí se realiza también el análisis forense psiquiátrico y se hace el diagnóstico.

505. En 1997 se llevó a cabo la reconstrucción parcial del hospital. La sección de régimen cerrado, tiene una capacidad de 28 camas distribuidas en 5 habitaciones, y hay además una sala de estar, un comedor y dos retretes. La sección de rehabilitación, que funciona en régimen abierto, tiene 53 camas distribuidas en 8 habitaciones, una sala de estar, sala de visitas, baño y dos retretes, que no son suficientes. En general, como se proporciona tratamiento médico a más pacientes de los que permite la capacidad de las instalaciones, las condiciones, que ya son malas, están empeorando.

506. En todas las prisiones de la República Srpska hay detenidos (excepto en la prisión de Foča/Srbinje), y se alojan en pabellones separados físicamente de los pabellones de penados. Las condiciones de la detención se estipulan, en general, en el Código de Procedimiento Penal,

aunque también en algunas disposiciones de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores. Esta medida tiene por finalidad la privación de la libertad con carácter preventivo, a fin de garantizar la presencia del acusado en el juicio penal y el desenvolvimiento satisfactorio de las actuaciones penales. La capacidad del pabellón de detención es de 270 personas (4 m² por persona).

Véase cuadro N° 15. Índice del informe.

507. En la prisión de Foča/Srbinje no se han ingresado detenidos desde el 1° de noviembre del 2000. En la prisión del distrito de Trebinje se ingresan detenidos desde esa misma fecha. Los datos proporcionados permiten determinar la existencia de ciertas oscilaciones, pero no indican una tendencia al aumento del número de detenidos. La capacidad de los locales es suficiente para las necesidades actuales.

508. Las condiciones de alojamiento de los detenidos son peores que las de los convictos. Las prisiones garantizan la seguridad física y material de los reclusos. El Ministro de Justicia de la República Srpska aprobó decretos que contienen los reglamentos para la ejecución de la medida de detención y las administraciones de todas las prisiones los respetan.

509. Los detenidos ingresan en la institución por orden judicial o decisión del tribunal competente. Se mantienen registros adecuados para cada detenido y tras el examen de la documentación se ha determinado que no ha habido detenciones "no registradas" y que los detenidos no permanecen en la institución más tiempo del que indica la orden judicial. Apenas el detenido ingresa en la institución, se le informa de los derechos y obligaciones que tiene durante el tiempo de la detención y se lo somete a un reconocimiento médico general, cuyos resultados se incluyen en su expediente médico.

510. La supervisión de la detención incumbe al presidente del tribunal competente con jurisdicción en el territorio donde se encuentra la institución que ejecuta la medida de detención, así como al Ministro. Tras examen del registro se ha determinado que los presidentes de los tribunales no visitan algunas instituciones periódicamente. Las principales quejas de los detenidos se refieren a la lentitud de las autoridades judiciales. La duración de la detención depende de la institución, pero una característica común a todos son las largas esperas necesarias para la conclusión efectiva del juicio penal. Algunos juicios, incluyendo las interrupciones, duran más de diez años, y hay detenidos que esperan una sentencia válida más de 24 meses. Los detenidos reciben visitas sin ser molestados, previa aprobación del juez competente. Los detenidos usan sus propias prendas de vestir, excepto cuando trabajan y reciben uniformes para tal fin. Es muy raro que los detenidos trabajen y sólo lo hacen a petición y previa aprobación de la autoridad encargada del juicio. El trabajo se remunera en las mismas condiciones que el de los convictos.

511. Todos los derechos garantizados por la ley y los reglamentos internos (aplicables a los contactos con el mundo exterior, la recepción de paquetes y dinero, los alimentos, la atención médica, etc.) se observan cabalmente. Todos los detenidos pueden salir al aire libre periódicamente y las salidas se registran en forma debida, pero la duración de la permanencia al aire libre está en relación directa con la disponibilidad de espacio para tal fin.

512. Algunas instituciones (prisión de distrito de Bijeljina, prisión de Srpsko Sarajevo) no tienen luz ni timbre en las celdas de detenidos para que éstos puedan llamar al guardia, de ser necesario. Éste y otros problemas deben resolverse en el futuro próximo con carácter prioritario.

513. Conforme a las disposiciones de la ley, los detenidos están separados de los convictos, y las mujeres están separadas de los hombres, pero los delincuentes juveniles cumplen su pena junto con los adultos. Los delincuentes juveniles varones se envían a la prisión de Foča/Srbinje. El pabellón donde estas personas se alojan no se ha adaptado para tal fin por falta de recurso. Los delincuentes juveniles convictos están en contacto diario con otros convictos. Durante el período que abarca el informe, había de seis a ocho delincuentes juveniles reclusos.

514. Las delincuentes juveniles que han recibido sentencia cumplen su pena en la prisión de régimen semiabierto de Srpsko Sarajevo, en un pabellón separado, junto con otras adultas convictas. Durante el período que abarca el informe, sólo una delincuente juvenil cumplía la pena en esta prisión.

515. El pabellón de mujeres está completamente separado del pabellón de hombres y tiene todas las instalaciones necesarias, excepto sala de partos. El espacio es más bien insuficiente para actividades de esparcimiento y para caminar, de modo que se ha previsto una reforma para mejorar las condiciones de la reclusión. Todo el personal que trabaja en esta sección es femenino, pero su número es insuficiente. Todas las mujeres convictas, cuyo número oscila entre en 10 y 15, trabajan en la cocina de la institución, en tareas de limpieza y en los jardines. Los pabellones de detención de todas las prisiones de la República Srpska tienen habitaciones (celdas) para mujeres y los empleados son mujeres.

516. En el caso de los delincuentes juveniles a quienes se aplica una medida educacional y correccional en un reformatorio, la ejecución de la pena se planifica en la sección especial de la prisión de Banja Luka. En el momento en que se pronuncia la sentencia no se especifica la duración. El tribunal toma esta decisión posteriormente, y la medida sólo puede aplicarse por un período de uno a cinco años. Una institución de este tipo se abrió en la República Srpska en 2002, pero aún no ha empezado a funcionar porque no se han proporcionado los recursos materiales necesarios para tal fin.

517. En esta sección educacional cumplen la pena varones y mujeres. Su capacidad es de 20 personas, y según los datos de los tribunales del territorio de la República Srpska, en el primer semestre de 2002 había allí 15 condenados a reclusión en un reformatorio educacional. Algunos de ellos ya han cumplido la mayoría de edad.

518. La ley estipula el derecho a la atención médica gratuita e incluye el tratamiento y el suministro de aparatos ortopédicos, gafas, audífonos y otras prótesis, en un pie de igualdad con el resto de la población. Si la institución no puede proporcionar atención médica, el convicto es enviado a otra institución médica u hospital especializado. Se hacen sistemáticamente reconocimientos médicos generales de los delincuentes juveniles y los convictos más jóvenes, una vez al año, o con mayor frecuencia si el médico de la institución lo considera necesario. Pueden aplicarse las medidas médicas necesarias si un convicto se niega a ingerir alimentos o a someterse a tratamiento médico y, de ese modo, pone en peligro su vida y su salud, pero sólo por prescripción médica. El cónyuge o algún otro miembro de la familia o la persona designada por el convicto debe ser informado de toda enfermedad grave del convicto.

519. Durante el embarazo, el parto y la lactancia se aplican a la reclusa las normas generales relativas a la licencia laboral. El hecho de que el niño ha nacido en la prisión no debe mencionarse en el certificado de nacimiento (artículo 152 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores). El niño permanece con la madre hasta que cumple 1 año en salas especiales para mujeres lactantes, y posteriormente, si la madre da su consentimiento se entrega a una familia o a una institución social.

520. En caso de deceso del convicto, la institución debe informar sin demora al cónyuge o a algún otro miembro de la familia, al tribunal que dictó sentencia y al registro civil correspondiente al lugar donde se encuentra la institución (artículo 153 de la Ley de ejecución de las sanciones por delitos penales y delitos menores).

521. Si el convicto tiene problemas de salud a causa de daños autoinfligidos, deberá costear él mismo el tratamiento médico. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes para todos los convictos y detenidos, éstos deberán someterse a examen médico para determinar el estado de salud inmediatamente después de ingresar en la institución. En todas las instituciones de la República Srpska existen servicios médicos para tal fin. Sólo la prisión del distrito de Bijeljina tiene médicos que trabajan allí la jornada completa, en tanto que las demás prisiones contratan médicos y especialistas (internista, psiquiatra) para que vengán a la prisión todos los días, determinados días o cuando se los llama, según el régimen de la institución. Uno o dos auxiliares paramédicos se emplean permanentemente a tiempo completo en todas las instituciones (excepto en la prisión de distrito de Trebinje). Cada prisión tiene su propio servicio médico ambulatorio, donde se hacen los exámenes básicos y se prestan servicios de primeros auxilios y donde hay también una pequeña farmacia y una sección no ambulatoria (excepto en la prisión del distrito de Bijeljina). Las prisiones tienen además sus propios servicios de odontología, que funcionan de tanto en tanto o en forma continua. Cuando los convictos requieren exámenes o tratamientos más complejos se los envía a las instituciones médicas locales o al hospital especial de Sokolac.

522. Durante el período que abarca el informe, se registraron 11 casos de tuberculosis y 2 de SIDA. Nueve de los casos de tuberculosis se detectaron cuando los convictos llegaron a la prisión para cumplir la pena, en tanto que dos reclusos contrajeron la enfermedad durante el cumplimiento de su condena. Un convicto VIH positivo de la prisión del distrito de Doboij fue puesto en libertad en 1999, y en la prisión de Banja Luka un convicto VIH positivo cumple una condena de dos años y seis meses. Previamente se encontraba en el hospital especial de Sokolac, de donde se fugó. Se encuentra actualmente bajo control permanente de los médicos y especialistas y recibe tratamiento. Está alojado en una habitación separada en la sección no ambulatoria de la prisión. Su enfermedad es la razón por la cual permanece aislado de los convictos y las demás personas.

523. En todas las prisiones de la República Srpska se ejecutan sanciones por delitos menores, excepto en la prisión de Foča/Srbijne. Estos reclusos tienen dormitorios separados de los convictos por delitos penales, pero las demás instalaciones son comunes. Sus derechos y obligaciones son los mismos que los de los convictos por delitos penales. El artículo 29 de la Ley de ejecución de sanciones por delitos penales y delitos menores estipula que deben establecerse en las prisiones escuelas especiales para impartir enseñanza general y profesional a los convictos. No se han establecido escuelas en ninguna de las prisiones y, en general, sólo hay actividades educacionales para los delincuentes juveniles convictos.

524. En cooperación con las escuelas locales (primarias y secundarias) se organizan exámenes especiales y los gastos de la escolaridad son sufragados por las prisiones. Sería conveniente tener escuelas adecuadas al nivel de educación, la edad y la duración de la condena de la población carcelaria, pero hay muchos problemas (financieros, de personal y de espacio) que lo impiden.

525. En lo que respecta a la educación de los convictos, la ley dispone que debe impartirse enseñanza primaria obligatoria a los delincuentes juveniles que no hayan terminado la escuela primaria y, de ser necesario, la enseñanza secundaria, en función del programa que se aplique al recluso. Además, las cárceles organizan diversos tipos de actividades de formación profesional en cooperación con las escuelas de la misma ciudad. En los certificados que se entregan no puede constar que la enseñanza general o profesional se recibió en instituciones carcelarias. Además, los convictos pueden cursar estudios superiores y asistir a la universidad. Existen bibliotecas con diversos libros y revistas para la educación profesional de los convictos y éstos pueden además escuchar la radio y mirar televisión. Las bibliotecas deberían renovarse con nuevas ediciones y libros religiosos.

526. No se impiden los contactos de los convictos con la familia y el entorno social. Estos contactos se realizan a través de visitas de familiares y amigos, el envío y recepción de paquetes postales, y conversaciones telefónicas. En todas las prisiones de la República hay cabinas telefónicas accesibles a los convictos. Se prohíbe la posesión y el uso de teléfonos móviles. Los condenados a diez años de prisión, una vez cumplida la tercera parte de la condena, si han tenido buena conducta y han cumplido todas las obligaciones estipuladas por la ley, pueden gozar de ciertos beneficios, como por ejemplo, salir de la prisión e ir a la ciudad solos o con sus visitantes, pasar un fin de semana con la familia, salir los siete días feriados y las vacaciones anuales de 18 días. Las dos terceras partes de la población carcelaria se acogió a estos beneficios durante el período que abarca el informe. Las personas condenadas a más de diez años de prisión pueden gozar de estos beneficios una vez cumplida la mitad de la condena. El tipo de beneficio, las condiciones para su aprobación y las decisiones relativas a su distribución se estipulan por decreto del Ministro de Justicia.

527. Los convictos tienen el derecho y la posibilidad de escribir sin restricciones a sus familiares y a otras personas. Pueden también solicitar la protección de este derecho a las autoridades competentes sin supervisión de la administración de la prisión. El convicto puede presentar una denuncia por irregularidades en el ejercicio de sus derechos al jefe de la prisión y al empleado del Ministerio que supervise la realización de los derechos de los convictos.

528. Los convictos tienen derecho a recibir visitas de los miembros de la familia y, previa aprobación del jefe de la institución, de otras personas. El número de visitas se determina en función del tipo de institución y del éxito del proceso de reforma del convicto. El penado de nacionalidad extranjera podrá recibir la visita de representantes diplomáticos de su país o del país que ejerza la protección de sus derechos, con arreglo a las normas del derecho internacional y los tratados internacionales que contengan la cláusula de reciprocidad (párrafo 5 del artículo 125 de la Ley de ejecución de sanciones por delitos penales y delitos menores).

529. En el caso de las personas privadas de libertad en el Ministerio del Interior, se aplica un código de conducta que estipula la forma en que deben administrarse esas personas en los locales del Ministerio, así como las condiciones de su alojamiento, las condiciones sanitarias e

higiénicas y los alimentos que deben recibir, la documentación relativa a la detención y los derechos del detenido, la manera en que deben tratarse esas personas, las obligaciones de los funcionarios autorizados y otras cuestiones relativas al procedimiento que deben seguir y la conducta que deben tener los funcionarios en relación con las personas privadas de libertad. El Ministerio del Interior debe proporcionar al detenido una habitación adecuada, por lo general en las sedes de los ministerios del interior cantonales y en algunos departamentos de policía. Se mantienen los correspondientes registros sobre los arrestados y detenidos y se rellenan formularios apropiados en el momento de la detención y en el momento de entregar la persona al tribunal competente o a alguna otra autoridad, en los cuales consta todo eventual examen médico el derecho de la persona a ser defendida por un abogado y las comidas que debe recibir.

530. En el período comprendido entre el 27 de abril y el 9 de mayo de 2003 el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes visitó Bosnia y Herzegovina. La jefa de la delegación, Sra. Renata Klicker, informó acerca de las observaciones preliminares e indicó que en algunas instituciones (prisiones y hospitales psiquiátricos) se proporcionó alguna información inicial en el momento de la visita.

531. Según las observaciones preliminares, como se indica en el texto relativo a la policía, la delegación visitó las siguientes instituciones policiales de la Federación de Bosnia y Herzegovina: Departamento de Policía de Mostar y Novo Sarajevo, comisarías de Mostar Centar, Posušje y Piroki Brijeg, así como los centros de seguridad pública y las comisarías de la República Srpska. La delegación habló con personas recientemente detenidas por la policía. Muchas de ellas dijeron que habían sido bien tratadas en el momento de la detención y durante el período de detención en el Departamento de Policía.

532. Sin embargo, la delegación también recibió varias denuncias detalladas de presuntos malos tratos físicos. Estas acusaciones implicaban a agentes de policía en uniforme e inspectores penales.

533. En varios casos la delegación reunió pruebas médicas, ya sea mediante examen de los expedientes médicos que se abren en la dependencia de investigación o mediante observación directa de los facultativos de la delegación. Los datos clínicos son coherentes con las acusaciones de las personas que dicen haber sido maltratadas. En general, el personal médico de algunas dependencias de investigación ha confirmado que varias personas admitidas en sus instituciones afirman haber sido maltratadas después de su detención y tienen, en efecto, heridas que demuestran la veracidad de su declaración.

534. La mejor garantía contra los maltratos es que los miembros del cuerpo de policía rechacen esa conducta inequívocamente. Para tal fin, es necesario aplicar criterios estrictos de selección en el momento de la contratación e impartir formación profesional adecuada. Otra medida útil para prevenir tratos injustos es la investigación exhaustiva por la autoridad competente, de toda información de malos tratos, independientemente de que dicha información se transmita a través de una denuncia oficial o no.

535. En las observaciones preliminares la delegación afirma que en la práctica ambas entidades, aunque se rigen por leyes distintas, suelen mantener a los detenidos en las comisarías por un período de tiempo relativamente breve (un máximo de 24 horas). Incluso en ese caso, las condiciones materiales de los locales de detención de la policía deben cumplir algunos requisitos

elementales: deben ser limpios y dignos, la persona detenida debe tener acceso inmediato al retrete; las habitaciones deben estar debidamente ventiladas y tener suficiente luz y calefacción; y si el detenido pasa la noche allí, debe tener un colchón limpio y ropa de cama. Las celdas de los sótanos de algunas comisarías, como se ha indicado, obviamente no cumplen estos requisitos. Están sucias (con manchas de sangre en las paredes y orín en los rincones, y los colchones están destrozados); en algunas celdas no hay calefacción ni luz artificial en absoluto y hay apenas luz natural durante el día. La delegación pidió que se tomaran medidas inmediatas para corregir esta situación o que se clausuraran las celdas.

536. Hay tres medidas fundamentales de prevención de trato injusto por la policía que deben aplicarse desde el momento de la detención, es decir, el momento en que la persona es obligada a permanecer con la policía. Éstas son: registro del arresto, es decir, la detención, acceso al abogado defensor y acceso al médico, de conformidad con el marco jurídico vigente, como se indica en las observaciones preliminares. Estas disposiciones ya existen o existirán cuando ambas entidades armonicen su legislación en el plano estatal. Sin embargo, parece haber muchas diferencias entre las normas jurídicas y su aplicación práctica. Hay excelentes formularios en las recepciones de los centros de detención ("registros de privación de libertad"). Sin embargo, no siempre se utilizan en la forma adecuada. La delegación también determinó que en algunos casos no se había dejado ninguna constancia de la detención de una persona en la institución policial. Las observaciones preliminares se han enviado a los comisionados de todos los ministerios del interior cantonales para que tomen medidas encaminadas a solucionar esos problemas y prevenir la tortura y los tratos y castigos inhumanos y degradantes.

537. La privación de libertad de las personas en el territorio del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina se rige por el Código de Procedimiento Penal y la forma en que deben tratarse esas personas es también objeto de reglamentaciones. La supervisión de las normas, las instrucciones y los métodos de interrogatorio y las disposiciones relativas a la custodia, de las personas detenidas o encarceladas, y a su tratamiento está a cargo del fiscal, el magistrado competente y el presidente del tribunal, y en caso de infracción, se informa debidamente a los representantes de la Misión de Policía de la Unión Europea, el abogado defensor, los medios de difusión y representantes de ONG.

538. Las denuncias de los detenidos se envían al presidente del tribunal de primera instancia del distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina, por conducto del jefe de la unidad de detención. El presidente del tribunal de primera instancia investiga la denuncia y toma medidas para su procesamiento.

Artículo 12

El procedimiento para realizar la investigación se regula en los artículos 35, 36, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224 y 225 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina.

539. Habida cuenta de que el Código Penal de Bosnia y Herzegovina entró en vigor el 1º de marzo de 2003, de manera que el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, como institución de ese país, sólo tiene competencia para dictar la detención o el encarcelamiento de una persona desde esa fecha, esas cuestiones, incluidas las investigaciones de posibles actos de tortura perpetrados antes de esa fecha, se abordaban exclusivamente en los reglamentos de las autoridades de las

Entidades de Bosnia y Herzegovina y del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina. Así, en la actualidad no se conocen casos que hagan sospechar de la comisión de actos de tortura contra una persona encarcelada o en prisión preventiva a manos de funcionarios de las instituciones de Bosnia y Herzegovina.

540. En el Ministerio Federal del Interior, así como en los Ministerios Cantonales del Interior, se han aprobado unos Principios y Procedimientos como directrices fundamentales para una actuación profesional lícita, éticamente imparcial y democrática de la policía que contienen normas sobre la conducta y el comportamiento que han de mostrarse en determinadas circunstancias.

541. Cuando se infringen estas normas, y en especial en el caso de acciones ilícitas que puedan calificarse como tortura o malos tratos, vejaciones o la extralimitación en el empleo de la fuerza, el Departamento de Control Interno e Inspección realiza una investigación imparcial para determinar los hechos con el fin de que la administración del ministerio pueda tomar la decisión correcta en relación con la adopción de medidas disciplinarias y de otro tipo.

542. Las autoridades que llevan a cabo la investigación y adoptan las medidas adecuadas en caso de infracción de las normas contra personas privadas de libertad, en prisión preventiva o en cumplimiento de condena son las siguientes:

- a) El Departamento de Control Interno de la Policía del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina;
- b) El juez de primera instancia y el Presidente del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina;
- c) La Comisión de Apelaciones del Gobierno del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina.

543. Ninguna de estas autoridades inició ese procedimiento en el período a que se refiere el presente informe.

Artículo 13

544. Habida cuenta de que el Código Penal de Bosnia y Herzegovina entró en vigor el 1º de marzo de 2003, de manera que el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, como institución de Bosnia y Herzegovina, sólo tiene competencia para dictar la detención o el encarcelamiento de una persona desde esa fecha, estas cuestiones, incluidas las investigaciones de posibles actos de tortura realizadas antes de esa fecha, se abordaban exclusivamente en los reglamentos de las autoridades de las Entidades de Bosnia y Herzegovina y del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina.

545. Se hace referencia a los artículos 146 y 147 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina.

546. Se hace referencia a los artículos 54, 55 y 56 de la Ley del Organismo de administración pública de las instituciones de Bosnia y Herzegovina, en la que se regulan la responsabilidad, los

procedimientos y las medidas disciplinarias que pueden adoptarse contra los funcionarios de las instituciones de Bosnia y Herzegovina.

547. Asimismo, se establece que el funcionario contra el que se haya abierto un procedimiento:

- a) Tendrá acceso al expediente administrativo sometido a la consideración de la autoridad competente, el Organismo de administración pública y la Junta de administración pública;
- b) Tendrá derecho a ser escuchado y a recibir asistencia letrada ante la autoridad competente, el Organismo de administración pública y la Junta de administración pública.

548. El procedimiento para determinar la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios por la violación de sus deberes oficiales se desarrollará de conformidad con los principios del Código de Procedimiento Penal, salvo disposición en contrario de la Ley del Organismo de administración pública.

549. En lo que respecta a otras personas contra las que los funcionarios de las instituciones de Bosnia y Herzegovina cometan actos que puedan interpretarse como torturas de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, pueden denunciar esa conducta ante el jefe de la institución a la que pertenezca el funcionario, o ante la Oficina del *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, para que se investigue ese caso y se adopten las medidas necesarias.

550. En la Federación de Bosnia y Herzegovina, si durante el encarcelamiento o la prisión preventiva se produce una violación de sus derechos humanos o de sus derechos estipulados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cualquier persona condenada por delitos graves o menos graves o en prisión preventiva tiene amplias posibilidades de presentar una denuncia ante las autoridades.

551. De conformidad con los artículos 85 y 87 de la Ley, un condenado tiene derecho a recibir cartas de las autoridades y otras instituciones y a enviar comunicaciones para que se protejan sus derechos e intereses amparados por la ley, sin restricciones ni controles. Los ciudadanos extranjeros pueden dirigirse a las oficinas consulares de su país o del Estado que proteja sus derechos e intereses y los apátridas y refugiados pueden dirigirse a las instituciones que, de conformidad con las leyes internacionales, se ocupan de proteger sus intereses. El representante consular de su país o del Estado que proteja sus intereses tiene derecho a visitar a la persona condenada o en prisión preventiva, dentro de los límites establecidos en las normas internas de la prisión.

552. Con arreglo al artículo 92 de la ley, un preso tiene derecho a presentar una denuncia ante el Ministerio Federal de Justicia, o la autoridad correspondiente del Gobierno cantonal, contra los funcionarios de la institución por la violación de sus derechos. El preso puede ejercer ese derecho durante las visitas que el inspector a cargo de la ejecución de la orden de encarcelamiento realiza en nombre de la Inspección del Ministerio Federal de Justicia. En ese caso, los inspectores están obligados a llevar a cabo los controles necesarios y, si consideran que

las denuncias tienen fundamento, deben adoptar las medidas adecuadas para proteger los derechos fundamentales del preso.

553. El procedimiento disciplinario contra el acusado y su sanción corren a cargo de una comisión disciplinaria designada por el jefe de la prisión. Durante el procedimiento, el acusado tiene derecho a presentar su defensa. Asimismo, tiene derecho a presentar una apelación ante el jefe de la prisión contra la decisión de la comisión de imponer una sanción disciplinaria. Esa apelación no aplaza la ejecución de la decisión. La decisión que se adopte en segunda instancia sobre la apelación del acusado es definitiva y vinculante y contra ella no cabe recurso administrativo.

554. En 2002, dos presos de la prisión de Zenica, K. Z. y G. @. iniciaron un procedimiento ante la Cámara de Derechos Humanos invocando el artículo 3 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

555. El Sr. K. Z. inició un procedimiento contra la Federación de Bosnia y Herzegovina en el caso N° CH/99/1186/Z.K. por haber sido "violado por varios presos con la asistencia activa y pasiva de los guardias". El procedimiento sigue abierto.

556. El Sr. @. G. incoó un procedimiento contra la Federación de Bosnia y Herzegovina en el caso N° CH/03/13435/@.G. "por no haber sido trasladado a una prisión donde pudiera seguir cumpliendo su condena en régimen abierto" y por "haber sido sometido a tratos inhumanos e ilícitos". Este procedimiento también sigue abierto. En los últimos cuatro años, todas las personas condenadas han tenido la posibilidad de dirigirse directamente (por carta o por teléfono) a los *Ombudsman* de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y lo han hecho en práctica cuando ha sido necesario. Las personas en prisión preventiva pueden hacerlo por carta.

557. La mayoría de los condenados se dirigen a los *Ombudsman* porque desean cumplir su condena en otros establecimientos, por la imposibilidad de expresar sus sentimientos religiosos durante el cumplimiento de su condena en algunas de las prisiones, y por la imposibilidad de consumir los alimentos que desean (carne, aceite, grasas), o debido a la insuficiencia de los servicios y tratamientos médicos, entre otras cosas. Aparte de esas exigencias, las personas detenidas suelen acudir a ellos por la duración del procedimiento penal y la lentitud en la adopción de las decisiones en primera instancia, entre otras cosas.

558. En la República Srpska, de conformidad con el artículo 124 de la ley, un condenado puede enviar comunicaciones a las autoridades para que protejan sus derechos e intereses amparados por la ley. Asimismo, tiene derecho a presentar quejas discrecionalmente ante el jefe de la institución por la violación de sus derechos y otras irregularidades de que haya sido objeto. Las quejas deben tramitarse sin demora. Si el condenado no está satisfecho con la decisión, tiene derecho a presentar una reclamación por escrito al Ministerio de Justicia de la República Srpska y a quejarse ante la autoridad que supervise la institución sin que los funcionarios de la institución estén presentes.

559. Esta esfera tan delicada de los derechos humanos y las libertades de las personas condenadas y en prisión preventiva está bajo la supervisión cotidiana de la administración y la dirección penitenciarias. Son objeto de especial interés para la inspección que lleva a cabo el Ministerio de Justicia.

560. Los datos sobre la violación de los derechos y libertades garantizados por la ley se obtienen mediante cuestionarios anónimos distribuidos entre los presos y en reuniones y conversaciones directas, y se refieren a todo tipo de abusos perpetrados por el personal de prisiones. Los datos obtenidos de este modo son casi idénticos a la información oficial que las instituciones presentan al Ministerio de Justicia.

561. En la República Srpska existe una práctica de larga data de celebrar en las instituciones penitenciarias reuniones denominadas "reuniones confidenciales para la presentación de quejas". El jefe de la institución o su delegado organiza las reuniones al menos una vez por semana, y en ellas el preso puede opinar abiertamente, sin temor a represalias, sobre las condiciones de vida y trabajo en la institución y presentar quejas sobre la labor de los departamentos o las personas, así como denunciar la privación de sus derechos o la comisión de posibles malos tratos, entre otras cosas.

Véase el cuadro N° 16. Resumen del informe en forma de cuadros

562. Los datos anteriores muestran claramente que la mayoría de los condenados usaron la vía "oral" para presentar sus quejas y exigencias. Las razones más frecuentes para acudir a las reuniones confidenciales para la presentación de quejas son los problemas personales y familiares, la "relación cercana" con el jefe de la institución, la solicitud de una prórroga del permiso de salida o de beneficios penitenciarios extraordinarios, el cambio de lugar de trabajo, las condiciones de higiene, las condiciones de alojamiento o la calidad de los alimentos, entre otras cosas.

563. Las quejas contra personas en libertad, y hubo varias de ellas, se referían en su mayor parte a tratos injustos por parte de los cocineros, instructores, guardias, educadores y personal médico ("recibí un plato de comida más pequeño", "calcularon mi remuneración de forma incorrecta", "no recibí terapia a tiempo", "un guardia (no identificado) tiene algo contra mí", "fui privado de beneficios penitenciarios", entre otras cosas). Todas estas quejas son normales en los contactos humanos. No se plantean a diario y no son numerosas.

564. Hubo relativamente pocas quejas de otro tipo, lo que puede explicarse por el hecho de que los representantes de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas visitaron regularmente las prisiones en el período comprendido entre 1996 y 2002 y se entrevistaron sin injerencias con todos los condenados que expresaron su deseo de hacerlo y que enviaron sus quejas y peticiones por ese conducto.

565. Ni el Ministerio de Justicia de la República Srpska ni las administraciones penitenciarias disponen de datos sobre el número de comunicaciones enviadas a través de los representantes de los equipos de tareas integrados de las misiones de las Naciones Unidas, ni conoce las razones de las comunicaciones.

566. La mayoría de las veces, los condenados se dirigen al Ministerio de Justicia y al *Ombudsman* de la República Srpska cuando, tras haberse agotado todas las posibilidades jurídicas, no cabe ningún recurso contra los fallos y decisiones adoptados por las autoridades, ni puede tramitarse un procedimiento administrativo o una controversia. También puede presentarse una queja por el resultado negativo de una solicitud de indulto, de reducción excepcional de la pena o de libertad condicional, o después de una sentencia condenatoria.

567. La administración penitenciaria registra el número de quejas presentadas. No se incluyen las quejas relativas a la orden de ingreso en prisión y la prolongación de la detención, ni las quejas contra sentencias condenatorias. Es probable que el número de quejas sea mayor ya que, al hacer uso de sus derechos, el condenado dirige sus quejas a diferentes instancias por cualquier tipo de causa.

568. También hay quejas tendenciosas presentadas para desacreditar a la administración de una prisión o a su jefe. Las quejas fundadas se referían a la remuneración del trabajo y a la indemnización por los daños sufridos en un accidente de trabajo, para la obtención de ayuda ortopédica.

569. Las quejas presentadas a otras instituciones y autoridades solían ser más bien solicitudes de ayuda para resolver situaciones personales, de ayuda material y para el cuidado de la familia, entre otras cosas, y no tenían naturaleza de queja.

570. La administración penitenciaria desconoce el resultado de las quejas presentadas por las personas condenadas y en prisión preventiva ante el Ministerio del Interior de la República Srpska o el Centro de Seguridad Pública respecto de la conducta de los funcionarios de seguridad, ya que no tienen ninguna información ni datos precisos.

571. En su informe N° 01-01/2002 sobre las condiciones en las prisiones de Bosnia y Herzegovina, el Comité de Helsinki para los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina declaró lo siguiente:

"En general, el trato de los reos por los guardias y la administración de todas las prisiones de Bosnia y Herzegovina está dentro de los límites del trato justo. No hemos observado casos drásticos de trato inhumano a de los condenados. La mayoría de ellos se quejan de malas condiciones de alojamiento, malnutrición y la denegación del perdón o indulto". (Artículo 16 del informe.)

572. Aparte del Comité de Helsinki para los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, el *Ombudsman* de la República Srpska y el de Bosnia y Herzegovina, durante el período a que se refiere el presente informe visitaron las prisiones representantes del CICR, el Consejo de Europa, el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, la OSCE y los ya mencionados representantes de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas. No se redactaron informes especiales sobre estas visitas.

573. Todo ciudadano tiene derecho a presentar reclamaciones, quejas y peticiones al Ministro del Interior respecto de la conducta de los agentes de policía. De la tramitación de esas quejas se encargan los departamentos de control interno establecidos en todos los Ministerios Cantonales del Interior y en el Ministerio Federal del Interior. En caso de infracción de los reglamentos, es decir, abuso de autoridad o comisión de otros actos que supongan la violación del deber oficial existen, como ya se ha mencionado, autoridades y procedimientos para determinar la existencia de la violación del deber oficial y los elementos de la infracción.

574. Cabe mencionar que en la determinación de si, en algún caso concreto, ha habido una violación del deber oficial o existe una sospecha de la comisión de un delito intervienen una serie de funcionarios. Antes de adoptar la decisión de iniciar o no el procedimiento disciplinario

contra un funcionario, o de continuar recopilando indicios sobre la existencia de elementos de un delito, el ministerio realiza una investigación imparcial en la que se confirman todas las circunstancias atenuantes y agravantes, es decir, se determinan todos los hechos que hacen que una reclamación, queja o petición sea fundada o no. Lo mismo se aplica a la justificación del uso de medidas coercitivas, que se somete a una minuciosa investigación interna.

575. Una vez que se ha completado la investigación interna, se adopta una decisión sobre el inicio o no del procedimiento disciplinario ante la comisión disciplinaria del ministerio por la violación de un deber, es decir, sobre si existe sospecha de la comisión de un delito o si debe desestimarse la apertura de un procedimiento disciplinario porque la queja o petición del ciudadano es infundada.

576. Cabe resaltar que, tras la recomendación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, la Policía Internacional, en los nuevos estatutos sobre la organización del Ministerio Federal del Interior y los Ministerios Cantonales del Interior se ha establecido una institución especial denominada "Oficina de Quejas Públicas" que, aunque funcionará dentro del ministerio, desempeñará sus funciones de manera independiente de la cadena de mando. En el Ministerio Federal del Interior, esa Oficina estará integrada por un presidente y dos miembros, uno de los cuales será funcionario del Ministerio Federal del Interior, y dos miembros que representarán al público. La Comisión del Parlamento de Bosnia y Herzegovina elegirá al presidente y a los miembros de la Oficina, y el Ministro Federal del Interior los nombrará. Esta Oficina se encargará de la supervisión de todas las quejas y peticiones presentadas al ministerio, las investigaciones internas, las órdenes de inicio de investigaciones y las medidas adoptadas por el Departamento de Control Interno, e informará a los reclamantes sobre el resultado de la investigación. Esa institución garantizará que la adopción de decisiones sea más objetiva y transparente.

577. Una vez que han concluido las investigaciones internas en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina, las comisiones disciplinarias imponen la correspondiente sanción en el caso de una infracción grave y el jefe de la institución lo hace cuando se trata de una infracción menos grave.

Medidas y sanciones disciplinarias impuestas contra funcionarios autorizados

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 (6 meses)	Total
Número de funcionarios sancionados por una infracción grave	87	101	63	87	115	47	76	22	598
Número de funcionarios sancionados por una infracción menos grave	174	22	71	364	33	61	54	75	854

578. Para garantizar que los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska tengan un comportamiento lícito y correcto en todas las esferas de su trabajo, en 1999 se fundó la Inspección para el control, protección y supervisión internos de la legalidad en el trabajo, que se encarga de detectar y reprimir el comportamiento no autorizado de los funcionarios del

ministerio, es decir, tramita las quejas relativas a actuaciones ilícitas o conductas irregulares de los funcionarios del Ministerio del Interior: la violación del código de conducta, las normas de comportamiento u otros reglamentos y leyes de carácter general.

579. El procedimiento interno por la violación de un deber se inicia sobre la base de denuncias de los ciudadanos, informes de los funcionarios del Ministerio del Interior o solicitudes de los superiores de los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska, y corre a cargo de la Inspección para el control, protección y supervisión internos de la legalidad en el trabajo. Tras la investigación se procede en función de la gravedad de la infracción; en caso de infracción menos grave, la Inspección presenta un informe en el que propone una medida disciplinaria al superior del funcionario, y en caso de infracción grave, el informe se presenta al fiscal disciplinario competente para que solicite ante la comisión disciplinaria el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

580. En el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002, la Inspección para el control, supervisión y protección internos de la legalidad en el trabajo tramitó 1.055 casos. De ellos, 616 fueron denuncias de los ciudadanos y 423 fueron solicitudes de investigación interna presentadas por los funcionarios superiores del Ministerio del Interior de la República Srpska o por la Oficina de Derechos Humanos de la IPTF, y 16 fueron casos de otro tipo. Se presentaron 341 solicitudes de inicio de procedimiento disciplinario contra los empleados por la violación grave o menos grave del deber oficial.

581. En el período comprendido entre 1º de enero de 2002 y el 30 de junio de 2003, la Inspección para el control, supervisión y protección internos de la legalidad en el trabajo tramitó 548 casos, 373 de los cuales fueron denuncias de los ciudadanos, 171 fueron solicitudes de investigación interna presentadas por funcionarios superiores del Ministerio del Interior de la República Srpska y 4 fueron casos de otro tipo. Se presentaron 146 solicitudes de inicio de procedimiento disciplinario.

582. Es necesario resaltar que, tras el análisis de la estructura de la policía de la República Srpska efectuado por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina sobre los puestos de trabajo del Ministerio del Interior de la República Srpska, en octubre de 2002 se estableció la Oficina de Quejas y Peticiones de los ciudadanos, que tramitará las quejas y peticiones de los ciudadanos y los funcionarios del ministerio, y estará integrada por un presidente y cuatro miembros. La elección del presidente y de los miembros corresponde a la Mesa de la Asamblea Nacional para la supervisión y el control de la labor de las autoridades e instituciones en el ámbito de la defensa y el interior, y el Ministro del Interior de la República Srpska nombra a esas personas para sus cargos.

583. También es importante mencionar que la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina acreditó al Ministerio del Interior de la República Srpska el 2 de octubre de 2002, es decir, le concedió una certificación internacional de su funcionamiento por cumplir las normas fundamentales de las instituciones policiales democráticas. Además, dentro de su mandato, la UNMIBH/IPTF procedió a la certificación individual de los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska que, de conformidad con la política de la IPTF, cumplían todos los criterios para obtener el certificado de trabajo definitivo.

584. Una vez completado el mandato de la UNMIBH/IPTF, la Misión de Policía de la Unión Europea inició sus actividades el 1º de enero de 2003, para ayudar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a crear un departamento de policía que se ajustase a las normas europeas e internacionales más elevadas. La Misión de Policía de la Unión Europea no tiene poder ejecutivo, sino únicamente una función consultiva, supervisora, mentora y de inspección del personal directivo de la policía que, sin duda, puede tener un efecto preventivo sobre los agentes de policía de manera que desempeñan sus funciones de una forma más profesional y en el respeto de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos.

585. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, la Ley de delitos menos graves, y la Ley de ejecución de penas se garantiza a la persona sometida a torturas por funcionarios un derecho de petición por esos actos cometidos en su contra. Con arreglo a estas leyes, se garantiza la adopción de medidas de protección contra los malos tratos o la intimidación que pudieran producirse como represalia por la presentación de la petición.

Artículo 14

586. Se hace referencia al artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina, en el que se regula el derecho a la indemnización y rehabilitación, mientras que las reclamaciones de bienes se regulan en los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código.

587. De conformidad con el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la persona que haya sido condenada injustamente por un delito o haya sido privada injustamente de libertad tiene derecho a ser rehabilitada, a recibir una indemnización a cargo del presupuesto y a otros derechos estipulados en la ley. El derecho a la indemnización y rehabilitación de las personas que han sido condenadas injustamente por un delito o han sido privadas de libertad injustamente también se estipula en el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina.

588. En el artículo 12 del Código de Procedimiento Penal se establece que la persona que haya sido condenada injustamente por un delito o haya sido privada de libertad injustamente tiene derecho a ser rehabilitada, a recibir una indemnización y a otros derechos estipulados en la ley.

589. En el artículo 541 del Código de Procedimiento Penal se estipula que tiene derecho a una indemnización la persona sobre la que haya recaído una sentencia condenatoria o que, habiendo sido declarada culpable, haya quedado libre de condena cuando, posteriormente, con ocasión de un recurso extraordinario, se haya denegado la apertura de una nueva causa o se haya retirado o desestimado la acusación. No tendrá derecho a indemnización si hubiera provocado deliberadamente el fallo condenatorio por una confesión falsa o de otro modo, excepto si fue obligado a hacerlo.

590. Si la persona agraviada (por un veredicto injusto) fallece antes de que se haga efectiva la indemnización, sus herederos tienen derecho a una indemnización por los daños a sus bienes, es decir, pueden incoar una acción para obtener una indemnización si no se ha producido la prescripción.

591. En caso de que el veredicto injusto o la privación de libertad infundada se haya publicado en los medios de comunicación, el tribunal, a instancia de la persona agraviada, publicará en los medios de comunicación el fallo en la que se declare la injusticia de la privación de libertad.

592. Al mismo tiempo, y de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, el veredicto injusto se elimina de oficio del registro de antecedentes penales, y la persona agraviada tiene derecho a una indemnización y otros derechos derivados de las relaciones laborales, la seguridad social y el pago de las primas estipuladas por la ley a los fondos del Estado.

593. De conformidad con el artículo 451 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, tiene derecho a una indemnización por los daños causados por un veredicto injusto la persona sobre la que haya recaído una sentencia condenatoria o que, habiendo sido declarada culpable, haya quedado libre de condena cuando, posteriormente, con ocasión de un recurso extraordinario, se haya denegado la apertura de una nueva causa o se haya retirado o desestimado la acusación.

594. De conformidad con el artículo 545 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, tiene derecho a una indemnización la persona que haya estado detenida sin que se haya iniciado el procedimiento penal, o cuando la causa se haya sobreesido o se haya retirado o desestimado la acusación, o la persona que haya cumplido prisión preventiva y, con ocasión de tras un recurso extraordinario, se haya decretado una pena de prisión de una duración inferior al tiempo que la persona ha estado detenida. Tiene derecho a una indemnización la persona que, debido a un error o a la actuación injusta de las autoridades, haya sido privada de libertad o haya estado detenida durante más tiempo del estipulado en su condena.

595. En caso de que el veredicto injusto o la privación injusta de libertad se haya publicado en los medios de comunicación, el Tribunal, a instancia de esa persona, publicará en los medios de comunicación el fallo en el que se declare la injusticia del veredicto anterior, es decir la privación infundada de libertad. Si el condenado falleciera, el derecho a presentar esta solicitud pasa a su familia durante un período de seis meses.

596. La persona que haya sido despedida o que haya perdido su cobertura en la seguridad social por un veredicto injusto o una privación de libertad infundada tendrá derecho a que se le reconozcan sus años de empleo, es decir, sus contribuciones a la seguridad social, como si durante ese período hubiera trabajado.

597. El derecho a ser rehabilitado y a recibir una indemnización y el ejercicio de otros derechos por las personas que han sido condenadas injustamente o privadas de libertad sin fundamento se estipulan en el Código de Procedimiento Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina (cap. 31).

598. Tiene derecho a una indemnización por un veredicto injusto la persona que ha sido declarada culpable o que, habiendo sido declarada culpable, haya quedado libre de condena cuando, posteriormente, con ocasión de un recurso extraordinario, se haya retirado la acusación. No tendrá derecho a indemnización si hubiera provocado deliberadamente el fallo condenatorio por una confesión falsa o de otro modo, excepto si fue obligado a hacerlo.

599. Dentro del programa de rehabilitación, la Asociación Centro ofrece un tratamiento multidisciplinario y completo que incluye los servicios de médicos generalistas, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y fisioterapeutas. Cuando es necesario, y en función de las posibilidades financieras, la Asociación Centro también ofrece servicios de dentistas, ginecólogos, oftalmólogos y otros especialistas. Como no cuenta con ningún local, la Asociación Centro presta sus servicios con carácter ambulatorio. El objetivo del programa de rehabilitación de la Asociación Centro es aliviar o eliminar las consecuencias de las torturas y proporcionar asistencia para que las víctimas de torturas puedan adaptarse al entorno.

600. La labor que ha realizado la Asociación Centro hasta ahora incluye el establecimiento de contactos con el Comité de Helsinki para los derechos humanos, la Oficina del *Ombudsman* de la Federación de Bosnia y Herzegovina y otras instituciones para proporcionarles información sobre su labor en favor de las personas expuestas a torturas a manos de funcionarios y que podrían acudir a la Asociación Centro en un futuro.

Véase el cuadro 17. Resumen del informe en forma de cuadros

Artículo 15

601. La obligación de Bosnia y Herzegovina de cumplir el artículo 15 de la Convención se recoge en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, en el que establece lo siguiente:

Prueba inadmisibles (artículo 10):

- a) No se podrá obligar al sospechoso, el acusado o cualquier otro participante en el procedimiento a confesar o a realizar ninguna otra declaración;
- b) El Tribunal no podrá basar su fallo en pruebas obtenidas mediante la violación de los derechos humanos y las libertades establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Bosnia y Herzegovina, ni en pruebas obtenidas mediante la violación fundamental del presente Código;
- c) El Tribunal no podrá basar su fallo en pruebas derivadas de las pruebas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo.

602. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, está prohibido obtener por la fuerza la confesión o cualquier otra declaración del sospechoso, el acusado o cualquier otra persona que participe en el proceso. El Tribunal no podrá basar su fallo en pruebas obtenidas mediante la violación de los derechos humanos y las libertades establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, ni en pruebas obtenidas mediante la violación de esta ley. En el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina se prescribe, del mismo modo, la legalidad de las pruebas.

603. La Fuerza Internacional de Policía de la Misión de las Naciones Unidas solicitó al Ministerio Federal del Interior y a los Ministerios Cantonales del Interior que aplicasen una serie de recomendaciones a fin de obtener el certificado de funcionamiento, todo ello para un mejor y

más profesional ejercicio de las funciones que corresponden al Ministerio del Interior. También se procedió a la formación del personal.

604. La IPTF investigó a varios agentes de policía y, cuando se constató que habían cometido infracciones que les inhabilitaban para trabajar en el Ministerio del Interior, se les retiró el certificado, es decir, se les declaró no aptos para desempeñar el trabajo y las funciones correspondientes.

605. La Misión de Policía de la Unión Europea, que sustituyó a la de las Naciones Unidas, no tiene poder ejecutivo, pero desempeña una función consultiva y de supervisión de la labor de la policía, que puede influir de manera preventiva en los agentes de policía para lograr un desempeño más profesional de sus funciones en el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos.

606. En la Constitución de la República Srpska se prohíbe y sanciona la obtención de una confesión o declaración por la fuerza, y en el Código de Procedimiento Penal de la República Srpska se prohíbe admitir declaraciones obtenidas mediante el uso de la fuerza, la intimidación u otro método similar prohibido. Si un tribunal pronunciase su fallo sobre la base de pruebas obtenidas ilegalmente, deberá anularse en el procedimiento de apelación.

607. En el procedimiento penal que se desarrolla ante el tribunal de primera instancia del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina, no pueden utilizarse las declaraciones o pruebas que perjudiquen al acusado y que hayan sido obtenidas en el procedimiento preliminar mediante malos tratos, intimidación o presiones contra la persona, puesto que son inadmisibles.

Artículo 16

El artículo 16 de la Convención contra la Tortura se aplica mediante los artículos 180, y 185 a 192 del Código de Procedimiento Penal.

608. En el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina se estipula que, al mantener el orden y la disciplina en las prisiones de la Federación, el trato dispensado a los condenados deberá ser humano y con respeto hacia su dignidad humana y su salud física y mental.

609. Se prohíbe a los funcionarios de la institución infligir a los reclusos torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos no podrán recibir un trato discriminatorio por razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen étnico o social, ascendencia, situación económica o de otra índole.

610. En el artículo 144 de la ley se establece que un guardia podrá utilizar medidas coercitivas únicamente cuando sea necesario para impedir una fuga, un ataque físico contra el personal o los presos, lesiones a otra persona, la resistencia del preso a un trato lícito por parte del funcionario, y autolesiones o daños materiales por parte del preso.

611. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 141, el párrafo 2 del artículo 148 y el párrafo 5 del artículo 136 de la Ley de ejecución de sentencias, y en relación con el artículo 11 de la Ley sobre el uso de emblemas y uniformes, el título oficial y la asignación de rangos a la

policía o los guardias penitenciarios y el color y designación de los vehículos de las instituciones federales encargadas de la ejecución de sentencias (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 10/99), el Ministerio Federal de Justicia ha aprobado los reglamentos sobre el funcionamiento de los servicios de seguridad, las armas de fuego y los equipos, su utilización, la tarjeta de identificación oficial y el uniforme de la policía y los guardias penitenciarios en las prisiones federales destinadas a la redención de penas. Estos reglamentos se publicaron en el *Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 15/99 y el texto con sus modificaciones se publicó en el N° 46/99.

612. En el reglamento básico estipula que los servicios de seguridad de las prisiones corren a cargo de los guardias en virtud de la Ley de ejecución de sentencias de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de los reglamentos y de las instrucciones y órdenes del jefe de la institución, el oficial al mando del servicio de seguridad, el supervisor de los guardias y demás personas autorizadas de la institución.

**Cuadro sobre la utilización de medidas coercitivas por agentes
 de policía o guardias en el período comprendido entre 1996
 y el 30 de junio de 2003**

Año	Medidas coercitivas utilizadas	Aplicación de medidas coercitivas				Justificadas	Injustificadas	Responsabilidad disciplinaria de los guardias
		Armas de fuego	Armas químicas	Fuerza física	Porras			
1996	7			4	3	5	2	
1997	12			7	5	12		
1998	10		1	4	5	8	2	
1999	11		1	7	3	2	9	9
2000	8	1		4	3	5	3	0
2001	13		1	9	3	8	5	5
2002	13		1	10	2	9	4	3
2003	10	0	0	10	0	8	2	1
Total	84	1	4	55	24	57	27	18

613. El cuadro reproducido muestra claramente que, en el período comprendido entre 1996 y 2002, en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina se utilizaron medidas coercitivas contra personas condenadas por delitos graves o menos graves y personas en prisión preventiva en 84 ocasiones. El promedio fue de 11 veces al año y, en relación con el número de presos por delitos graves o menos graves y en prisión preventiva que cumplían su condena o estaban detenidos en ese momento, se utilizaron medidas coercitivas en muy pocas ocasiones. En 55 ocasiones se recurrió a la fuerza física, en 24 casos se utilizaron porras de goma, y sólo en 4 casos se utilizaron rociadores químicos. Sólo se utilizaron armas de fuego en una ocasión en que el preso trataba de evadirse. Un dato interesante es que en 57 casos la utilización de medidas coercitivas estuvo justificada y se hizo para impedir peleas entre presos, la resistencia activa a un funcionario, autolesiones, ataques contra guardias y, en menor medida, daños a los elementos de la prisión. La aplicación de medidas coercitivas no tuvo graves repercusiones para la salud de los presos y únicamente hubo pequeños arañazos, contusiones y heridas físicas de poca gravedad. No se produjo ninguna muerte.

614. En un total de 19 ocasiones las medidas coercitivas aplicadas por la policía o los guardias penitenciarios no estuvieron justificadas, y se incoaron procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que las utilizaron. En la mayoría de los casos, la sanción consistió en una multa o en una condena provisional, y en uno se procedió a la absolución.

615. La aplicación legítima de medidas coercitivas en el ámbito de las actividades de las instituciones penitenciarias de la Federación de Bosnia y Herzegovina es algo muy delicado, y los guardias de prisiones están permanentemente expuestos al riesgo de injerencia en la muy delicada esfera de los derechos humanos y las libertades. A fin de impedir la aplicación injustificada de medidas coercitivas en las prisiones de la Federación de Bosnia y Herzegovina, se adoptan distintas medidas diariamente, como la supervisión eficaz de las funciones a todos los niveles, incluso al nivel del Ministerio Federal de Justicia, la formación profesional permanente del personal penitenciario, la observación minuciosa de cualquier exceso de autoridad, o el desarrollo de tácticas apropiadas para el trato de los presos por delitos graves o menos graves y las personas en prisión preventiva.

616. Cabe resaltar que, en caso de excederse en la aplicación de medidas coercitivas, los oficiales de policía o guardias de prisiones y todo el personal penitenciario se exponen a graves consecuencias y, si cometen un delito, se enfrentan también a una responsabilidad penal. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, el juez instructor puede encargar la investigación a la policía. Durante la investigación, la policía actúa con arreglo al Código mencionado.

617. Como se ha declarado anteriormente, en la Ley de asuntos internos de la República Srpska se estipula que los funcionarios que desempeñan funciones de seguridad tienen derecho a utilizar medidas coercitivas únicamente si son proporcionales al bien jurídico protegido, es decir, pueden usar armas de fuego para proteger la vida de las personas, impedir un ataque que ponga en peligro sus vidas, impedir un ataque contra personas o instalaciones bajo su custodia, impedir la fuga de personas sorprendidas cometiendo un delito e impedir la fuga de personas detenidas, si no pueden hacerlo utilizando otras medidas.

618. Los funcionarios están obligados a advertir de que utilizarán armas de fuego si una persona no deja de realizar la actividad que provoca el uso de estas armas. Toda actuación de un funcionario en el ejercicio de sus funciones en contra de una persona, que no esté estipulada en los reglamentos del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina y que suponga un atentado contra la personalidad, la integridad, la dignidad o los derechos de esa persona, se considerará un acto de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante.

Ministerio Federal de Salud

619. Partiendo del artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", que también se reproduce en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual "el derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley", la intención del legislador en el ámbito de la salud es la protección de derechos humanos como el derecho a la vida. "*Non est vivere, sed valere vita*" (La vida no es vivir, sino estar sano), dijo Martialis (40 - 104 A.D.). Así pues, el derecho a la salud representa el fundamento de cualquier sociedad democrática.

620. Al definir la "tortura" como todo acto por el cual se infligen a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, señalamos que la legislación en el ámbito de la salud contiene disposiciones que impiden los abusos en las actividades médicas. La atención médica se define como un conjunto de medidas, actividades y procedimientos destinados a promover el derecho a la vida, proteger y mejorar la salud de las personas y es una obligación, entre otras, del personal médico.

621. Sabiendo que cualquier tratamiento médico sobre un paciente puede resultar algo doloroso, en el artículo 26 de la Ley de atención de la salud (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 29/97) se estipula que toda persona tiene el derecho inalienable de negarse, entre otras cosas, a cualquier intervención quirúrgica o de otro tipo, como se estipula en el párrafo 10, si la persona está consciente y es capaz de razonar, y si un médico le ha informado de las consecuencias perjudiciales para su salud y su vida que conlleva rechazar esa intervención. En caso de que la persona no esté consciente, se solicita la autorización a sus padres, tutor, cónyuge u otro miembro cercano de su familia, excepto cuando existe un riesgo para la vida de la persona enferma o herida o, debido a la urgencia de la intervención, no es posible obtener la autorización en el momento oportuno.

622. En el ámbito de la salud, se presta especial atención a los enfermos mentales. Se ha aprobado una "*lex specialis*" para este grupo de riesgo que, aparte de los derechos fundamentales de cada paciente estipulados en la Ley de atención de la salud, establece con detalle los derechos fundamentales de este grupo de personas enfermas y las medidas para su protección. Se trata de la Ley de protección de los enfermos mentales (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 37/01 y 40/02), que se elaboró teniendo en cuenta las normas establecidas en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las directrices básicas que se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar esta ley fueron las que se utilizaron para los "Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental" adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/119.

623. Esa ley abarca cuestiones relacionadas con una serie de valores de nuestra sociedad democrática o de cualquier otra, tales como la protección de los derechos humanos y las libertades y el establecimiento de criterios para su limitación.

624. En la ley se establecen principios fundamentales, y uno de los básicos es el consentimiento del enfermo mental en todas las fases del tratamiento. Así pues, los principios básicos ponen de relieve, en primer lugar, que "un enfermo mental tiene derecho a un tratamiento en las mismas condiciones que cualquier otra persona que reciba atención médica" (art. 4) y que una persona "no podrá ser colocada en una posición desigual debido a su enfermedad" (art. 5).

625. Al hablar de los enfermos mentales, deberíamos tomar en consideración su clasificación en las dos categorías siguientes:

- a) Los que pueden entender la naturaleza, consecuencias y riesgos del tratamiento médico propuesto y, sobre esta base, pueden adoptar una decisión y expresar su voluntad, y

- b) Los que no son capaces de entender la naturaleza, consecuencias y riesgos del tratamiento médico.

626. Con independencia de la categoría a la que pertenezca el paciente, no puede adoptarse ninguna medida (desde su admisión en la institución médica y su tratamiento) sin un consentimiento por escrito.

627. En lo que respecta a la primera categoría, el consentimiento por escrito lo da el paciente (el especialista o psiquiatra, tras un contacto con el paciente, debe determinar si esa persona es realmente capaz de dar su consentimiento y así lo hará constar en el historial clínico), y en el caso de la segunda categoría lo da su representante legal (y el psiquiatra está obligado a informar al representante legal de la finalidad, naturaleza, consecuencias, ventajas y riesgos de la aplicación del tratamiento propuesto). El consentimiento escrito, con independencia de quién lo haya dado, puede revocarse en cualquier momento.

628. Si una persona capaz de entender la finalidad y las consecuencias del tratamiento no da su consentimiento y se reúnen todas las condiciones establecidas (la protección de un enfermo, por una parte, y el ejercicio del derecho a la libertad y la seguridad de las personas de su entorno, así como la protección de la propiedad, es decir, la prevención de su destrucción por el enfermo, por otra), se procede a su internamiento obligatorio.

629. El internamiento obligatorio es una primera medida de la que la institución de salud deberá informar en un plazo de 24 horas al tribunal competente acompañando el historial clínico para que éste, en un procedimiento extrajudicial, adopte una decisión al respecto. En este procedimiento extrajudicial solía haber intervenciones, es decir, solicitudes a través del Ministerio Federal de Justicia, para que el procedimiento se desarrollase sin dilación (es decir, para que se respetasen los plazos prescritos en la Ley de procedimientos extrajudiciales) a fin de que el cuadro clínico del paciente no variase desde el momento de su internamiento obligatorio hasta la llegada del perito del tribunal. Hubo casos (por ejemplo en la Institución pública "Hospital Psiquiátrico del Cantón de Sarajevo") en que, desde el momento de la presentación de la solicitud de internamiento al tribunal, transcurrieron de dos a tres semanas hasta que el perito del tribunal visitó al paciente.

630. En su artículo 51, la ley impone la obligación de establecer comisiones para la protección de los enfermos mentales en las instituciones de salud especializadas, cuya tarea consistiría en supervisar la protección de las personas con independencia de si han ingresado por voluntad propia en la institución de salud o fueron internadas obligatoriamente. La comisión está integrada por un presidente y dos miembros. El presidente debe ser un especialista o psiquiatra (y, lo que es muy importante, puede no ser un empleado de la institución de salud), y los miembros son un trabajador social y un jurista. Esa composición de la comisión se ajusta a los requisitos definidos en el artículo 52 de la ley. Se establece que la comisión debe reunirse al menos una vez al mes, y con mayor frecuencia si es necesario, y que su labor se basará en los historiales clínicos, pero también en contactos personales con el personal médico de la institución de salud y con el enfermo mental o con su tutor, su representante legal, un miembro de su familia u otras autoridades competentes del tribunal o la administración (los centros de bienestar social, entre otros).

631. Podemos concluir que esas comisiones actúan en las siguientes instituciones de salud especializadas: Centro Clínico de la Universidad de Sarajevo, Hospital Psiquiátrico del Cantón de Sarajevo, Centro Clínico Universitario de Tuzla, Hospital Público de Travnik, Hospital Cantonal de Zenica, Centro Público para el Alcoholismo y la Toxicomanía de Sarajevo. Las comisiones presentan informes sobre su labor a los Ministerios de Salud Cantonal y Federal. La aprobación de la citada ley y la labor objetiva e imparcial de los miembros de las comisiones han hecho posible la mejora de las condiciones de protección de los enfermos mentales y que mejore su situación. Las comisiones no han constatado indicios de la presencia de ningún tipo de "tortura". En varios casos se registró la necesidad de utilizar sujeciones, un medio para limitar físicamente el movimiento, por indicación médica y así se hizo constar en el historial clínico. Cuando se utilizan esas sujeciones debe proporcionarse, de conformidad con la ley, una "supervisión permanente de las condiciones físicas y mentales de la persona por parte del personal médico".

632. Uno de los derechos inalienables de los pacientes es el derecho al "secreto de todos los datos relativos a su estado de salud". Aparte de esta norma general, establecida en la Ley de atención de la salud (párrafo 8 del artículo 26), en los artículos 17 a 20 de la Ley de protección de los enfermos mentales, también se establece la obligación de los médicos de mantener el secreto profesional en todas las fases del tratamiento, ante el tribunal u otras autoridades competentes (centros de bienestar social) y en el procedimiento para el ejercicio de la protección social, sanitaria, familiar o de su pensión. El hecho de que en la ley se estipulen unas normas tan minuciosamente definidas constituye la garantía de que no puede, y no debe, producirse una revelación de los datos que produzca un sufrimiento mental al paciente.

633. En el artículo 28 de la Ley de medicamentos (*Boletín Oficial* de la Federación de Bosnia y Herzegovina N° 51/01) se estipulan las condiciones para la realización de pruebas clínicas de medicamentos. Se destaca a ese respecto el contenido de la Declaración de Helsinki de protección de los derechos del paciente, así como la necesidad de contar con la aprobación previa del Ministerio Federal de Salud, que concede esa autorización con el consentimiento previo de la Comisión Federal de Ética. Se presta especial atención al caso de los enfermos mentales, en el que el productor de los medicamentos sometidos a pruebas clínicas debe adoptar precauciones adicionales.

634. En el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de la salud se incluye, entre los derechos inalienables, el derecho a recibir una reparación por daños (daños materiales y no materiales), por "haberse proporcionado una atención médica inadecuada en caso de error profesional probado". La reparación se determina con arreglo a la Ley sobre las obligaciones.

635. Las inspecciones médicas se realizan de conformidad con la Ley de atención de la salud (a nivel cantonal y federal) y, hasta ahora, no se han registrado actividades que puedan considerarse como "torturas".

636. Hemos de afirmar que se realizó una inspección en el departamento de la institución penitenciaria de Zenica, en el que se ejecuta la medida de seguridad del "tratamiento psiquiátrico obligatorio y el internamiento en la institución de salud", y se detectaron determinadas irregularidades que se ordenó eliminar. Se hizo hincapié en la mejora de las condiciones de higiene y alojamiento (la reducción del número de camas en los dormitorios). La inspección no constató la existencia de actos que pudieran considerarse como "torturas" según la definición de

la Convención. Los pacientes allí reclusos reciben tratamiento médico cuando la ergoterapia es insuficiente.

637. En el artículo 153 de la Ley de atención de la salud se define el Colegio de Médicos como la asociación profesional a la que compete, entre otras cosas, el seguimiento y la supervisión de la aplicación de los reglamentos y el código deontológico, y adoptar medidas en caso de infracción.

APÉNDICE RELATIVO AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA REPÚBLICA SRPSKA

1. El derecho a la atención médica, como un derecho fundamental de cualquier sociedad democrática, está consagrado en el artículo 37 de la Constitución de la República Srpska (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 21/92), que establece que "toda persona tiene derecho a recibir atención médica".
2. Asimismo, las normas generales de una sociedad democrática, en la que se estipulan los derechos humanos y las libertades y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, figuran en la siguiente legislación: Ley de atención de la salud de la República Srpska (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 18/99), Ley sobre el seguro médico de la República Srpska (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 18/99), Ley de medicamentos (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 19/01), y Ley de protección de los enfermos mentales.
3. En el artículo 3 de la Ley de atención de la salud (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 18/99) se define la atención de la salud como un conjunto de medidas destinadas a mejorar y mantener la salud de las personas, impedir y vencer la enfermedad y las lesiones y realizar el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y la rehabilitación.
4. En la Ley de atención de la salud se estipulan los derechos y deberes de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la atención médica.
5. En el artículo 12 se establece que cuando la persona sometida a pruebas o a un tratamiento continuo sea menor de edad o incapaz, un miembro de su familia u otra persona con la obligación legal de cuidar del enfermo, tiene derecho a solicitar la opinión del equipo médico de consulta, y el jefe de la institución médica habrá de responder a esa solicitud.
6. En el artículo 13 se estipula que los datos sobre la enfermedad y el tratamiento del enfermo se consideran secreto médico, y el personal médico sólo queda libre de la obligación de mantener el secreto médico en los casos previstos en la ley.
7. En el artículo 11 se establece que las intervenciones quirúrgicas y de otro tipo se realizarán con el consentimiento del enfermo o herido o, si se trata de una persona menor de edad o incapaz, con el consentimiento de sus padres o tutores.
8. El médico está obligado a señalar las consecuencias de rechazar la intervención y, en caso de negativa, es necesario obtener una declaración escrita, que no hace falta si el enfermo o herido no está consciente o su vida corre peligro directo.
9. La Ley de protección de los enfermos mentales contiene varias disposiciones en las que se estipulan los derechos de los enfermos mentales, y cuya aplicación impide las torturas.
10. En el artículo 4 de la citada ley se establece que todo enfermo mental, con independencia de si ha cometido un delito o no, tiene derecho a recibir una atención de buena calidad y a la mejora de su salud en iguales condiciones que las de cualquier otro ciudadano. El enfermo mental tiene derecho a recibir el mismo trato que cualquier otra persona que reciba atención médica.

11. Sólo pueden limitarse las libertades y derechos de los enfermos mentales en el marco de la ley y únicamente si fuese necesario para proteger la salud y la seguridad del enfermo o de cualquier otra persona.

12. En el artículo 6 de la ley se establece que el tratamiento de los enfermos mentales se realizará de manera que se limiten sus libertades y derechos, se les ocasionen molestias físicas y psicológicas o se agraven su personalidad y su dignidad humana en la menor medida posible.

13. En el artículo 9 de la ley se regula el alojamiento y el consentimiento de los enfermos mentales a recibir un tratamiento. El enfermo mental que pueda entender la naturaleza, las consecuencias y el riesgo del tratamiento médico propuesto y que, sobre esa base, sea capaz de adoptar una decisión y expresar su voluntad, podrá ser examinado o sometido a tratamiento médico únicamente si ha dado su consentimiento por escrito y ha firmado un contrato de tratamiento.

14. Un médico o un psiquiatra determinará la capacidad de la persona para dar su consentimiento en el momento de adoptar una decisión y emitirá un certificado por escrito a esos efectos. Este certificado se adjuntará al historial clínico. La persona que se menciona en el párrafo 1 de ese artículo podrá solicitar que una persona de su confianza esté presente en el momento de dar su consentimiento.

15. El enfermo mental que no sea capaz de dar su consentimiento, porque en ese momento, no pueda entender la naturaleza, consecuencias o riesgos del tratamiento médico propuesto o no puede tomar una decisión o expresar su voluntad, sólo podrá ser sometido al tratamiento médico más óptimo para él.

16. El niño o menor de edad enfermo mental que no sea capaz de dar su consentimiento sólo podrá ser sometido a exámenes o a algún otro tratamiento médico con el consentimiento de su representante legal. Se tendrá en cuenta la opinión del menor de edad según su edad y grado de madurez.

17. El enfermo mental adulto que no sea capaz de dar su consentimiento sólo podrá ser sometido a exámenes o a algún otro tipo de tratamiento médico con el consentimiento de su representante legal y, si no lo hubiera, con el de la comisión para la protección de los enfermos mentales, si el tratamiento no fuese urgente.

18. Cuando prestan su consentimiento las personas mencionadas en los párrafos 4 y 5 de este artículo, el psiquiatra está obligado a darles la misma información que a los enfermos mentales que prestan su consentimiento.

19. El consentimiento descrito en los párrafos 4 y 5 de este artículo podrá revocarse en cualquier momento. Deberán explicarse a la persona que revoque su consentimiento las consecuencias de la interrupción del tratamiento médico. La revocación del consentimiento mencionada en los párrafos 1, 4 y 5 de este artículo se hará por escrito.

20. La renuncia al derecho de un enfermo mental a dar su consentimiento no tendrá ningún efecto jurídico.

21. En el artículo 10 se establece que no será obligatorio solicitar el consentimiento prescrito en los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 9 si por la necesidad de obtenerlo se pusiera en peligro la vida del enfermo mental, o si existiera un riesgo grave y directo de deterioro grave de su salud. Sólo podrá procederse al tratamiento médico sin consentimiento mientras dure el peligro.
22. El jefe del departamento de la institución de salud o el psiquiatra encargado de esa institución toma una decisión sobre la necesidad y urgencia de un tratamiento médico determinado. También informará al representante del enfermo mental sobre el tratamiento.
23. El enfermo mental más grave que esté internado en una institución de salud contra su voluntad sólo podrá ser sometido a exámenes o a otro tratamiento médico del trastorno mental por el que haya sido internado contra su voluntad en la institución de salud si, de no aplicarse ese tratamiento, su salud pudiera sufrir un daño grave, en cuyo caso ese tratamiento podrá administrarse incluso sin su consentimiento,.
24. Si se realiza el tratamiento médico sin el consentimiento del enfermo mental es necesario, en la medida de lo posible, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 9 y los párrafos 2 y 3 del artículo que se comenta, explicar el tratamiento a esa persona y hacerla participar en su planificación.
25. En el texto del artículo 16 de la ley que se está comentando se regula la aplicación de algunas terapias específicas (terapias electroconvulsivas y tratamientos hormonales) y las condiciones para su aplicación. En el mismo artículo se prohíben la psicocirugía y la castración.
26. En el artículo 17 se establece que sólo podrán llevarse a cabo investigaciones biomédicas sobre enfermos mentales con la finalidad de estudiar y tratar el trastorno mental, de conformidad con las recomendaciones de la Declaración de Helsinki:
- a) Si no queda otra posibilidad apropiada aparte de la investigación en personas;
 - b) Si el riesgo de la investigación es proporcional a las ventajas para el enfermo mental;
 - c) Si el proyecto de investigación ha sido aprobado por la Comisión de Ética para la salud mental del Ministerio de Salud y Seguridad Social de la República Srpska, tras una inspección independiente del interés científico, la importancia del objetivo y el carácter ético de la investigación;
 - d) Si se informa a las personas que participan en la investigación sobre sus derechos y la protección jurídica que les ampara;
 - e) Si las personas que participan en la investigación han dado su consentimiento por escrito, que podrán revocar en cualquier momento.
27. Sólo podrán realizarse investigaciones biomédicas sobre enfermos mentales incapaces de dar su consentimiento si, aparte de los requisitos establecidos en los apartados a) a d) del párrafo 1 del presente artículo, se cumplen los siguientes requisitos adicionales:
- a) Si se prevé que los resultados de la investigación beneficiarán de manera real y directa a la salud de la persona;

- b) Si con la investigación en personas capaces de dar su consentimiento no pudieran obtenerse unos resultados tan buenos;
- c) Si las personas citadas en los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la ley que se comenta han dado su consentimiento por escrito; y
- d) Si la persona sobre la que se realiza la investigación no se ha opuesto expresamente a la misma.

28. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo que se está comentando, sólo podrán realizarse investigaciones biomédicas en niños y menores de edad con el consentimiento de la Comisión para la protección de los enfermos mentales y la Comisión Ética para la Salud Mental. Quedan excluidas las investigaciones biomédicas sobre personas sometidas a un tratamiento obligatorio en virtud de una medida de seguridad.

29. En los artículos 19 y 20 se estipulan las condiciones para que las autoridades (tribunales, Ministerio del Interior) puedan acceder al historial clínico de los enfermos mentales, y se regula la toma de declaración y el interrogatorio de esas personas.

30. En el artículo 83 de la Ley de atención de la salud (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 18/99) se estipula la supervisión de la labor profesional de las instituciones de salud y del personal médico:

"La supervisión profesional tiene por objetivo establecer si la institución de salud y el personal médico y sus asociados prestan atención médica de conformidad con los logros de la ciencia médica contemporánea y si las condiciones médicas en que se realiza dicha labor son apropiadas."

31. En el artículo 88 de la misma ley se contempla la supervisión por parte de la inspección de salud de la aplicación de la ley y los demás reglamentos y normas generales, y de la aplicación de las medidas prescritas en el ámbito de la atención de la salud en relación con:

- a) La armonización de la organización y el trabajo de las instituciones de salud y otras maneras de prestar servicios médicos en el marco de esa ley;
- b) La prestación de servicios médicos con arreglo a esa ley;
- c) La prestación de atención médica, o de otros tipos de servicios médicos;
- d) La ejecución de las órdenes recibidas en el ejercicio de la supervisión de la labor profesional;
- e) Otras actividades de supervisión acordes con la ley.

32. En el artículo 62 de la misma ley se contempla la fundación del Colegio de Médicos.

33. En el artículo 98 de la Ley de atención de la salud se establecen las sanciones que se impondrán por la infracción de las disposiciones de la ley.

34. En la Ley de protección de los enfermos mentales se contempla la fundación de las comisiones para la protección de los enfermos mentales, que se crean a nivel regional en las instituciones de salud especializadas en el tratamiento de enfermos mentales. En el artículo 53 se establecen las funciones de la Comisión para la protección de los enfermos mentales, a saber:

- a) Adoptar medidas para impedir la proliferación de las enfermedades mentales y otros trastornos mentales;
- b) Mejorar el tratamiento de los enfermos mentales;
- c) Supervisar la aplicación de los procedimientos previstos en la ley y proponer a la institución de salud y a la autoridad administrativa competente la eliminación de las irregularidades que se observen;
- d) Supervisar el respeto de los derechos humanos y las libertades y dignidad de los enfermos mentales;
- e) Examinar, de oficio o a instancia de terceros, casos personales de ingreso o internamiento obligatorio en una institución de salud, por ejemplo el internamiento de niños, menores de edad, personas incapaces de trabajar y adultos que no han dado su consentimiento;
- f) Recibir las quejas y peticiones de los enfermos mentales, sus representantes legales, los miembros de su familia, intermediarios, terceros, o tutores, y adoptar las medidas necesarias;
- g) Proponer al tribunal competente que adopte una decisión sobre el abandono de la institución de salud;
- h) Supervisar las condiciones de trabajo en las instituciones de salud y proponer medidas para su mejora.

35. En la Ley sobre el seguro médico (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 18/99) se regula el sistema del seguro médico obligatorio y ampliado, los derechos que se derivan del seguro, el modo de ejercer esos derechos y el seguro médico privado.

36. En el artículo 4 de la citada ley se establecen los derechos que emanan del seguro médico:

- a) Atención médica;
- b) Percepción del salario durante el tiempo que dure la incapacidad para trabajar;
- c) Otros derechos estipulados en la ley y en los reglamentos del Fondo.

37. En el artículo 7 se establece que: con arreglo a esa ley, atención médica entraña adoptar las medidas para mejorar la salud e impedir y superar enfermedades y lesiones y detectar y tratar la enfermedad pronto y a tiempo, a fin de evitar la discapacidad y hacer posible que las personas puedan volver a vivir y trabajar tras la enfermedad o el accidente.

38. En el artículo 8 se estipula que toda persona asegurada tiene iguales derechos a un seguro médico. En la ley y en los reglamentos del Fondo se estipulan cuales son los grupos de personas aseguradas y las medidas de atención médica que tienen prioridad, así como otras prestaciones derivadas de una situación social y médica especial y determinadas con arreglo a otros criterios establecidos en la ley.

39. En el artículo 1 de la Ley del Colegio de Médicos (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 25/03) se establece que los colegios de médicos de la República Srpska son organizaciones profesionales independientes de doctores en medicina, doctores en estomatología y farmacéuticos.

40. En el artículo 5 de la misma ley se estipula que la actividad del Colegio consistirá en mejorar la calidad de la atención médica, incentivar la aprobación y modificación de leyes y demás reglamentos en el ámbito de la atención médica, opinar sobre los proyectos de propuestas y demás reglamentos en el ámbito de la atención médica, y promulgar y mejorar el código deontológico y ético.

41. En la Ley de servicios sociales (*Boletín Oficial* de la República Srpska N° 5/93) se establecen los derechos relativos a los servicios sociales y los elementos básicos para la organización y la financiación de esa actividad, así como otras cuestiones importantes para la prestación de servicios sociales a los ciudadanos.

42. En el artículo 10 de la citada ley se establece que los servicios sociales estarán destinados a las personas en situación social de necesidad, y en especial:

a) Menores de edad:

- Que no gocen de la atención de sus padres;
- Cuyo desarrollo psicológico y físico haya sufrido trastornos;
- Cuyo desarrollo haya sufrido trastornos debido a las circunstancias familiares;
- Abandonados en su cuidado y educación.

b) Adultos:

- Carentes de recursos materiales e incapaces para trabajar;
- Ancianos que no gocen de familia;
- Personas discapacitadas;
- Personas con un comportamiento socialmente negativo;
- Personas que necesiten servicios sociales debido a circunstancias especiales.

43. En el artículo 20 de la citada ley se establece que los servicios sociales incluyen el derecho a un seguro material, una prestación familiar para atender a otra persona, ayudas para niños y

jóvenes y para la formación laboral, alojamiento en una institución de servicios sociales o en otra familia y servicios de trabajos sociales.

44. En el artículo 70 de la ley se estipula el procedimiento para ejercer el derecho a servicios sociales.

45. En el artículo 74 de la ley se estipula que el municipio en cuyo territorio se encuentre la persona con necesidades sociales estará obligado, debido a las circunstancias especiales establecidas en el artículo 19 de la ley, a proporcionar a esa persona la ayuda adecuada a fin de eliminar el riesgo directo para su vida o su salud.

Datos relativos al Departamento de psiquiatría forense de Sokolac y la Institución "Jakeš" Modria

46. Aunque con arreglo a la decisión adoptada en 1993 por el Gobierno de la República Srpska estaba destinado a ser un hospital especial, el Departamento forense funciona como dependencia orgánica del Hospital psiquiátrico, es decir, de la Clínica de Sokolac.

47. El Departamento se encuentra en un complejo de edificios construido en 1920. En 1997, Médicos Sin Fronteras reconstruyó la mitad de ese complejo. Tiene 735,30 m² de superficie neta y 827,6 m² de superficie bruta. La otra mitad está deteriorada y nunca se reconstruyó. Su superficie neta es de 1.856,10 m² y su superficie bruta es de 2.096,25 m².

48. El espacio utilizado incluye habitaciones para los pacientes, una sala de estar y habitaciones para el personal. El restaurante y las salas para la ergoterapia se usan conjuntamente al nivel del patio de la Clínica. Las mujeres no están alojadas de forma adecuada, se encuentran en el Departamento de enfermedades graves para mujeres y en el Departamento de rehabilitación para mujeres.

49. El personal de este Departamento forense está integrado por un médico psiquiatra y nueve guardias. Esos empleados tienen tarjetas de identificación del Ministerio de Justicia. Además, hay un psicólogo, un trabajador social, cinco enfermeros, un enfermero jefe y un empleado de limpieza. También trabajan para ese Departamento los empleados de la dependencia de contabilidad, el restaurante, las cocinas, el servicio técnico y el personal de la Clínica dedicado a la ergoterapia.

50. El equipo del Departamento es modesto y las instalaciones terapéuticas son muy deficientes. El equipo está compuesto por los elementos más básicos. Esa situación se debe únicamente a la falta de recursos financieros, porque el Departamento cuenta con una ayuda con cargo al presupuesto de la República Srpska que se cifra en 52.000 KM al mes. El problema más urgente, que debería solucionarse lo antes posible, es la reconstrucción del techo de parte del edificio utilizado, el sistema de aguas residuales, la fachada del edificio y el restaurante.

51. Según el informe oficial del Departamento, hubo un caso de infracción de las normas del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes por un auxiliar médico el 7 de enero de 2003.

52. En 1999 se registró un caso de violación de los derechos humanos, y se inició un procedimiento disciplinario.

53. En 2003 el *Ombudsman* de la República Srpska recibió una denuncia del Sr. Rade Bartula, que alegó la violación del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el que se establece lo siguiente:

"Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes."

54. A petición del *Ombudsman* de la República Srpska, la Comisión del Ministerio de Salud y Bienestar Social de la República Srpska investigó la denuncia del Sr. Rade Bartula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, en el que se establece que los Estados Partes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Convenio.

55. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes visitó el Hospital Psiquiátrico de Sokolac entre el 1º y el 3 de mayo de 2003. Una vez que se hubo marchado la delegación, el Hospital Psiquiátrico de Sokolac analizó la situación y prestó especial atención a las observaciones de la delegación. La mayoría de las observaciones hacían referencia al Departamento de enfermedades graves para hombres.

56. Entretanto, se han producido los siguientes cambios en ese Departamento:

- a) Se ha dado el alta al 30% de los pacientes (hasta ahora no han sido recogidos por sus familiares) de manera que, en la actualidad, en el Departamento hay entre 17 y 20 pacientes, lo que sin duda ha influido en el ambiente general, teniendo en cuenta que con el número actual de pacientes se tiene suficiente espacio y es más fácil mantener la higiene.
- b) Asimismo, se han hecho llegar por escrito a todos los departamentos las normas del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes y se ha ordenado su aplicación, con la obligación de llevar un registro de la utilización de cualquier medida coercitiva, de limitación de movimientos y de inmovilización.
- c) Se informa al paciente de sus derechos en los tratamientos terapéuticos de grupo.
- d) El Centro Geriátrico y Social es una institución fundada en 1946 que ha ampliado su capacidad desde entonces, con lo que ha crecido el número de beneficiarios. Tras la reconstrucción y la construcción de un edificio adicional en el período comprendido entre 1997 y 1998, han mejorado mucho las condiciones de vida, trabajo y alojamiento de los beneficiarios y se ha creado un entorno que favorece una vida y estancia dignas. Mientras se procedía a la reconstrucción, también se ha facilitado el equipo adecuado para las cocinas y la lavandería, así como equipo médico adecuado.
- e) En el Centro Geriátrico y Social hay 74 empleados, la mayoría de los cuales trabaja en los servicios médicos (enfermeros, auxiliares técnicos, camilleros) y de proporcionar servicios y atención médica. Hay un médico generalista a tiempo

completo en el centro y, a fin de lograr una atención médica de la mejor calidad, se contratan constantemente médicos especialistas como consultores en medicina interna o en psiquiatría. Existe una cooperación satisfactoria con el Centro Médico y el Centro Clínico de Banja Luka, de manera que, cuando es necesario, todos los beneficiarios pueden ingresar y recibir tratamiento en este Centro Clínico.

- f) El resto del personal se distribuye en los departamentos de nutrición, mantenimiento, servicio técnico, servicio administrativo y contabilidad. El Centro también emplea a tres trabajadores sociales.
- g) En el Centro Geriátrico y Social también hay un departamento de régimen cerrado para el internamiento de personas con deficiencias mentales del territorio de la comunidad local de Dragočaj, que se encuentra a unos 10 km de Banja Luka.
- h) En virtud de una decisión adoptada en 1995 por el Ministerio de Salud, en 1996 se confió a este Centro la atención de los refugiados y las personas desplazadas que se encontraban en un monasterio cerca de Aleksandrovac, donde vivían alrededor de 100 personas hasta el año 2000, cuando el monasterio se devolvió a su propietario y hubo que trasladar a los refugiados.
- i) La capacidad actual del Centro es de 300 camas, y una media de 275 personas se benefician de los servicios.
- j) El promedio de edad es de 75 años y dos tercios suelen ser mujeres.
- k) Se admiten todas las categorías de ancianos, siendo las más numerosas las de las personas con dificultad o incapacidad de movimiento, los discapacitados psíquicos, las personas que padecen trastornos psicológicos, aunque también hay ancianos sin problemas psíquicos ni de movilidad.
- l) En ese Centro siempre se ha tratado de proporcionar a los ancianos las mejores condiciones de vida posibles, por cuanto sustituye a su hogar y su familia.

57. Los motivos básicos de internamiento de estas personas son las enfermedades habituales de los ancianos, los programas de autoayuda, problemas de residencia no resueltos o conflictos en la familia. Cuando se encuentra una solución a los problemas, los ancianos vuelven a su entorno anterior. Debido a su edad y también a las enfermedades que padecieron en el pasado, muchos ancianos encuentran en el Centro su último refugio.

58. La Institución "Jakeš" se ocupa de la rehabilitación, el tratamiento y la atención social de pacientes con enfermedades mentales crónicas, y se divide en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de rehabilitación: Pabellón "Morava" - Mixto;
- d) Departamento en régimen ambulatorio para hombres;
- c) Departamento para personas inmovilizadas: Pabellón "Dunav";
- d) Departamento en régimen ambulatorio para mujeres;

- e) Departamento de enfermedades somáticas: Pabellón "Pliva";
- f) Departamento de enfermedades graves para hombres;
- g) Departamento de enfermedades graves para mujeres: Pabellón "Sana";
- h) Departamento "Viegrad".

La Institución para niñas y adolescentes de Viegrad, y el internamiento temporal en la Institución "Jakeš"

59. La Institución "Jakeš" no cuenta con ningún departamento ni con la capacidad para el tratamiento de casos forenses.

60. La Institución "Jakeš" dispone de dos departamentos, para hombres y mujeres, de enfermedades graves. Ambos departamentos se fundaron para el tratamiento psiquiátrico intensivo y la supervisión de pacientes crónicos cuya enfermedad crónica se haya agravado durante el tratamiento de rehabilitación en esta Institución.

61. Los dos departamentos funcionan en régimen de internamiento:

Cada uno tiene 90 m² de superficie.

El departamento para hombres tiene una capacidad de 22 camas, y el de mujeres de 18 camas.

Personal:

Cinco auxiliares técnicos en cada departamento, que trabajan por turnos;

Un auxiliar médico especializado para ambos departamentos;

Un trabajador social;

Un psiquiatra;

Un camillero;

Un empleado de la limpieza.

62. Otros empleados también participan en las actividades de esos departamentos (psicólogos, especialistas en medicina interna, especialistas en enfermedades pulmonares, especialistas en ergoterapia, peluqueros, etc.).

63. Dada la naturaleza de los trastornos psiquiátricos graves que a veces presentan los pacientes de enfermedades crónicas, el personal se encarga de la supervisión y el seguimiento interno de su estado.

64. El comportamiento del personal es profesional, adecuado y humano y nunca se ha registrado ningún caso de tortura u otro trato cruel o inhumano a los pacientes. Es importante

resaltar que el personal vigila la agresividad y los conflictos entre los pacientes, y los evita aplicando medidas autorizadas, como la inmovilización corporal mediante sujeciones o el internamiento en departamentos en régimen cerrado con medicación intensiva y la supervisión permanente del estado del paciente.

65. Pese a todas las medidas aplicadas en la Institución, en el período anteriormente citado hubo dos casos de homicidio en los que tanto el agresor como la víctima eran pacientes.

66. El primer caso tuvo lugar el 10 de julio de 1999 cuando un paciente, nacido en 1944 con problemas psicóticos, mató a otro paciente nacido en 1944. Tras este incidente, intervinieron la policía y los tribunales y se sustanció el caso en el Tribunal de Distrito de Doboj, pero se ha sobreesido la causa porque el autor falleció el 25 de diciembre de 1999 tras sufrir un infarto cerebral. La Institución tiene en su poder el fallo del Tribunal de Distrito de Doboj, fechada el 10 de abril de 2002 (KV-21/02).

67. El otro caso de homicidio tuvo lugar el 20 de agosto de 2001, cuando un paciente nacido en 1975 y recién llegado, mató a tres pacientes inmediatamente después de haber ingresado en el departamento para hombres en régimen de internamiento. Este caso de triple asesinato también se investigó y enjuició en el Tribunal de Distrito de Doboj, pero el paciente fue detenido inmediatamente y se procedió a una investigación más minuciosa durante su estancia en la Prisión de Investigación de Doboj. No se ha informado a la Institución sobre los resultados de la investigación y el juicio, ni se le ha facilitado ninguna documentación.

68. Por lo general, la Institución "Jakeš" no admite pacientes con enfermedades psiquiátricas sobre los que ya haya recaído una sentencia de un tribunal pero, en la actualidad, en la Institución hay dos pacientes que, por haber cometido un delito antes de su internamiento, ya han sido juzgados y sentenciados.

69. Se trata de las siguientes personas:

- a) Una persona procesada ante el Tribunal de Primera Instancia de Banja Luka por un delito de robo cometido en 1993. La medida de seguridad recomendada fue el tratamiento e internamiento obligatorios en una institución psiquiátrica. Aún no se ha comunicado la decisión del Tribunal y el paciente está ingresado con un diagnóstico de esquizofrenia-hebefrenia crónica. Durante su estancia en la institución se le trató y curó la siguiente enfermedad concomitante: tuberculosis pulmonar con sección fibrosa parcialmente productiva en el lóbulo superior derecho. El paciente ingresó en la institución el 3 de noviembre de 1999 y aún sigue allí.
- b) Un paciente contra el que el Tribunal de Primera Instancia de Banja Luka ordenó, como medida de seguridad, el tratamiento psiquiátrico obligatorio general, sobre el que conocemos el fallo del Tribunal de Primera Instancia de Banja Luka N° K-625-02, de 18 de octubre de 2002. El paciente cometió el delito que hizo necesaria esta medida el 6 de agosto de 1999, y recibe tratamiento en esta institución desde el 1° de febrero de 2000. El diagnóstico básico de la enfermedad es esquizofrenia crónica. Durante su tratamiento en la institución, el paciente contrajo una enfermedad concomitante, y se le diagnosticó un infiltrado pulmonar hiliobasilar derecho en regresión (susp. específica).

TABELARNI PRIKAZ IZ IZVJEŠTAJA

Cuadro 1

El cuadro muestra la labor desarrollada con las personas que acudieron al centro de asesoría psicológica y psiquiátrica

Razón de la visita	Año			
	1993-1995	1996-1999	2000-2002	Total
Secuelas psicológicas de la guerra y estrés postraumático a consecuencia de la guerra	76	169	173	418
Secuelas psicológicas de una pérdida	5	58	45	108
Secuelas psicológicas de violación durante la guerra	15	42	20	77
Secuelas psicológicas de violencia o violación en la familia	5	85	199	289
Secuelas psicológicas de violencia o violación en la comunidad	0	26	54	80
Problemas de estudio y de desarrollo	4	140	76	220
Problemas familiares y matrimoniales	0	189	440	629
Trastornos psicológicos y psiquiátricos diversos	34	171	101	306
Psicosis	19	52	16	87
Trastornos neurológicos y psiquiátricos diversos	10	79	36	125
Problemas sociales y materiales	918	256	62	1.236
Agotamiento psicológico	0	11	2	13
Adicción	0	3	4	7
Repatriados	0	1	3	4
Trastornos de la personalidad	0	1	0	1
Refugiados (Kosovo)	0	9	2	11
Trastornos sexuales	0	1	0	1
Protección de la maternidad	0	0	16	16
Trabajo con personas violentas	0	0	9	9
Varios	192	10	6	208
Total en Zenica	1.278	1.303	1.264	3.854
Total en Visoko			352	352
Total general	1.278	1.303	1.616	4.197

Cuadro 2

Utilización de medidas coercitivas

Año	Utilización de medidas coercitivas		Aplicación de medidas coercitivas			Consecuencias		
	En espacio abierto	En espacio cerrado	Fuerza física	Porras	Armas de fuego	Lesiones leves	Lesiones graves	Muertes
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
2000	0	0	0	0	0	0	0	0
2001	11	0	9	0	3	1	0	0
2002	20	0	16	0	4	0	0	0
2003	7	1	8	0	1	1	0	0
Total	38	1	33	0	8	2	0	0

Cuadro 3

Amenazas proferidas por funcionarios del servicio

Año	Número	Causa iniciada a instancia de parte	Causa iniciada de oficio	Número de personas amenazadas	Medidas adoptadas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
2000	-	-	-	-	-
2001	1	x		1	Multa
2002	1	x		1	Multa
	2	x		1	Multa
	3		x	1	Multa
2003	1	x		1	Multa
Total		4	1	5	

Cuadro 4

Utilización de medidas coercitivas en el período comprendido entre 1996 y el 30 de junio de 2003

Utilización de medidas coercitivas	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número total de casos en que se aplicaron medidas coercitivas	1.193	1.165	1.146	1.168	2.201	2.211	
Número total de casos de utilización justificada de medidas coercitivas	1.186	1.156	1.138	1.164	1.196	2.207	
Número total de casos de utilización injustificada de medidas coercitivas	77	99	88	44	55	44	
Procedimiento en curso para determinar la justificación							

Utilización de medidas coercitivas	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de casos de utilización de armas de fuego	221	117	117	111	220	99	
a) Justificada	118	117	114	110	116	88	
b) Injustificada	33	-	33	11	44	11	
c) Procedimiento en curso para determinar la justificación							
Número de casos de utilización de armas de gas y armas químicas	66	77	88	-	11	22	
a) Justificada	66	66	88	-	11	22	
b) Injustificada	-	11	-	-	-	-	
c) Procedimiento en curso para determinar la justificación							
Número de casos de utilización de fuerza física	1.126	1.103	1.102	1.136	1.167	1.187	
a) Justificada	1.123	598	498	2.134	1.166	3.184	
b) Injustificada	33	55	44	22	11	33	
c) Procedimiento en curso para determinar la justificación							
Número de casos de utilización de porras de goma	440	338	119	221	113	113	
a) Justificada	339	335	118	220	113	113	
b) Injustificada	11	33	11	11	-	-	
c) Procedimiento en curso para determinar la justificación							
Razones más frecuentes para la utilización de armas de fuego							
Protección de la vida de los ciudadanos	11	-	-	-	44	11	
Impedir la huida de una persona que ha cometido un delito	11	1-	22	99	55	-	
Impedir la huida de una persona detenida o de las personas sobre las que pesa una orden de arresto por haber cometido un delito	22	11	-	-	-	11	
Impedir un ataque contra un edificio protegido	-	11	11	1			
Impedir un ataque directo que ponga en peligro la vida de un funcionario	113	117	88	33	77	77	
Consecuencias de la utilización de medida coercitivas							
Número de personas fallecidas	-	-	-	-	11	-	
Número de personas con lesiones graves	11	11	-	11	22	44	11
Número de personas con lesiones leves	14	9	6	17	46	22	48

Cuadro 5

Ataques físicos contra funcionarios

	Año								Total
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003-seis meses	
Cifra total	196	144	123	98	105	128	137	66	997
Consecuencias - número de heridos	77	77	58	56	85	77	119	46	595
a) Fallecidos	2	1	1	2					6
b) Heridos	3	2	5				2		12
c) Heridos graves	9	8		4	5	4	5	4	39
d) Heridos leves	63	66	52	50	80	73	112	42	538

Cuadro 6

Cruce ilegal de la frontera del Estado

Número de orden	Nacionalidad	Número de personas contra las que se dictó un auto de procesamiento				Total
		2000	2001	2002	2003	
1	Bosnia y Herzegovina	3	33	33	5	74
2	Serbia y Montenegro	7	5	4	1	17
3	República de Croacia	0	0	2	1	3
4	Eslovenia	1	0	0	2	3
5	Turquía	0	1	0	0	1
Total		11	39	39	9	98

Cuadro 7

Presuntas víctimas de trata de mujeres y niños

Año	Nacionalidad de las personas encontradas	Número de personas encontradas	Solicitudes de procesamiento presentadas	Número de personas entregadas
2000	Moldova	14	0	0
	Ucrania	20	6	0
	Rumania	15	0	0
	Total	49	6	0
2001	Moldova	75	6	6
	Ucrania	76	4	2
	Rumania	73	1	1
	Serbia y Montenegro	1	1	0
	Rusia	1	1	1
	Total	226	13	10
2002	Moldova	111	3	2
	Ucrania	108	1	1
	Rumania	115	6	5
	Bulgaria	1	0	1
	Total	335	10	9
2003	Moldova	38	1	0
	Ucrania	39	0	2
	Bulgaria	3	1	0
	Rumania	44	1	1
	Rusia	3	1	0
	Serbia y Montenegro	1	0	1
	Total	128	4	4
Total general		738	33	23

Cuadro 8

Número registrado de presuntas víctimas de trata de personas

Número de orden	Nacionalidad	2000	2001	2002	2003	Total
1	Moldova	14	75	111	38	238
2	Ucrania	20	76	108	39	243
3	Rumania	15	73	115	44	247
4	Serbia y Montenegro	0	1		0	1
5	Rusia	0	1	0	3	4
6	Bulgaria	0	0	1	3	4
Total		49	226	335	128	738

Cuadro 9

Presuntas víctimas de trata de mujeres y niños de las que se ha hecho cargo la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Número de orden	Nacionalidad	2000		2001		2002		2003		Total	
		Bajo la tutela de la OIM	Repatriados	Bajo la tutela de la OIM	Repatriados	Bajo la tutela de la OIM	Repatriados	Bajo la tutela de la OIM	Repatriados	Bajo la tutela de la OIM	Repatriados
1	Moldova	97	91	80	67	109	71	10	7	296	236
2	Rumania	65	60	89	78	92	52	4	3	250	193
3	Ucrania	31	27	15	19	32	13	4	2	82	61
4	Belarús	1	1	4	4	1	0	0	0	6	5
5	Rusia	2	1	6	7	11	8	1	0	20	16
6	Serbia y Montenegro	2	2	6	1	6	2	2	1	16	6
7	Hungría	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1
8	Bosnia y Herzegovina	0	0	0	0	3	0	2	0	5	0
9	Bulgaria	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0
Total		199	183	200	176	255	146	23	13	677	518

Cuadro 10

Datos estadísticos sobre repatriaciones voluntarias

Número de orden	Nacionalidad de los inmigrantes ilegales	Número de inmigrantes ilegales repatriados voluntariamente				Total
		2000	2001	2002	2003	
1	Rumania	0	11	6	1	18
2	Moldova	0	7	10	1	18
3	China	0	6	4	25	35
4	Turquía	0	28	14	4	46
5	Ucrania	0	2	3	0	5
6	Macedonia	0	2	8	10	20
7	Albania	0	1	32	30	63
8	Serbia y Montenegro	0	20	57	63	140
9	Irán	0	0	0	0	0
10	Bulgaria	0	0	2	0	2
11	Hungría	0	0	5	0	5
12	Eslovaquia	0	0	1	0	1
13	Filipinas	0	0	0	1	1
Total		0	77	142	135	354

Cuadro 11

Personas que han solicitado asilo o la condición de refugiado

Año	Nacionalidad	Número de personas que solicitaron asilo		Número de personas entregadas a organizaciones internacionales
		Paso fronterizo	Zona protegida del paso fronterizo	
2000	Iraq	1	0	1
	Irán	1		1
	Serbia y Montenegro	3		3
	Total	5	0	5
2001	Serbia y Montenegro	73	7	80
	Iraq	0	10	10
	Irán	0	5	5
	Pakistán	0	5	5
	Macedonia	10	0	10
	Rumania	0	2	2
	Albania	0	2	2
	Moldova	0	2	2
	Total	83	33	116
2002	Serbia y Montenegro	35	3	38
	Turquía	9	4	13
	Moldova	2	0	2
	Rumania	1	0	1
	Albania	7	3	10
	Pakistán	3	6	9
	Macedonia	3	2	5
	Irán	4	0	4
	Marruecos	2	0	2
	Total	66	18	84
2003	Palestina	1	0	1
	Serbia y Montenegro			
	Turquía	2	0	2
	Albania	2	0	2
	Argelia	0	4	4
	Desconocida	3	0	3
	Total	37	14	51
Total general		191	65	256

Cuadro 12

Ciudadanos extranjeros - Solicitantes de asilo registrados por el ACNUR

Número de orden	Nacionalidad	2000		2001		2002		2003		Total	
		Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas
1	Afganistán	1	0	3	0	0	0	0	0	4	0
2	Albania	0	0	3	0	2	0	0	0	5	0
3	Argelia	2	0	1	0	1	0	0	0	4	0
4	Angola	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
5	Azerbaiyán	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
6	Bangladesh	20	0	11	0	1	0	9	0	41	0
7	Etiopía	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
8	India	0	0	9	0	0	0	0	0	9	0
9	Irán	203	13	110	21	18	4	0	0	331	38
10	Iraq	15	9	36	9	10	5	0	0	61	23
11	Jordania	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0
12	China	0	0	30	0	0	0	0	0	30	0
13	Macedonia	0	0	313	0	75	0	9	0	397	0
14	Moldova	0	0	2	0	10	0	4	1	16	1
15	Nigeria	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0
16	Palestina	0	0	5	2	1	0	3	0	9	2
17	Pakistán	8	0	35	0	0	0	0	0	43	0
18	Rumania	2	0	7	1	3	0	4	0	16	1
19	Rusia	0	0	2	0	1	0	0	0	3	0

Número de orden	Nacionalidad	2000		2001		2002		2003		Total	
		Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas	Solicitudes	Aprobadas
20	Serbia y Montenegro	0	0	39	0	436	79	491	4	966	83
21	Sierra Leona	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0
22	Siria	0	0	2	0	0	0	1	0	3	0
23	Sri Lanka	7	0	0	0	0	0	0	0	7	0
24	Túnez	0	0	3	0	7	0	5	1	15	1
25	Turquía	3	0	107	3	2	0	0	0	112	3
26	Ucrania	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0
27	Yemen	0	0	0	0	5	0	13	0	18	0
28	Sin determinar	0	0	0	0	5	0	13	0	18	0
Total		262	23	727	36	575	88	542	6	2.106	153

Cuadro 13

Examen de las medidas coercitivas utilizadas

Año	Número de casos en que se utilizaron medidas coercitivas	Grilletes	Fuerza física	Porras de goma	Cañones de agua	Armas químicas	Armas de fuego	Justificadas	Injustificadas
1996	7	2	2	3	-	-	-	6	1
1997	13	3	3	7	-	-	-	12	1
1998	12	2	5	5	-	-	-	10	2
1999	8	2	3	3	-	-	-	8	-
2000	11	3	4	4	-	-	-	11	-
2001	10	2	3	5	-	-	-	9	1
2002	12	2	5	5	-	-	-	11	1
2003 (Hasta el 30 de junio)	4	-	2	1	-	-	-	4	-
Total	77	16	29	33	-	-	-	71	6

Cuadro 14

Capacidad de los establecimientos penitenciarios de conformidad con las disposiciones y normas vigentes (4 m² - 8 m³ por persona)

Nombre del establecimiento	Penados	En prisión preventiva	Total
Prisión de Foča/Srbinje	270	-	270
Prisión de Banja Luka	178	80	258
Prisión de Srpsko Sarajevo	80	65	145
Prisión del Distrito de Bijeljina	57	50	107
Prisión del Distrito de Doboj	65	43	108
Prisión del Distrito de Trebinje	40	32	72
Total	690	270	960

Cuadro 15

**Número de personas en prisión preventiva en el período entre
 el 1º de enero de 1996 y el 30 de junio de 2003**

Prisión	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Prisión de Banja Luka	427	451	448	428	325	330	342	242
Prisión de Foča/Srbinje	73	71	30	61	46	-	-	-
Prisión de Srpsko Sarajevo	55	41	59	64	105	114	135	92
Prisión del Distrito de Bijeljina	266	247	230	190	190	225	212	124
Prisión del Distrito de Doboj	157	172	114	101	110	94	148	101
Prisión del Distrito de Trebinje	-	-	-	-	28	87	96	73
Total	978	982	881	844	804	850	933	632

Cuadro 16

**Número de reclusos que acudieron a las reuniones confidenciales y presentaron quejas
 y peticiones a diferentes autoridades e instituciones**

Año	Número de reclusos que acudieron a las reuniones confidenciales para la presentación de quejas	Número de quejas presentadas ante el Ministerio de Justicia de la República Srpska	Número de quejas presentadas ante los <i>Ombudsman</i> de la República Srpska y de Bosnia y Herzegovina y ante el Alto Representante para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina	Número de quejas presentadas ante otras instituciones y autoridades
1996	372	27	-	13
1997	436	31	-	14
1998	460	30	-	17
1999	456	33	-	21
2000	475	45	-	20
2001	691	38	8	23
2002	758	51	11	27
2003 (Hasta el 30 de junio)	449	27	5	16
Total	4.097	282	24	151

Apéndice 1

Cuadro 1

Preguntas	Respuestas ofrecidas	Goražde	Travnik	Mostar	Tuzla	Profesores de la Academia de Policía	Cadetes de la Academia de Policía
¿En qué medida está satisfecho con el contenido del seminario?	Nada	0	0	0	0	0	2,4
	Muy poco	0	0	0	0	0	3,5
	Moderadamente	0	15,4	5,6	6,3	12,5	18,8
	Bastante	10	42,3	33,3	18,8	0	37,6
	Mucho	90	42,3	61,1	75,0	87,5	37,6
Total		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
¿En qué medida está satisfecho con la presentación?	Nada	0	0	0	0	0	2,4
	Muy poco	0	3,8	35,3	0	0	2,4
	Moderadamente	3,3	19,2	0	0	12,5	12,9
	Bastante	10,0	34,6	5,9	31,3	0	38,8
	Mucho	86,7	42,3	58,8	68,8	87,5	43,5
Total		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
¿Ha cumplido el seminario sus expectativas?	Sí	100,0	92,3	100,0	100,0	100,0	85,9
	No	0	7,7	0	0	0	14,1
Total		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
¿Cree que es necesario organizar más seminarios sobre esta cuestión?	Sí	100,0	95,8	94,4	93,8	86,7	80,5
	No	0	4,2	5,6	6,3	13,3	19,5
Total		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
¿En qué medida le resultó útil participar en los grupos de debate?	Nada	0	0	0	0	0	2,7
	Muy poco	0	0	0	0	0	2,7
	Moderadamente	16,7	22,7	6,7	6,7	7,7	26,7
	Bastante	10,0	40,9	53,3	26,6	23,1	28,0
	Mucho	73,3	36,4	40,0	66,7	69,2	40,0
Total		100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Apéndice 2

Cuadro 2

Si cree que es necesario organizar más seminarios sobre esta cuestión, ¿qué materia propondría?

Profesores de la Academia de policía de Sarajevo	Cadetes de la Academia de Policía de Sarajevo
Ejemplos específicos Psicoterapia de grupo, el estrés y cómo hacerle frente Torturas a manos de la policía –solicitud de autorizaciones Prevención Estrés postraumático Estrés en el trabajo Torturas en la policía	Los torturadores Adaptación de las víctimas al entorno Debería venir una víctima real de torturas Corrupción en la policía Cómo reconocer a esa persona en la calle y ayudarla Delincuencia organizada, terrorismo Derechos de las víctimas en el futuro Tortura de niños

¿Tiene alguna objeción respecto de este seminario?

Profesores de la Academia de policía de Sarajevo	Cadetes de la Academia de Policía de Sarajevo
Ejemplos más prácticos Debería durar más Demasiadas transparencias	Más ejemplos Ha durado demasiado

¿Desea presentar alguna propuesta en relación con este seminario?

Profesores de la Academia de policía de Sarajevo	Cadetes de la Academia de Policía de Sarajevo
Otras materias Ejemplos más prácticos Información sobre la reglamentación Más seminarios dirigidos a instituciones públicas Celebrar el mismo seminario para los cadetes Presentar películas o fotografías de las víctimas	Ejemplos concretos Menos vocabulario especializado Más sobre la relación entre el policía y el ciudadano Más estadísticas Presentaciones en vídeo